

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y
LA EFICACIA EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS
EN DELITOS MENORES DEL DISTRITO FISCAL
DE TACNA, AÑO 2014 - 2017

TESIS

PRESENTADA POR:

REYNALDO DANTE MACCHIAVELLO MORALES

Para optar el Grado Académico de:

MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TACNA - PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

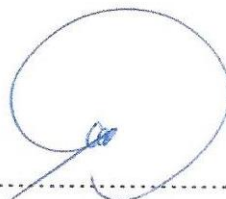
Escuela de Posgrado

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA EN
LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS MENORES
DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2014 - 2017**

Tesis sustentada y aprobada el 10 de marzo del 2020; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :



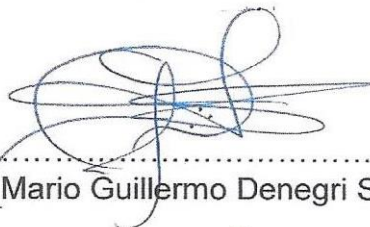
.....
Dr. Pepe Alvarado Gonzalvez

SECRETARIA :



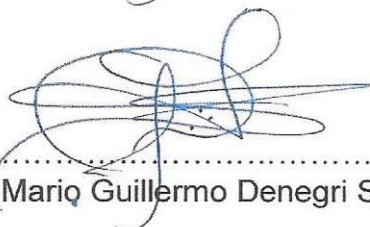
.....
Mgr. Silvana Carol Alcalá Quelopana

MIEMBRO :



.....
Dr. Mario Guillermo Denegri Sosa

ASESOR :



.....
Dr. Mario Guillermo Denegri Sosa

DEDICATORIA

A mis hijos y esposa, por su amor infinito y apoyo constante en la elaboración del presente trabajo y a mi madre por apoyarme desde siempre en el logro de mis objetivos personales y profesionales.

AGRADECIMIENTOS

Al Señor Jesucristo, por su misericordia y bondad, al guiar mis pasos en cada momento de mi vida, personal, familiar y laboral, al El sea la gloria, la honra por siempre.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.Descripción del problema.....	3
1.1.1.Antecedentes del problema.....	3
1.1.2.Problemática de la investigación.....	27
1.2.Formulación del problema.....	30
1.3.Justificación e importancia	30
1.4.Alcances y limitaciones	31
1.5.Objetivo de la investigación.....	32
1.5.1. Objetivo general	32
1.5.2. Objetivo específicos	32
1.5.3. Hipótesis	32
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	33
2.1. Antecedentes del estudio	33
2.2. Bases teóricas.....	35
2.2.1 Principio de oportunidad	35
2.2.1.1. Generalidades	35
2.2.1.2 Las vías alternativas en el derecho penal	38
2.2.1.3 Definiciones del principio de oportunidad.....	41
2.2.1.4 Presupuesto para amparar principio de oportunidad	46
2.2.1.5. Características del principio de oportunidad	47
2.2.1.6. Fundamento del principio de oportunidad	48

2.2.1.7. Sistemas de regulación del principio de oportunidad	50
2.2.1.8. Sistema de oportunidad reglado	52
2.2.1.9. Antecedentes legislativos del principio de oportunidad	53
2.2.2.10. Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad.....	56
2.2.2.11. Riesgos al aplicar el principio de oportunidad	62
2.2.2.12. Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad.....	63
2.2.3 Acuerdos reparatorios	65
2.2.3.1 Introducción a los acuerdos reparatorios	65
2.2.3.2. Definiciones de acuerdos reparatorios	66
2.2.3.3 Fundamento del acuerdo reparatorio	68
2.2.3.4 Acuerdos reparatorios en el código procesal penal peruano	69
2.2.3.5 El procedimiento del acuerdo reparatorio.....	70
2.2.3.6. Fundamentos políticos criminales del acuerdo reparatorio	73
2.3. Definición de términos básicos.....	78
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	82
3.1. Tipo y diseño de investigación	82
3.1.1. Tipo de investigación.....	82
3.1.2. Diseño de investigación	82
3.2. Población y muestra.....	82
3.2.1. Población	82
3.2.2. Muestra	83
3.3. Operacionalización de variables	83
3.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos	84
3.4.1. Técnicas.....	84
3.4.2. Instrumentos	84
3.5. Procesamiento y análisis de datos	84
CAPÍTULO IV: MARCO FILOSÓFICO	85
CAPÍTULO V: RESULTADOS.RESULTADOS	88
5.1. Descripción del trabajo de campo	88
5.2. Resultados	89

5.2.1 Resultados de las variables	89
5.2.2. Contraste de hipótesis	109
CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN	112
CONCLUSIONES	118
RECOMENDACIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	123
ANEXOS	129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Población de casos por principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	83
Tabla 2.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2014	89
Tabla 3.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2015	91
Tabla 4.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2016	93
Tabla 5.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2017	95
Tabla 6.	Índice de eficacia de los casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad en los periodos 2014 al 2017	97
Tabla 7.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2014	99
Tabla 8.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2015	101
Tabla 9.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2016	103
Tabla 10.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2016	105
Tabla 11.	Índice de eficacia de los casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio en los periodos 2014 al 2017	107

Tabla 12.	Prueba de normalidad	109
Tabla 13.	Correlación principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos	110

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2014	90
Figura 2.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2015	92
Figura 3.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2016	94
Figura 4.	Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2017	96
Figura 5.	Índice de eficacia de los casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad en los periodos 2014 al 2017	98
Figura 6.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2014	100
Figura 7.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2015	102
Figura 8.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2016	104
Figura 9.	Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2017	106
Figura 10.	Índice de eficacia de los casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio en los periodos 2014 al 2017	108

RESUMEN

La presente investigación intitulada La aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del Distrito Fiscal de Tacna, año 2014-2017; tuvo como objetivo determinar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios. Metodología: el estudio fue de tipo básica. La población estuvo compuesta por datos históricos del distrito fiscal de Tacna que corresponden a 2014 - 2017. Se utilizó como instrumento una ficha de recolección de datos . Resultados: se halló que desde el 2014 al 2017 se tramitó 7283 casos de principio de oportunidad, de los cuales se resolvieron 4005; donde se obtuvo un índice promedio de 55 % ubicándose en la categoría de alto índice de eficacia; por otra parte, durante los periodos 2014 al 2017 se tramitaron 1887 casos de acuerdo reparatorio, de los cuales se resolvieron 711; que corresponde a una eficacia promedio de 38 %, que se encuentra dentro de la categoría bajo índice de eficacia. Conclusión: existe relación significativa y directa entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna de 2014 a 2017.

Palabras clave: Principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, delitos menores

ABSTRACT

The present investigation entitled The application of the principle of opportunity and the effectiveness of the reparation agreements in minor crimes of the Fiscal District of Tacna, year 2014-2017; Its objective was to determine the relationship between the application of the principle of opportunity and the effectiveness of reparatory agreements. Methodology: the study was of a basic type. The population consisted of historical data from the fiscal district of Tacna corresponding to 2014 - 2017. A data collection sheet was used as an instrument. Results: it was found that from 2014 to 2017, 7283 cases of principle of opportunity were processed, of which 4005 were resolved; where an average rate of 55 % was obtained, placing it in the category of high efficacy rate; On the other hand, during the periods 2014 to 2017, 1,887 cases of reparation agreement were processed, of which 711 were resolved; which corresponds to an average efficiency of 38 %, which is within the category of low efficiency index. Conclusion: there is a significant and direct relationship between the application of the principle of opportunity and the effectiveness of the reparation agreements in minor crimes of the fiscal district of Tacna from 2014 to 2017.

Keywords: Principle of opportunity, reparatory agreement, minor crimes

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha visto un interés creciente, por estudiar las salidas alternas al Proceso Penal, entre ellas tenemos el principio de oportunidad-acuerdos reparatorios, ya que constituye una novísima institución procesal en el sistema nacional. Estas Salidas Alternas al Proceso Penal, permite que el Ministerio Público, en base a sus facultades, se abstenga de accionar penalmente contra el imputado, a pesar de la existencia de delitos y en donde con la intervención de la víctima, el cual juega un papel muy importante en esta institución penal y el victimario, puedan concretar un acuerdo justo y en consecuencia poner fin, al proceso penal instaurado, en virtud del pago total de la reparación civil.

Debemos, mencionar que las salidas alternas al proceso penal, principio de oportunidad-acuerdo reparatorio, es una institución creada por la legislación, como parte de una nueva política criminal; con la finalidad de dar una respuesta contundente, efectiva y rápida, para la víctima, imputado y sociedad, respecto de ciertos delitos expresamente señalado por la ley.

Por ello, el objetivo de esta tesis, es establecer, si los acuerdos reparatorios en las Fiscalías de Investigación Preparatoria de la ciudad de Tacna, se viene cumpliendo a cabalidad, si el Fiscal viene cumpliendo su tarea de gestor de conflictos, si la víctima juega un papel preponderante en el acuerdo y si el imputado cumple lo acordado en el Acta o en su defecto no lo hace.

La investigación lo conforman los siguientes capítulos:

En el Capítulo I: planteamiento del problema, contiene la descripción del problema, Antecedentes del problema, Problemática de la investigación, Formulación del Problema, Justificación e importancia de la Investigación, Alcances y limitaciones, Objetivos e Hipótesis.

En el Capítulo II: marco teórico: contiene los antecedentes de la investigación, Bases teóricas y Definición de términos.

En el Capítulo III: marco metodológico contiene el tipo y diseño de la investigación, Población y muestra, Operacionalización de variables, Técnicas e instrumentos para recolección de datos y procesamiento y análisis de datos.

En el Capítulo IV: el marco filosófico, se presenta la fundamentación filosófica del estudio.

En el Capítulo V se desarrolla los resultados descriptivos, de normalidad e inferenciales

En el Capítulo VI se desarrolla la discusión del estudio.

Y finalmente las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

1.1.1.Antecedentes del problema

Todas las personas en algún momento de nuestras vidas hemos experimentado en carne propia un Conflicto, sea cuando nos relacionamos con nuestros familiares, en el centro de trabajo, en las relaciones amicales y con las personas con las que tratamos diariamente; entonces definir conflicto pareciera ser sencillo, sin embargo, no resulta así, porque cuando tratamos de definirlo, debemos tener presente que el conflicto es un proceso complejo y dinámico, del que debemos tomar en cuenta diferentes puntos de vista, la realidad social, filosófica, sociológica (ejemplo marxista, liberal).

Desde el punto social el conflicto es la lucha de valores, intereses y creencias , en cuanto al punto de vista filosófico, puede ser interpretado como algo positivo o negativo, dependiendo de la manera como sea tratado por las personas, la acotación marxista menciona el conflicto como una lucha de clases, de aquellos que detentan el poder frente a los subordinados y el punto de vista liberal como la contraposición de intereses entre estratos sociales, así también, desde el punto de vista psicológico, se define como la lucha de conductas y comportamientos de los individuos, con el objetivo de dañar y maltratar a su oponente, a fin de lograr su objetivo y por último el punto de vista jurídico es el choque de intereses, objetivos, deseos, que se expresa a través de una pretensión determinada, amparada por la norma.

Según Freund (1983) señala la forma de solucionar los conflictos entre los seres humanos, dado a través del Derecho, describiéndolo de la siguiente

manera “ el conflicto consiste en un enfrentamiento o choque intencional entre dos seres o grupos de la misma especie que manifiestan los unos hacia los otros una intención hostil, generalmente acerca de un derecho y que para mantener, afirmar o restablecer el derecho, tratan de romper la resistencia del otro, usando eventualmente la violencia, la que podría llevar al aniquilamiento físico del otro”. Ante el conflicto, surge la necesidad de avenirse, para lograr un nivel de convivencia armónica, porque el conflicto afecta la paz social, que es una garantía de los ciudadanos que viven en un Estado de Derecho.

Como hemos explicado anteriormente, cuando el conflicto tiene efectos jurídicos y las partes no lo solucionan en forma voluntaria el Estado les obliga a solucionar a través de un proceso, a fin de evitar la justicia por mano propia.

En cuanto al origen de la palabra conflicto, viene de la voz latina “conflictus”, que deriva del verbo “confligere”, que significa: combatir, luchar, pelear Cabanellas (1976). La connotación que se da en su origen, es que el conflicto se relaciona con la idea negativa, destructiva, de maltrato y de golpes, ya que, al ser un fenómeno dinámico y basado en relaciones interpersonales, muchas veces desgata a las partes, afecta negativamente las relaciones entre las personas, propicias emociones negativas, como el rencor, la rabia, la cólera, el enojo; lo que muchas veces nos puede llevar a una solución drástica (muerte o suicidio).

Según Cabanellas, conflicto significa guerra, lucha. Es la oposición de intereses en que las partes no ceden. Choque o colisión de derechos o pretensiones según Cabanellas (2006). Esta definición nos parece la más apropiada, ya que en el conflicto predomina los intereses antagónicos de las partes, entendiendo a los intereses como los deseos, temores, objetivos, miedos, valores, anhelos, los cuales conllevan a las partes a tomar determinada posición, produciendo muchas veces frustraciones en las personas, al no ser satisfechos sus intereses.

Nótese que los antecedentes de la Ley de Conciliación, la encontramos a finales del año 1992, cuando el Ministerio de Justicia con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), comenzó a realizar a nivel nacional debates para analizar y discutir el problema de la Administración de Justicia en el Perú.

Y una de las reflexiones que surgieron en los debates públicos, era que el Poder Judicial no respondía a la necesidad de justicia de los ciudadanos, siendo incapaz de solucionar de manera eficiente los conflictos, las causas eran muchas: por ejemplo una sobrecarga procesal en los Tribunales a nivel nacional, un costo económico que muchas veces las partes no podían sufragar, demora en la resolución de las causas, falta de presupuesto para dotar de mejor infraestructura, remuneraciones bajas de los participantes en la administración de justicia, falta de preparación de los jueces en manejo de conflictos, entre otros.

De tal manera que, una de las conclusiones, de estos debates, fue en primer lugar reconocer que, en los Estados democráticos y constitucionales, que buscan el bien común en sus sociedades, deberían los ciudadanos ser capaces de resolver adecuadamente los conflictos y, en segundo lugar el reconocimiento de los MARCS, como una forma de mejorar el sistema de administración de Justicia en nuestro país, siendo una necesidad implementar lo más antes posible la conciliación como un mecanismo Alternativo a la Administración de Justicia.

En definitiva, la conciliación es una respuesta jurídica a una necesidad social, por un lado, lograr un mayor acceso a la justicia a través de un mecanismo alternativo, donde los ciudadanos pueden acudir a resolver sus conflictos en forma consensual, basado en la autonomía de la voluntad y por otro lado el fomento de una cultura de participación ciudadana para construir la paz. Ledesma (2000) señala que la “conciliación, entendida como expresión

concordada de la voluntad de las partes, constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto” y que *constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución del conflicto*. Inferimos de esta definición, que para Ledesma (2000), la manifestación concordada de las partes, permite crear, modificar, regular o extinguir relaciones jurídicas, que tenga connotación jurídica, logrando acuerdos satisfactorios, para dar fin a la controversia generada.

Por otro lado, Ormachea (1998), define a la conciliación como un “proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales-conciliador o conciliadores-asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos”, que pueden ser:

- Lograr su propia solución
- Mejorar la comunicación, entendimiento mutuo y empatía
- Mejorar sus relaciones
- Minimizar, evitar o mejorar la participación en el sistema judicial
- Trabajar conjuntamente hacia el logro de un entendimiento mutuo para resolver un problema o conflicto
- Resolver conflictos subyacentes

Se considera importante señalar, que Ormachea (1998), da valor a que las partes logren su propia solución y que ellas al conocer que las satisfacciones de sus intereses están en juego en el conflicto, son las llamadas a resolverlas, de igual manera ellas son las únicas que tienen la facultad de poner fin al conflicto, con o sin intervención de un tercero. Cuando habla de mejorar la comunicación, el entendimiento mutuo y empatía, podemos decir, que uno de los factores que permite una escalada en el conflicto, es la mala comunicación o ausencia de comunicación (no se habla, se usa monosílabos, epítetos o se emplea palabras soeces, etcétera).

En definitiva, para resolver el conflicto, se debe mejorar la comunicación con la otra parte, escuchar antes de hablar, conocer cómo se siente, y si le afecta el conflicto, como maneja sus emociones; todo esto mejora la empatía entre las partes, consecuentemente cuando se resuelve el conflicto principal, provoca mejoras en la relación con la otra parte.

Podemos, añadir a estas definiciones, que la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos con efectos jurídicos; donde un tercero llamado conciliador, imparcial y neutral, capacitado en técnicas de comunicación y de gestión de conflictos, guía y orienta a las partes en crear un espacio de dialogo y facilita la comunicación a fin de resolver el conflicto, además este tercero tiene la facultad de poder proponer a las partes, alternativas de solución, proveyendo de herramientas para tal fin. Además, debemos tener presente algunos criterios básicos, cuando resolvemos un conflicto y estos son:

El conflicto debe conducirnos a llegar a un acuerdo sensato, esto quiere decir legítimo, duradero, equitativo entre las partes y que se cumpla. El acuerdo final al que se arribe, debe ser eficiente, esto quiere decir que debe satisfacer a ambas partes y, por último. La resolución del conflicto, debe llevar a mejorar o por lo menos no deteriorar la relación entre las partes en conflicto. Cuando hablamos de conflictos con efectos jurídicos, nos estamos refiriendo a conflictos con relevancia o repercusión jurídica, así lo señala el artículo 7 de la Ley de Conciliación N° 26872 cuando dice “ son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponible de las partes” ejemplo, en materia familiar: alimentos, tenencia, en materia civil: división y partición de bienes, liquidación de la sociedad de gananciales, obligación de dar, de hacer, entre otros. (Ley 26872 artículo 7)

Por otro lado, hay conflictos sin relevancia o efectos jurídicos, estos conflictos no pueden ser resueltos en un centro de conciliación, como requisito de procedibilidad antes de la interposición de una demanda sobre derechos

disponibles; pero no quiere decir que sean menos importante en la vida del ciudadano. Por ejemplo, el no ponerse de acuerdo sobre el colegio para los hijos, sobre la crianza de los menores, diferentes percepciones sobre un mismo hecho, una infidelidad, entre otros, si bien no tiene carácter jurídico, son muy importantes para cada uno de nosotros, ya que si no lo resolvemos o lo resolvemos inadecuadamente; van a afectar nuestras vidas en el presente y en el futuro. De ahí la importancia de conocer los conflictos, sus causas, sus fuentes, su evolución a fin de dotarnos de los conocimientos suficientes, para poder resolverlos.

Debemos tener en cuenta, que se presenta algunos problemas en la aplicación de este medio de solución en la práctica y mencionaremos algunos:

Para empezar, debemos partir de la premisa que somos una sociedad muy conflictiva y eso lo reflejamos en el diario vivir, los conflictos están al orden del día y no tenemos la capacidad de dialogar, de escuchar, de entender a la otra parte, en consecuencia, nuestra comunicación se distorsiona, agudizando más los conflictos, lo que acarrea como consecuencia, la afectación de nuestras relaciones interpersonales, nuestras emociones y aun nuestro futuro.

En segundo lugar, creo que no basta la vigencia de la norma y su aplicación, sino que tenemos que ir un paso más adelante, cambiar nuestra forma de pensar, por ende vamos a cambiar nuestra forma de actuar, tenemos la firme tarea de impulsar y promover este mecanismo alternativo de resolución de conflicto en todos los campos del derecho, especialmente el penal porque tenemos la firme convicción que el Sistema Judicial, no resuelve adecuadamente los conflictos, por el contrario los agrava y los estimula, con demandas, medidas cautelares, denuncias penales, etcétera.

En último lugar, la Ley de Conciliación, Ley N° 26872 y su modificatoria Decreto Legislativo 1070, en su artículo 2, señala que la conciliación propicia una

cultura de paz, entendida la paz, no solo como ausencia de conflicto, sino como una actitud permanente del ser humano de dialogo, de querer resolver el conflicto a pesar de las circunstancias adversas, en las cuales estamos atravesando, de la forma como la otra parte actúa o dice, debemos tener una actitud positiva frente al conflicto, además debemos tener presente, que quizás nunca se pueda resolver un determinado conflicto, ya que para resolver el conflicto necesitamos de la anuencia del otro, de su voluntad y de su parte; pero a pesar que nunca podamos resolverlo, el conflicto nos va a servir para tener una visión distinta del mismo, entender a la otra parte y sobre todo para madurar y desarrollarnos como seres humanos.

Se considera necesario, desterrar de nuestras vidas la confrontación, como una forma de solucionar un conflicto y dar paso a una comunicación efectiva, sincera y de entendimiento entre las partes. En nuestra experiencia, hemos visto muchos casos de conflictos, donde las partes por un lado vienen con “ideas predeterminadas” hacia la otra persona, en consecuencia están a la defensiva, (lo que limita el diálogo), otras vienen con un trasfondo conflictivo en sus hogares lo cual predispone su actuar, algunos como agente pasivos y otros como agentes activo de violencia, otro grupo de personas vienen con actitudes competitivas, querer ganar, aun a costa de dañar a su contraparte, incluso sin importar la relación que hay entre ellas (familiar, amical, filial, sentimental entre otras), sólo les interesan los resultados que les favorecen, otras perciben a la otra parte como “El Adversario”, su enemigo, contrincante y como tal, al enemigo hay que destruirlo, aniquilarlo y no tener contemplaciones. Estas y otras formas de actitudes, no permiten que los *Medios Alternativos de Resolución de Conflicto*, cumpla su objetivo, que es la de ayudar a resolver los conflictos

El éxito de los Medios Alternativos de Resolución de Conflicto, no radicará necesariamente en la descarga del Poder Judicial, sino que se logrará con la participación de todos los actores de la sociedad: población, partes en el conflicto, abogados y en especial el Estado, ya que nos referimos a un asunto

de interés nacional, de una política estatal. No olvidemos que uno de los objetivos de la conciliación es buscar una solución consensuada al conflicto, respetando la autonomía de la voluntad de las partes. La conciliación no busca sustituir al Poder Judicial, sino es un medio más al alcance de los ciudadanos para resolver sus conflictos, logrando que la administración de justicia sea más efectiva. Necesitamos que los ciudadanos, los abogados, los que administra justicia y los funcionarios del Estado, estén debidamente preparados en gestión de conflictos y que tenga además solidez moral.

Se requiere que todos los actores de la sociedad, estén involucrados en la tarea de promover y fortalecer la conciliación en el Perú. Por eso, que la conciliación se promueve como un método de solución de conflicto ajeno y eficaz a la forma tradicional, como es el proceso (civil o penal).

La conciliación no es algo novedoso como método, pero podemos afirmar que si es nuevo en la implementación de su desarrollo en los países latinoamericanos y en especial en el Perú. Podemos afirmar sin equivocarnos que la conciliación es más efectiva para prevenir, gestionar y resolver conflictos, que los medios tradicionales.

Ahora bien, podemos señalar que la doctrina nacional y comparada se ha ocupado en desarrollar sobre el “conflicto” entre el principio de oportunidad y el de legalidad. Otro aspecto importante a considerar en este trabajo de investigación, es hablar del principio de legalidad, ya que el Estado, bajo este principio está obligado por el “ius puniendi” a perseguir y sancionar toda infracción penal que comete un individuo en un Estado de Derecho, en consecuencia, cuando exista un conflicto que revista un carácter penal (tipificado como delito), el Ministerio Público, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 052, “ Ley Orgánica del Ministerio Público”, está obligado a investigar todo los casos, a fin de buscar la verdad material, por consiguiente, una sanción efectiva o suspendida conforme a ley.

Asimismo, podemos señalar que el principio de legalidad, es la reacción natural del Estado a través del Ministerio Público, ya que una vez conocido un hecho criminal, está obligado por imperio de la ley, a acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de investigarlo, recabar las pruebas necesarias y si hubiera responsabilidad, solicitar un castigo. Como consecuencia de esa obligación constitucional, el Fiscal necesariamente tiene que poner en marcha todo el engranaje estatal, para dicha investigación, siendo incapaz de evitarlo, bajo responsabilidad.

Por otro lado, bajo ningún pretexto esta investigación puede interrumpirse o suspenderse, bajo responsabilidad del Fiscal, salvo que durante la investigación se haya probado la inocencia del investigado, en consecuencia, el Fiscal tendrá que pedir el sobreseimiento o el archivo definitivo de la investigación.

Si bien es cierto, que este principio ha garantizado en muchos casos la paz social, también es cierto también que ha generado muchos problemas, al mantener en forma rígida y sin excepciones este principio. El principio de Legalidad, tiene críticas desde la perspectiva práctica, Uno de los grandes problemas, que mencionamos es le excesiva carga procesal que tiene que enfrentar los operadores judiciales en nuestros países de Latinoamérica y en especial el Perú, que no permite actuar con celeridad y eficacia.

Así pues, algunos autores inciden que, en ningún sistema judicial en el mundo, es capaz de dar tratamiento a todos los delitos que se cometan en su sociedad. En nuestro país , el *Principio de Legalidad* ha creado un grave problema, además de los ya mencionados, ya que el Fiscal está obligado a ejercer la acción penal, para todo los delitos, sobre cargando la administración de justicia, en consecuencia surge la necesidad de establecer que delitos pueden ser vistos y resueltos de una manera limitada, eso se llama principio de oportunidad-acuerdo reparatorio, siendo una excepción al principio de Legalidad

y conforme al artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, la ley le da cierto margen de discrecionalidad al Ministerio Público, apartándose de su Ley Orgánica, a fin de ejercer la acción penal pública, aplicando el Principio de Oportunidad.

El Principio de Oportunidad-Acuerdo reparatorio, es una respuesta a esta realidad; al señalar que, en algunos casos, generalmente en delitos de escasa relevancia penal, social y bajo determinados supuestos. El Estado puede dejar de aplicar el principio de legalidad. Por otro lado, muchos creen que al aplicar el Principio de oportunidad-Acuerdo Reparatorio, como Medio Alternativo de Resolución de Conflicto, hay un supuesto enfrentamiento entre el delito y la solución de la controversia, buscando la retribución o castigo para el victimario, no debiendo ser así necesariamente, porque la sociedad lo que busca como ideal, a través de estos medios; es la reconciliación entre la víctima y el actor del delito, buscando que a la víctima se le repare el daño causado, como consecuencia del delito, sea este material o moral, y por otra parte al autor del delito se busca reinsertar en la comunidad, cuando haya reparado el daño causado.

Uno de los pilares o principios rectores de estos medios en materia penal, es la autonomía de la voluntad, que no es otra cosa que la autodeterminación de las personas (tanto víctima y victimario) de acudir, permanecer o retirarse, sin presiones de ningún tipo, así como de llegar o no a un acuerdo entre el Fiscal si fuera el caso y la víctima del delito, siempre y cuando no transgreda normas de orden público.

Otro de los sustentos para la aplicación del principio de oportunidad, es la demasía carga procesal en los Juzgados Penales, especialmente en el Perú, que hace imposible resolverlos en forma rápida y efectiva, lo que conlleva a que no exista una efectiva justicia, especialmente para el agraviado. Además, el poder judicial, en su función de administrar justicia no desempeña dicha tarea en forma

pronta, ya que los procesos son interminables en materia civil y en materia penal, si bien es cierto en el campo penal han disminuido los plazos con los nuevos dispositivos legales, sigue siendo tedioso y en muchos casos la investigación se convierte nuevamente en la victimización del sujeto pasivo del delito.

Igualmente, en Latinoamérica, los juzgados, están atiborrados de expedientes, se acumulan diligencias, las partes esperan sentencias años, todas estas causas lleva consigo que la sociedad perciba que no hay justicia, por ende, se genera una desconfianza en la administración de justicia. Agregamos, que muchos doctrinarios, señalan que, en la mayoría de países de Latinoamérica, la administración de justicia viola el plazo razonable, consagrado no sólo en el artículo 14 inc. 3, parágrafo c, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobada mediante Resolución N° 2200 de fecha 16 de diciembre de 1966 y vigente a partir del 23 de marzo de 1976; al señalar que toda persona, debe ser juzgado sin dilaciones indebidas, esto quiere decir que un proceso penal, el plazo lo debe fijar el juez o el fiscal; este plazo se colige también con el art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, más conocido como el Pacto de San José, aprobada el 22 de noviembre de 1969 y vigente a partir del 18 de julio de 1978 y donde se establece como una garantía de justicia que “ Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”

Incluso, este artículo ha sido desarrollado, mediante sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, en el caso Cantuta vs. Perú (caso cantuta vs. Perú, Fondo reparaciones y costas, sentencia de 29/11/2006, serie C N° 162, párrafo 149). Al señalar la Corte, que es preciso o necesario tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo y estos son:

- Complejidad del asunto, está condicionado a una serie de condiciones que se presenta en un caso concreto, como ejemplo, si hay una pluralidad de investigados, el esclarecimiento de los hechos, entre otros.
- Actividad procesal del interesado, se refiere a que si las conductas de las partes (víctima y victimario) se han enmarcado dentro de los cánones de las normas procesales o su finalidad ha sido entorpecer, dilatar u obstruir el desarrollo de la recta administración de la justicia y por último.
- Conductas de las autoridades judiciales, este requisito involucra tanto el desempeño funcional del juez como administrador de justicia, como el del Fiscal, a cargo no solo de impulsar y dirigir el ejercicio de la acción penal, sino como defensor de la legalidad.

Añade, la Corte que la pertinencia para aplicar estos tres criterios de razonabilidad del plazo, depende de las circunstancias de cada caso. Por último, el artículo 1 del título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal- Decreto Legislativo N° 957, ratifica que la justicia penal debe impartirse en un plazo razonable, consecuentemente todo acto procesal, procedimiento, aún audiencia, debe terminar dentro del tiempo establecido por la norma, si la hubiera o en su defecto dentro de un tiempo que no exceda o perjudique a las partes en un proceso penal.

Como corolario, debemos señalar que el Principio de Oportunidad, como Medio Alternativos de Resolución de Conflicto en materia penal, busca resolver los conflictos a través de una cultura de paz, propiciando el dialogo entre los actores no sólo del delito, sino principalmente al Fiscal, como el titular de la acción penal y para ello debemos tener en cuenta lo que señaló, la Organización de las Naciones Unidas, el 13 de setiembre de 1999 en la 107ª sesión plenaria, en la “ La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz” llegando a establecer como finalidad que los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los medios de comunicación de cada estado,

puedan orientar sus actividades y sus recursos a fin de promover y fortalecer una cultura de paz en el nuevo milenio.

Esta Declaración, contiene nueve artículos sumamente importantes, pero por cuestión didáctica solo mencionaremos el primer artículo y los incisos a, c y d.

Artículo 9 dice a la letra, “que la cultura de paz es un conjunto de valores, actividades, tradiciones, comportamiento y estilos de vida basado en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos”;

Este trabajo está extraído de un documento oficial de las Naciones Unidas. La política de esta organización es mantener la mayor parte de sus documentos en el dominio público con el fin de difundir «lo más ampliamente posible las ideas contenidas en las publicaciones de las Naciones Unidas». De conformidad con la Instrucción Administrativa ST/AI/189/Add.9/Rev.2 de la ONU disponible en inglés únicamente, estos documentos están bajo dominio público en todo el mundo.

De estas declaraciones podemos inferir que la resolución de conflictos debe basarse en el respeto, la igualdad, el dialogo entre las partes, valores que deben primar en cualquier avenencia del conflicto. El diálogo debe ser una de los instrumentos no solo para expresar nuestros temores, ideales, objetivos, sino también para escuchar y conocer cómo se siente la otra persona.

Debemos dejar claro, que cuando nos comunicamos con la otra parte del conflicto, estamos trasmitiendo no solo pensamientos, sino emociones positivas

y negativas. Cuando dialogamos en base a una cultura de paz, estamos intercambiando o transmitiendo nuestras percepciones, emociones, sentimientos, valores, información etc, que ayudaran a resolver el conflicto de una manera eficaz y eficiente. Por ultimo utilizar el diálogo para resolver los conflictos es importante y trascendental para alcanzar la paz, por ende, un sociedad más justa y civilizada. Dentro de este orden de ideas, todo lo señalado líneas arriba, nos llevaría a pensar que en el derecho comparado hay una tendencia a privatizar el Derecho Penal a través de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, entre ellos el principio de oportunidad-Acuerdo reparatorio, excluyendo al Estado del exclusivo derecho de sancionar a los individuos por la comisión de ciertos delitos que no tenga tanta repercusión penal y que no afecte tan dañosamente a la víctima.

Debemos dejar claro que no pretendemos dejar sin efecto el principio de legalidad, lo que pretendemos con este trabajo es que subsista también el principio de oportunidad-acuerdo reparatorio a fin de que el ciudadano (agraviado) pueda recurrir a un acuerdo con la otra parte (imputado y victima) a fin de obtener una justicia pronta y eficaz. Desde la praxis de la legislación comparada y la nuestra, para la aplicación del principio de oportunidad-acuerdo reparatorio se requiere por parte del imputado una acción u omisión que se tipifique como delito, el reconocimiento de esa acción u omisión por parte del autor, es decir la culpabilidad, el no uso del aparato jurisdiccional o el uso mínimo y la facultad del Ministerio público para arribar a un acuerdo con el imputado, prescindiendo de una investigación preparatoria y consecuentemente un juicio.

Análisis de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el derecho comparado sudamericano. Debemos tener presente, que los sistemas procesales del mundo han ido evolucionando, con respecto a cómo enfrentar el delito y sus consecuencias, además se han encontrado con una realidad, que ha desbordado su normatividad, llegando a la conclusión que no es posible investigar y sancionar todos los hechos delictivos que se cometan en una

sociedad determinada, sea por los escasos recursos económicos que se tiene para enfrentar el delito, sea por los escasos recursos humanos que se cuentan, para enfrentar con rapidez y eficacia, no dando una respuesta oportuna y contundente, por lo que ha permitido que muchos delitos de relevancia social, no se combata, trayendo como consecuencia en la sociedad, una percepción que los delitos han aumentado y el Estado no hace nada para responder.

En atención a esta problemática, cada país ha introducido en su legislación penal, una serie de procedimientos extra penales, para dar solución a esta realidad, apareciendo en la esfera penal los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

En este capítulo, nos enfocaremos a estudiar en forma breve, pero precisa, la legislación de distintos países, como están, enfocando la reparación de la víctima del delito, cómo se cumple la reparación por parte del imputado, determinar además si es factible, recogiendo la experiencia de otros países, introducir algunas modificaciones a nuestra legislación, para hacerla más efectiva.

Ahora, mencionaremos el tratamiento de los acuerdos reparatorios en el Derecho Comparado y es como sigue:

– En la legislación chilena

El Código Procesal Penal, aprobado mediante ley N° 19696 de fecha 29 de septiembre del año 2000, tiene varios artículos referidos a los acuerdos reparatorios, los cuales nos vamos a referir, por ejemplo:

Al artículo 241, señala sobre la procedencia de los acuerdos reparatorios al decir:

El imputado y la víctima podrán convenir acuerdos reparatorios, los que el juez de garantías aprobará, en audiencia a la que citará a los intervinientes para escuchar sus planteamientos, si verificare que los concurrentes al acuerdo hubieren prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos.

Los acuerdos reparatorios solo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos...”.

Se aprecia de este articulado, que el Nuevo Código Procesal Penal Chileno, ha introducido estas salidas alternativas, pero hace énfasis a bienes jurídicos afectados de carácter patrimonial. La introducción de este principio, para muchos tratadistas chilenos, representa un cambio de paradigma, para la concepción clásica del Derecho Penal, ya que se le empodera a la víctima del delito, se le da la facultad al imputado de prestar su consentimiento para someterse a este principio y al Juez se le da un rango de discrecionalidad a fin de resolver un conflicto penal y lograr la paz social, que en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho se presume. Además, podemos señalar, que, en base a este artículo, no se requiere de la presencia del Fiscal.

Además, el artículo 242, se refiere sobre las consecuencias legales de llegar y cumplir el acuerdo arribados en sede judicial, pues el tribunal dictará sobreseimiento definitivo, lo que pone fin al proceso penal permitiendo que se extinga la responsabilidad penal del imputado.

Además, el artículo 243 del mismo cuerpo de leyes, señala que, al haber llegado a un acuerdo entre las partes, estas producen efectos civiles, por el cual una vez aprobada, el agraviado, en caso de incumplimiento podrá recurrir ante el juez de garantía, para su cumplimiento y por último.

El artículo 245, habla sobre la oportunidad para pedir y decretar la suspensión condicional del procedimiento o los acuerdos reparatorios, mencionando: La suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio podrán solicitarse y decretarse en cualquier momento posterior a la formalización de la investigación. si no se planteare en esa misma audiencia la solicitud respectiva, el juez citará a una audiencia, a la que podrán comparecer todos los intervinientes en el procedimiento.

Una vez declarado el cierre de la investigación, la suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio solo podrán ser decretados durante la audiencia de preparación del juicio oral.

Podemos señalar a manera de conclusión, que en la legislación penal los acuerdos reparatorios, vienen permitiendo la descriminalización de conductas delictivas, siendo una ventaja para el aparato fiscal y judicial, porque se concentra en combatir, perseguir y sancionar delitos de suma gravedad para la sociedad chilena, por otro lado permite descongestionar el sistema judicial, ya que los delito de escasa relevancia social, son resuelto por los Medios Alternativos y por último prioriza el interés de la víctima y de la comunidad, logrando la paz social para la sociedad con estos medios Alternativo.

– En la legislación colombiana

El Código Procesal Penal, Ley 906 promulgada el 31 de agosto del año 2004, modificado por la Ley N° 1312 del 2009, se refiere al principio de oportunidad y a os acuerdos reparatorios.

Debemos, resaltar, como está diseñado en el Nuevo Código Procesal Penal, el ejercicio de la acción penal obedece al principio de la legalidad, como así lo señala el artículo 111 de la norma acotada “... Son funciones del Ministerio Público en la indagación, la investigación y el juzgamiento...”

Por otro lado, el inc. 7 del artículo 154, señala que se tramitará en audiencia preliminar: El control de legalidad sobre la aplicación del principio de oportunidad, esto nos lleva a pensar que el principio de oportunidad es aplicable en la legislación colombiana, como excepción y con sujeción a la política criminal del Estado, artículo 321 y 322 del mismo cuerpo de leyes.

Además, el artículo 323, señala que compete al Ministerio Público colombiano a suspender, interrumpir o renunciar a la acción penal, aplicando el principio de oportunidad, usando el sistema de oportunidad reglada, como lo hace la mayoría de países en Latinoamérica, así lo menciona el artículo acotado al establecer "...en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad".

Por último, el artículo 324, numeral primero, modificado por el artículo segundo de la Ley 1312 del año 2009, se refiere en qué casos el principio de oportunidad se aplicará, al señalar taxativamente, diecisiete considerandos, pero por cuestión metodológica y por la importancia para la tesis, solo nos enfocaremos en algunos de ellos:

Inc.1. Cuando se trate de delito sancionado con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado por ley no exceda de seis (6) años..., siempre que se haya reparado integralmente a la víctima..."

Como podemos apreciar del articulado anterior, hay dos requisitos fundamentales para acogerse al principio de oportunidad, el primero: el extremo máximo de la pena no debe superar los seis años y el segundo, que el imputado haya cumplido con la totalidad de la reparación civil a favor de la víctima del delito. Estos, nos lleva a concluir, que, en la legislación colombiana, muchos delitos alcanzan este presupuesto, lo que permite al Fiscal decidir en forma autónoma, en aplicar el principio de oportunidad.

Por otro lado, la víctima tiene un rol importante y desequilibrante en esta alternativa de resolución de conflicto, permitiendo una mayor participación, pues la causal está supeditada a la indemnización integral, entonces la víctima se siente protegida por el Estado.

Inc. 5. Cuando el imputado o acusado... Se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial. En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar...”.

En primer lugar, se desprende del articulado que puede acogerse al principio de oportunidad los testigos a cargos, que en la legislación peruana se llamaría colaboradores eficaces.

Estos testigos, van a participar en esclarecer otros delitos, en los cuales pudieron participar, pero con la finalidad de que sirvan de testigos de cargo, contra dichos procesados. Esta causal está ligada a la ponderación de intereses, ya que el Ministerio Público se enfoca en esclarecer conductas más graves, con la ayuda de estos testigos, generando muchas veces impunidad, pues sin la ayuda de estos testigos quizás nunca se pudieran esclarecer delitos más graves y sentenciar a los autores de los mismos.

6. Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciar la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.

Esta causal, tiene tres presupuestos, pero analizaremos los dos primeros, por cuestión didáctica, la primera que se trate de una conducta culposa, es decir que el imputado no haya tenido la intención de cometer el hecho o acción delictuosa; en nuestra legislación los delitos culposos, están taxativamente

señalado en nuestro ordenamiento penal, por lo que el Fiscal sí o sí, tiene que aplicar el principio de oportunidad.

El segundo presupuesto, es que el imputado haya sufrido daño físico o moral grave, para lo cual el Fiscal, deberá apoyarse en personal especializado, adscrito a la Fiscalía de la Nación colombiana, para determinar el daño físico y/o moral, pero no solo eso, sino que ese daño sea grave, a fin de acoger este presupuesto y

Inc. 7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.

Cuando se refiere a la justicia restaurativa, se entenderá como el proceso por el cual tanto imputado como agraviado del delito, participa activamente en la Resolución del conflicto con efecto penal, buscando una solución restaurativa, con o sin la participación de un tercero, que en este caso se llama Fiscal, procurando con este acuerdo reparar y satisfacer el daño causado.

Inc. 12. Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.

En este presupuesto, nos enfocaremos en analizar lo que ha señalado el legislador respecto a la falta de significación jurídica y social. La doctrina es unánime en señalar que, desde el aspecto social se refiere a la poca o mínima trascendencia del resultado dañoso para la víctima o para la sociedad en su caso y desde el aspecto jurídico, podemos considerar que si bien es cierto que la acción u omisión del agente activo, puede ser considerada o tipificada como delito por la legislación penal, también es cierto que las consecuencia de los

mismos son menores, frente a otro delito de suma gravedad, por lo que faculta al juez a valorar estos presupuestos a fin de acoger el principio de oportunidad.

El artículo 328, se refiere a la participación activa de las víctimas, en la aplicación del principio de oportunidad, al señalar que el fiscal deberá tomar en cuenta los intereses de las víctimas. Es decir, deberá por todos los medios buscar la satisfacción plena de sus intereses, estos pueden ser generalmente patrimoniales o ejecutar algo, dejar de ser algo o simplemente un interés simbólico, consecuentemente para estos efectos deberá oír a las que se hayan hecho presentes en la actuación.

Podemos concluir que la legislación Colombiana, ha optado por el sistema de oportunidad reglada, que se asemeja con nuestra cultura jurídica, que tiene su ascendencia en el sistema de la Europa Continental, Ahora bien, los presupuestos establecidos en la legislación colombiana están expuestos en forma clara y precisa, los cuales no admiten duda, pero podemos agregar que deja un campo de discrecionalidad al Fiscal, para que tase que conductas delictivas podrían ser incluidas dentro de las diecisiete presupuesto que establece la norma.

Además, las causales referidas se basan, algunas de ellas en la reparación total a favor de las víctimas del delito, algunas en evitar que les imponga una pena desproporcionada y otras en lograr una colaboración eficaz del imputado con la finalidad de procesar y sentenciar a bandas criminales, lo que se hablaría de ponderación de bienes jurídicos.

– Legislación venezolana

En la legislación venezolana, el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, sancionado por Decreto N° 9.042, de fecha 12 de junio del año 2012, tiene algunos artículos que se refieren al principio de Oportunidad y a los

acuerdos reparatorios y son: respecto al Principio de Oportunidad; Artículo 38 (Ver Anexo 7). Se considera importante señalar, que, en la legislación procesal venezolana, también hay soluciones tempranas, llamada principio de oportunidad y señala en el artículo precedente, cuáles podrían ser los casos, en los cuales se podrían calzar para la aplicación de este principio.

Se considera importante señalar que el inciso 1 señala que se puede aplicar el principio de oportunidad, entre otros casos, cuando el delito no exceda de los ocho años de privación de libertad, Este presupuesto coincide con la norma procesal de la legislación colombiana, cuando se señala también que se puede aplicar este presupuesto en delitos en que la pena no exceda los seis años. Con respecto a la legislación peruana la diferencia es que la aplicación del principio de oportunidad, es en delito que no exceda la pena máxima de cuatro años.

Todo esto, nos permite sugerir que, en la legislación peruana, debería subir el rango de la pena, para la aplicación del principio de oportunidad a fin de que otros delitos, puedan ser incorporados a este presupuesto, tomando en cuenta la tendencia actual de ampliar los presupuestos procesales de los principios de oportunidad-acuerdo reparatorio. En relación a los funcionarios públicos, la norma procesal venezolana, no admite acogerse a los funcionarios públicos, que cometan delitos en el ejercicio de sus funciones, como servidores del Estado. Como complemento, podemos señalar que las evidencias, mostrada hasta aquí, en las legislaciones peruana, colombiana, chilena y venezolana, todas coinciden que bajo este presupuesto no se puede acoger a los funcionarios públicos que cometan delitos, en el ejercicio de sus funciones, inferimos esta coincidencia por la calidad de personas, pues están embestidas de poder, representan al Estado y sobre todo tiene mayor responsabilidad que cualquier otro ciudadano.

Por otro lado, el artículo 39, se refiere a que, si el tribunal admite la aplicación de alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, se produce la extinción de la acción penal con respecto al autor o partícipe en cuyo

beneficio se dispuso. Si la decisión tiene como fundamento la insignificancia del hecho, sus efectos se extienden a todos los que reúnan las mismas condiciones. El Juez o Jueza, antes de resolver respecto de la solicitud fiscal, procurará oír a la víctima.

– De los acuerdos reparatorios

A continuación, el artículo 40, se refiere a la procedencia de los acuerdos reparatorios, al expresa que el juez podrá, desde la fase preparatoria, aprobar acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima (Ver anexo 8).

El artículo 42, se refiere al cumplimiento de los plazos, para el pago de la reparación, cuando señala que la reparación ofrecida por el imputado, se deba cumplir en armadas o en su defecto esté sujeta a hechos o conductas futuras, El juez podrá suspender el proceso, hasta que el obligado a cumplir con la reparación, efectúe en forma total el pago de la obligación.

El proceso no podrá suspenderse sino hasta por tres meses. De no cumplir el imputado el acuerdo en dicho lapso, sin causa justificada, a juicio del Tribunal, el proceso continuará.

En caso de que el acuerdo se hubiere realizado después de admitida la acusación o antes de la apertura del debate, si se trata de un procedimiento abreviado, el juez procederá a dictar la sentencia condenatoria correspondiente, fundamentada en la admisión de los hechos realizada por el imputado, conforme al procedimiento por admisión de los hechos.

En el supuesto de incumplimiento, los pagos y prestaciones efectuados no serán restituidos. Sección Tercera De la suspensión condicional del proceso.

– La legislación boliviana

Mediante Ley N° 1970, de fecha 25 de marzo de 1999, está vigente el Código de Procedimientos Penales de Bolivia y en su artículo 21, se refiere al Principio de oportunidad, expresando que el representante del Ministerio Público, está en la obligación de prescindir en ciertos casos, de la acción penal pública (principio de la legalidad), solicitando al juez a cargo del caso, pueda dejar sin efecto la persecución penal, conforme a la norma acotada y bajo los siguientes presupuestos:

- Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido; llamado en la doctrina delitos de Bagatela.
- Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse; es comprensible este supuesto, ya que estaría cargando con una doble pena al imputado, pues muchas veces por su actuar doloso o culposos, sufre un daño en su salud y a veces irreversible, por lo que es innecesario imponerle una pena gravosa.
- Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito; se refiere a una persona que se le ha impuesto una sentencia, que reviste calidad de cosa juzgada y comete otro delito, cuya pena es menor a la que se le impuso; por lo que es innecesario imponerle una nueva sanción.
- Cuando sea previsible el perdón judicial, este artículo debe concordarse con el artículo 368 de la misma norma penal, pues la pena a imponerse no llega a los dos años, en consecuencia, es previsible que el imputado sea beneficiado con el perdón judicial, entonces es absurdo que se continúe con la acción penal contra él, salvo que este cometa otro delito.

En los supuestos previstos en los numerales 1), 2), y 4) será necesario que el imputado, en su caso, haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima.

Cabe mencionar, que el artículo 22 de la norma acotada, se refiere a los efectos que produce la resolución que emite el Juzgador, en consecuencia, se extinguirá la acción pública, con relación con el imputado. No obstante, si la decisión se funda en la irrelevancia social del hecho, sus efectos se extenderán a todos los partícipes.

– En el caso del numeral

Por su parte, el Ministerio Público, en el ejercicio de sus atribuciones, buscará la solución de los conflictos penales, por medios de los mecanismos alternativos que la ley establece y cautelará los derechos de la víctima, es decir de la persona que ha sido ofendida directamente por el delito; además estará en la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger a ella.

Se debe tomar en cuenta, que la legislación boliviana, respecto a prescindir de la acción penal, no habla de un mínimo de pena, pero hace mención a la escasa relevancia social, lo que deja al libre albedrío al Ministerio público a fin de solicitar el principio de oportunidad. Además, debemos hacer notar, que el principio de oportunidad, solo se puede presentar en la Etapa preparatoria y es el Juez de instrucción Penal Boliviano, quien conoce y resuelve en forma definitiva, a través de una Resolución, llamada Auto Interlocutorio.

1.1.2. Problemática de la investigación

El Ministerio Público, conforme a su ley orgánica es un órgano autónomo del Estado y tiene como una de las funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos, representa a

la sociedad en juicio; también vela por la prevención del delito y además es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular; por último asume la conducción de la investigación desde su inicio en defensa de la sociedad e indaga los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado; por ende dirige y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

Sobre el sustento de esta investigación y de las evidencias obtenidas del mismo, deberá ejercer la acción penal pública, formulando acusación ante el Juez de Investigación preparatoria en contra de los responsables y sosteniendo dicha acusación en un proceso, con todas las garantías del caso. Se considera importante señalar, que son los Fiscales, quienes en el ejercicio de sus funciones aprecian la existencia de diversos conflictos de orden penal.

A efectos de regular el ejercicio de esta función, se expide el Decreto Legislativo N° 638 de fecha 27 de abril de 1991, en la cual instituye por primera vez la institución del denominado principio de oportunidad y junto a ello los denominados acuerdos reparadores.

Posteriormente, solo a raíz del nuevo Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, su fecha 22 julio del 2004 y su posterior vigencia, se viene apreciando así la funcionalidad de los acuerdos reparatorios, terminación anticipada y conclusión anticipada.

La aplicación del nuevo sistema procesal, ha permitido sacudir la sobre carga procesal, permitiendo así un uso racional, transparente y garantista manifestado en la negociación libre y espontánea como un modo de salir alternamente del conflicto penal. La vigencia e implementación del Nuevo Código Procesal Penal en Tacna, desde abril del 2008 ha conseguido de manera efectiva acelerar racionalmente nuestro proceso penal.

En dicho extremo, en las fiscalías de investigación preparatoria de la ciudad de Tacna, se viene aplicando los acuerdos reparatorios, inadecuadamente, ante la inexistencia de una norma que complemente y ayude a ser más expeditivo dichos acuerdos, ya que los plazos señalado en la norma para cumplir con el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada han sido establecido sin ningún criterio de racionalidad por parte del jurista, medida que resulta insuficiente, además ante la imposibilidad de admitir una garantía real y/o personal suficiente que garantice el cumplimiento del pago total de dicha reparación, o cualquier otro acuerdo que nazca de las voluntades tanto de la víctima como del imputado, limitan el principio de la autonomía privada que tiene las partes; sin duda alguna al incumplimiento del pago por parte de imputado, se reapertura la investigación preparatoria, acarreado consigo la continuación de la utilización de toda la maquinaria fiscal, gastos, material, tiempo y personal para las fiscalías respectivas, creando insatisfacción en los agraviados y en la sociedad, ya que no hay una respuesta rápida y eficiente.

Finalmente, estas circunstancias, han determinado que los acuerdos reparatorios en el distrito Judicial de Tacna, como medios de resolución de conflictos, no hayan cumplido su finalidad para lo que fueron concebidos y su aplicación sea mínima, por falta de una aplicación correcta de la norma. Dicha problemática, nos permite buscar e identificar un conjunto de propuestas y recomendaciones que le permita al Acuerdo Reparatorio ser más eficiente en su aplicación y cumplimiento.

Por tanto, el presente trabajo de investigación se centrará en analizar dicha problemática, siendo el problema general a investigar los acuerdos reparatorios en las fiscalías de investigación preparatoria en el distrito judicial de Tacna.

1.2. Formulación del problema

– Problema general

¿ Qué relación existe entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna en 2014 a 2017?

– Problemas específicos

a) ¿Cuál es el nivel de eficacia de casos tramitados vs resueltos por principio de oportunidad en delitos menores del distrito fiscal de Tacna en 2014 a 2017?

b) ¿Cuál es el nivel de eficacia de casos tramitados vs resueltos por acuerdo reparatorio en delitos menores del distrito fiscal de Tacna en 2014 a 2017?

1.3. Justificación e importancia

Al aplicarse el Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Tacna, ha sido un gran avance en buscar la paz social, pero en la aplicación del principio de oportunidad-acuerdo reparatorio por los Fiscales en Sede Fiscal, existe varios inconvenientes para su optimización, pues por un lado el plazo que la norma establece de nueve meses para su cumplimiento, muchas veces resulta insuficiente para el cumplimiento por el imputado.

Se considera que se limita con esta norma la autonomía de la voluntad de las partes, condicionando un plazo que la ley impone si ningún criterio de razonabilidad, ni justificación, ya que al ser el acuerdo reparatorio en esencia, algo consensual, deben ser las partes únicamente las que se pongan de acuerdo en la forma y modo de resolver el conflicto con efecto jurídico y será únicamente el Fiscal que de la validez de dicho acuerdo y participe activamente en un

resultado satisfactorio para las partes, por lo que actuará como un notario frente al acuerdo que arriben las partes involucradas en el proceso.

El estudio tienen relevancia jurídica, económica y social, ya que genera reflexión para el debate jurídico a fin de ser más perfectible la norma respecto al acuerdo reparatorio. En primer lugar es de relevancia jurídica, ya que el acuerdo reparatorio se viene aplicando en Sede Fiscal de forma inadecuada, por varios factores y uno de ellos es que existe un plazo máximo de nueve meses para su cumplimiento, haciendo muchas veces imposible arribar a un acuerdo entre las partes o en su defecto si llegan a un acuerdo este no se cumple por el imputado, por otro lado la norma no establece otra forma de compensar al agraviado, como ser una garantía que preste el imputado a favor de la víctima.

En segundo lugar tiene relevancia económica, ya que al incumplimiento del plazo de ley por el imputado, el Fiscal, después de los requerimientos de ley, deja sin efecto el acuerdo reparatorio y se pone en marcha el engranaje Fiscal, sin duda alguna acarrea un gasto económico para el Estado

También, tiene relevancia social ya que el agraviado o víctima de un determinado delito, al no cumplirse el acuerdo reparatorio, por las circunstancias ya mencionada, no se encuentra satisfecho con el resultado y por ende no hay paz social y esa es una finalidad de un Estado de Derecho, que sus normas se aplique en forma correcta y oportuna.

1.4. Alcances y limitaciones

Las limitaciones de la investigación posibles fueron: La aceptación de solicitud de información de los casos por principio de oportunidad y acuerdos reparatorios a la entidad competente, del Distrito Fiscal de Tacna.

1.5. Objetivo de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna en 2014 a 2017.

1.5.2. Objetivo específicos

- a) Determinar el nivel de eficacia de casos tramitados *versus* resueltos por principio de oportunidad en delitos menores del distrito fiscal de Tacna en 2014 a 2017.
- b) Determinar el nivel de eficacia de casos tramitados *versus* resueltos por acuerdo reparatorio en delitos menores del distrito fiscal de Tacna en 2014 a 2017.

1.5.3. Hipótesis

Existe una relación significativa y directa entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna, año 2014-2017.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

Guisa (2017), investigó sobre el *Incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015*. El objetivo fue determinar cuáles son las causas de incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna. Población y muestra: La población del presente estudio estuvo constituida por los imputados del delito de la jurisdicción de Tacna que han tramitado el principio de oportunidad y representan la cantidad de 302 imputados. Instrumentos: Para el análisis documental se utilizó la técnica del análisis de contenido, conforme a la información proporcionada por el Ministerio Público de la jurisdicción de Tacna sobre los casos con principio de oportunidad correspondientes a los años 2014 y 2015. Resultados: El objetivo principal de esta investigación sobre las causas del incumplimiento de los acuerdos reparatorios ha sido cumplido, conforme al trabajo de campo realizado y el análisis documental respectivo y se ha determinado que las causas de incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la jurisdicción de Tacna, están determinados por el aspecto socio económico y el tardío cumplimiento de plazos en la tramitación del principio de oportunidad.

Quispe (2016) en la investigación “Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la fiscalía provincial mixta corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012” Objetivo: La finalidad de este trabajo es establecer la relación causal entre la aplicación del principio de oportunidad y la solución de conflictos en los procesos

penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Alto de la Alianza de Tacna. Años 2011 al 2012. Por ello, esta investigación es de tipo básica y de nivel explicativo observacional, ya que es a través de la observación, descripción y correspondencia de las variables que se ha arribado a una relación causa-efecto. Asimismo, el método empleado es hipotético deductivo; con un diseño de investigación no experimental, transversal. La muestra y la población son coincidentes. La base de esta investigación, es el resultado estadístico obtenido en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza de Tacna Año 2011 al 2012, con relación a la aplicación del principio de oportunidad, habiéndose utilizado un criterio estadístico y el instrumento denominado cuestionario. La validez de contenido del instrumento se obtuvo por juicio de expertos con un resultando de 95 % de aplicabilidad y en cuanto la confiabilidad se utilizó la fórmula alpha de Cronbach, con un resultado para Principio de Oportunidad (99 %) y Solución de conflictos (99 %) ambas son de excelente fiabilidad del instrumento. Los resultados demuestran la relación causa efecto entre las variables, concluyendo que existe relación de causalidad entre el factor Principio de oportunidad y la Solución de conflictos.

Díaz (2015) El presente trabajo de investigación denominado “Aplicación del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de Mariscal Nieto– Moquegua - 2013”, cuyo objetivo es determinar la efectividad de los fiscales en la resolución de casos, aplicando el Principio de Oportunidad. Es de metodología no experimental, descriptiva, prospectiva, de corte transversal. Para la recolección de datos se utilizó la Base de Datos de la Fiscalía Corporativa de Mariscal Nieto de la Región Moquegua y la opinión de la totalidad de fiscales (04) de la Fiscalía de Decisión Temprana mediante la aplicación de un cuestionario (encuesta). Para el análisis e interpretación de los datos se usó el paquete estadístico SPSS versión 22 y estadística descriptiva. Los resultados de la investigación: La efectividad de la aplicación del Principio de Oportunidad en la Fiscalía de Decisión Temprana de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Nieto es de 58,8 %; los factores que influyen negativamente en la aplicación de

este principio son: la cultura de litigio y venganza, incumplimiento de la reparación civil convenida, asesoramiento convenido, falta de conocimiento del principio de oportunidad y domicilio falso e inexacto del imputado; el medio alternativo de solución de conflictos más frecuente en su utilización es el Principio de Oportunidad y se da con mayor frecuencia en la Etapa Preliminar del Proceso Penal y por último los delitos que con mayor frecuencia se da en la aplicación del Principio de Oportunidad es la omisión de la asistencia alimentaria, imprudencia en conducción vehicular, lesiones culposas y lesiones leves.

Tello (2016) El presente trabajo de investigación “El Criterio de Justicia del Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano”. Tuvo por objetivo general identificar los criterios que aplica el Fiscal Provincial Penal de la 35° Fiscalía Provincial penal de Lima al proponer a las partes procesal la aplicación del Principio de Oportunidad. Para el logro de nuestro trabajo de investigación elegimos como población al Ministerio Público de Lima, para ello entrevistamos al personal que labora en la 35° Fiscalía Provincial penal de Lima con un cuestionario de 03 preguntas abiertas, así mismo encuestamos a 30 asistentes de función fiscal y 30 justiciables que mantienen procesos en cursos en el Ministerio Publico de Lima con 10 preguntas de tipo cerradas. Que llegamos a conclusión que no existe norma procesal penal, Directiva, Circular donde mencione los criterios que debe tener el Fiscal a fin de aplicar el Principio de oportunidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Principio de oportunidad

2.2.1.1. Generalidades

Se considera importante señalar, antes de hablar del principio de oportunidad, referirnos al principio de legalidad, que no es otra cosa que la obligación imperiosa del Ministerio Público de iniciar, continuar y mantener la persecución penal de todo delito que toma conocimiento, no pudiendo bajo

ningún pretexto suspenderla o interrumpirla a su libre albedrío, sino por causa establecida en la norma penal.

Frente al principio de legalidad, encontramos el principio de oportunidad, por el cual el Ministerio Público, puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca relevancia social del hecho, una sanción mínima u otros criterios de política criminal establecidos por ley.

Como lo explica Roxin (2000) El principio de legalidad respondió originalmente a las teorías retributivas de la pena, según las cuales el Estado tiene que castigar sin excepción todas las infracciones a la ley penal; con el objeto de realizar la justicia absoluta. Consecuentemente ha perdido parte importante de su base teórica con la aceptación de justificaciones preventivo-generales y especiales de la pena. No ha sido, sin embargo, abandonado del todo porque las ideas de democracia y Estado de Derecho le han proporcionado una nueva base teórica, en la que parece sirviendo al principio de certeza y también principio de igualdad.

De la idea expuesta, cabe destacar, que el cimiento para la aplicación de principio de la legalidad, se encuentra en el principio de igualdad ante la ley, imponiéndose al Estado (a través del ministerio público de cada país) la obligación de perseguir por igual, todos los delitos que se cometen dentro de su sociedad.

En este sentido, es conveniente anotar que, una vez iniciado el proceso penal, el Fiscal no pueda concluirlo por voluntad propia, desistirse o transigir, sino que sólo puede terminarlo mediante una sentencia expedida por el órgano jurisdiccional. Ahora bien, se considera importante señalar que no solo es deber del Ministerio Público, sino del órgano jurisdiccional, la imposición de la pena legalmente prevista, conforme a la calificación que resulte adecuada, como así lo señala la sentencia de Habeas Corpus del Tribunal Constitucional Peruano,

seguido por don Miguel Abel González del Río contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la acción de hábeas corpus, en el fundamento N° 27. (STC N°1805-2005-PHC/TC, FJ 27)

Por su parte, el Jurista Cesar San Martin Castro, en su libro Derecho Procesal Penal, señala que, hay un monopolio de la imputación a favor del Ministerio Público, pues es ella a través de los Fiscales lo que deciden si formula acusación contra el presunto autor de un hecho calificado como delito, esto como resultado de una investigación que se haya realizado; por supuesto respetando los derechos fundamentales de la víctima como del imputado según. (San Martin, 2019)

Además, debemos, agregar que el Ministerio Publico, es el titular de la acción penal pública, basado en el principio de legalidad, por consiguiente, frente a un hecho punible, el fiscal tiene la obligación de denunciarlo, perseguirlo y solicitar una sanción. El principio de oportunidad es una excepción a este principio de legalidad, por tanto el Ministerio Público se abstiene de ejercer la acción penal, en algunos delitos que están taxativamente señalado en el ordenamiento procesal penal.

En nuestros días, como ya lo hemos señalado anteriormente, el principio de legalidad viene recibiendo una infinidad de ataques, producto de su aplicación, sea esto por la incapacidad de nuestro poder judicial de administrar justicia, de nuestros Fiscales al no estar suficientemente preparados, de los legisladores por emitir leyes que distan mucho de realidad o por falta de una política criminal coherente, lo que ha permitido, que este instituto esté desacreditado y desprestigiado, en la mayoría de los países latinoamericanos y en especial en el Perú.

Ahora bien, debe señalarse bajo este sistema, que el papel de la víctima, ha sido definitivamente secundario, pues a pesar que es afectado directamente por las consecuencias del delito, no le ha tomado en cuenta al momento de resolver dicho conflicto; además aunado por un sistema judicial indiferente en satisfacer los verdaderos intereses que persigue la víctima del delito, buscando el Ministerio Público sólo una pena privativa, suspendida, restrictiva o limitativa de derechos en contra del imputado.

Es necesario tener presente, además que el Estado ha utilizado el *ius puniendi*, como instrumento para sancionar todos los delitos, sin tomar en cuenta los derechos de los imputados así como los verdaderos intereses de la víctima, olvidándose que el derecho penal, debe ser la última ratio, es decir que los ciudadanos podrán ser asistidos por el derecho penal, cuando las demás ramas del derecho no pudiera darle solución a su conflicto, lo que no ocurre en éste sistema donde las penas privativas o restrictivas de libertad son las únicas salidas válidas ante la comisión de un hecho ilícito, tipificado como tal por el Código penal.

Para Ines y Lopez (2002) este principio cuyo fundamento es el principio de igualdad, resulta creador de profundas desigualdades en su aplicación práctica; por tanto ha dado origen, como respuesta y contraste teórica al principio de oportunidad.

2.2.1.2 Las vías alternativas en el derecho penal

En definitiva, las vías alternativas (Medios Alternativos de Resolución de Conflictos), constituyen una excepción al principio de legalidad. Estas vías alternativas que tienen su origen civil, se han convertido en una novedosa práctica de justicia y que han sido trasladadas al ámbito penal; ya que el delito produce dos efectos importantes, que abarcan tanto en el ámbito penal, como en el ámbito civil. Concretamente en el ámbito penal, en el caso de la celebración del principio de oportunidad-acuerdo reparatorio, cuando el imputado cumple con

dicho acuerdo, tiene lugar la extinción del delito y la pena y en el campo civil, al cumplimiento integral de la reparación civil, satisfaciendo a la víctima, se logra la paz social, evitando un proceso largo y tedioso.

Sin lugar a dudas, las vías alternativas generan, convivencia pacífica entre los ciudadanos de un Estado, además aportan a la credibilidad institucional de una sociedad y en especial en la Administración de Justicia. En cambio, la falta de una justicia pronta y eficaz, genera impunidad o delitos no resueltos y dilación en los procesos judiciales.

Sobre la base de las ideas expuestas, estos hechos generan una percepción negativa del aparato judicial y de la administración judicial en general, conforme se desprende de las diferentes encuestas de opinión pública que se han realizado en la mayoría de los países, respecto a la percepción de la gente frente al poder judicial. Algunas de las respuestas dadas por los ciudadanos ha sido la congestión judicial, muchas veces por falta de presupuestos, carencias técnicas, pocos juzgados para una población que crece cada día más, faltas de normas más expeditivas; por otro lado, la acumulación de procesos, el cual trae como consecuencia que los fallos demoren mucho tiempo, no satisfaciendo los intereses de la víctima o agraviado. Siendo realidad el aforismo “Justicia que tarda no es justicia”.

En consecuencia, estas salidas alternativas que el Estado ha instaurado, son formas distintas de responder al proceso penal tradicional, que lleva consigo generalmente una pena privativa, restrictiva o limitativa de derechos y en la cual la víctima del delito tiene una participación mínima en el proceso, además no se le toma en cuenta en muchos de los casos.

Estas salidas alternativas, responde de una manera diferente al proceso penal, tomando en cuenta, como parte esencial a los actores del delito: imputado

(sujeto activo) y al agraviado (sujeto pasivo); representando estas salidas una respuesta con menor contenido represivo, pero mucho más efectiva.

La aplicación de las salidas alternativas, en la administración de justicia, son de suma importancia, porque no solo buscan resolver un conflicto con efecto jurídico penal, sino porque se está situando a la víctima en un papel importante, es decir empoderándolo, pues en este sistema la víctima puede decidir la forma y modo de resolver el conflicto y por otro lado al imputado se le está dando una alternativa distinta a la tradicional (pena privativa) para que resuelva el conflicto. Sobre la base de estas ideas presentadas, podemos afirmar que las salidas alternativas reconocen que todas las personas tienen derecho de resolver sus conflictos, tomando en cuenta principalmente la satisfacción de sus intereses, por encima del interés muchas veces del Estado.

Ahora bien, las partes al acudir a los diferentes medios alternativos que el Estado pone a su disposición, se empodera a fin de utilizar los mecanismos que más se acomoden a su realidad o situación, con la idea que estas sean las dueñas de su propio problema (proceso), por tanto, las únicas que deben decidir cómo resolverlo, por lo que pueden escoger entre un abanico de posibilidades, en el que el principio de oportunidad es uno más.

Los mecanismos alternativos de Resolución de conflicto, en el Perú tienen en el ámbito civil, tiene más de 20 años, con la Ley 26872 y en el ámbito penal un aproximado de 15 años; lo óptimo es que se tomen en cuenta las experiencias de otros países, donde estos medios son más eficaces, a fin de que se aplique a nuestra realidad social, con ciertas modificaciones, de acuerdo a nuestro contexto cultural.

Por otro lado, se ha demostrado a nivel internacional y a nivel nacional que los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, han traído efectos positivos en su implementación, no solo por el costo económico que involucra

estos mecanismos, sino para el mismo sistema judicial, disminuyendo la carga procesal y permitiendo una justicia más rápida y por ende más justa.

Por último, el nuevo Código Proceso Penal Peruano, ya ha incorporado novedosas salidas alternativas a los conflictos de carácter penal, que difieren de las respuestas tradicionales, que significa la persecución penal y la imposición de una pena.

2.2.1.3 Definiciones del principio de oportunidad

En esta parte de la tesis, vamos a desarrollar lo que dicen los tratadistas sobre el principio de oportunidad, con el objeto de conocer de esta herramienta útil para el proceso penal peruano.

Sánchez Velarde (1994) señala que “el fundamento del principio de oportunidad se encuentra en la escasa relevancia social de la infracción. Se trata de casos en los cuales no existe un interés social de punición y que pueden ser resueltos por los sujetos de la relación procesal sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado”

El profesor Sánchez Velarde, afirma que la base, para la aplicación de este principio es la poca relevancia social, esto quiere decir que el delito no haya afectado a un bien jurídico esencial para el estado, a fin de no promover todo el engranaje estatal para investigar y castigar al autor del delito.

Torres (1994), declara que el principio de oportunidad, es un fundamento rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante un hecho delictuosos con autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de

su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar el grave problema de la sobrecarga procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio que el derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima.

Añadimos a esta definición que, en algunos casos particulares y establecidos taxativamente por la norma, se deja de lado el principio de legalidad a fin de que el principio de oportunidad entre a resolver el conflicto jurídico, por su escasa relevancia social y permitiendo una mejor justicia especialmente para la víctima del delito.

Para Roxin (2015) el principio de oportunidad es aquel mediante el cual, en aparente contraposición al principio de legalidad su par dialéctico-, se autoriza al fiscal a optar entre promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado, con gran probabilidad, ha cometido el delito. Permite al fiscal elegir entre accionar o archivar cuando la investigación ha puesto de manifiesto que el acusado ha delinuido con una probabilidad rayana en la certeza.

Según Guaraglia, se puede conceptualizar el principio de oportunidad como la posibilidad concedida al titular de la acción penal-el Ministerio Público-de renunciar a la persecución o desistir de su ejercicio en los casos en que le está permitido, los cuales se hallan taxativamente enumerados por la ley procesal.

Para Cerda (2010) el principio de oportunidad “son salidas alternativas en cuya virtud el imputado y la víctima convienen formas de reparación satisfactorias de las consecuencias dañosas del hecho punible, requieren de la

aprobación del Juez de Garantía y que, una vez cumplidas las obligaciones contraídas o garantizadas debidamente a satisfacción de la víctima, producen como consecuencia la extinción de la acción penal.”

Como hemos podido apreciar, el autor da énfasis a la voluntad de las partes, es decir es un acuerdo entre víctima del delito y autor del delito, donde arriban a un acuerdo sobre la reparación civil que le debería tocar al primero; debiendo el Juez aprobar dicho acuerdo, una vez cumplido el mismo. Para Horvitz y López (2003) refieren que “El principio de oportunidad enuncia que el ministerio público, ante la noticia de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo aconsejan motivos de utilidad social o razones político-criminales”. (p. 48)

Además, podemos añadir a lo afirmado líneas arriba por el autor, que es necesario la aquiescencia del imputado, como un requisito esencial a la no continuación del decurso penal. El principio de oportunidad, según Maier (1993) enuncia que el ministerio público, ante la noticia de un hecho punible, inclusive contando con todas las pruebas y antecedentes que acreditan la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar la investigación, interrumpir o suspender la ya iniciada y así hacer cesar la persecución penal, cuando así lo aconsejan criterios de política criminal o de utilidad social.

Según el tratadista Maier, se le empodera al Ministerio Público a fin de que en su capacidad discrecional y de acuerdos a criterios de política criminal, prescinda de hacerlo, por un interés superior. Según el tratadista chileno Chahuán (2002) respecto al principio de oportunidad, refiere que el CPP recoge el principio de oportunidad como opción a la legalidad y en sentido estricto, en los términos y bajo las condiciones que señala el artículo 170 del CPP. Así, el

ejercicio de oportunidad por parte del ministerio público no descriminaliza la conducta, sino solamente la posibilidad de perseguirla.

Además, Duce y Riego (2002) entienden el principio de oportunidad como una manifestación de la discrecionalidad de los fiscales en el ejercicio de la persecución penal. Recogen la idea de oportunidad en un sentido estricto como la facultad que se le otorga a los fiscales para cerrar aquellos casos en los que aun habiendo antecedentes para investigar o incluso acusar, se considere que los hechos son de una gravedad muy reducida y no comprometen gravemente el interés público.

En este sentido, Rosas (s.f.), refiere que la *ratio legis* de la vigencia del principio de oportunidad responde a un verdadero negocio jurídico-procesal penal, evitando que delitos de escasa gravedad y que causen mínima alarma social que amerite una sanción penal leve, se inicien y promueva toda la maquinaria de la administración de justicia, y los que ya se iniciaron prosigan su trámite configurando en algunos casos un supuesto de allanamiento en el proceso y la no persecución del ejercicio de la acción pública, ahorrándose tiempo y onerosidad que el proceso implica, restableciéndose inmediatamente el daño causado al agraviado, así como descargando la labor procesal del juez y el fiscal.

Butrón (1998) señala siempre ha de estar referido a las facultades y límites de los poderes públicos, a las facultades de actuación del órgano de la acusación pública en el ámbito del proceso, por tal motivo no están comprendidos en el principio de oportunidad las distintas manifestaciones de disponibilidad procesal que pueden corresponder al ofendido o al inculpaado. Gimeno (1997), "(...) faculta al titular de la acción penal para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado". (p. 100)

Añadimos a estas definiciones, que el proceso penal tradicional, tiene todo un conjunto de procedimientos, la mayoría de ellos tediosos para los involucrados en el delito (víctima, victimario, abogados, fiscales y aún jueces) y con esta salida alternativa, se estaría simplificando el proceso, se estaría haciendo menos complejo y tedioso, más práctico y menos oneroso, más eficaz y menos inútil y al final a través de esta salida alternativa se estaría evitando una pena al victimario, como si existe en el procedimiento tradicional.

a) Reglas que desarrollan fundamentalmente a la eficiencia del sistema

Con referencia a las reglas, podemos señalar que la doctrina desarrolla algunas pautas que permiten la eficiencia de este principio y entre ellos encontramos, la posibilidad de exceptuar de la investigación penal de un hecho punible o de un partcipe en él, a fin de asegurar una gran probabilidad de éxito en la persecución de otro hecho o de otro partcipe. En estos casos el Ministerio Público, realiza una ponderación de valores, al establecer que el último hecho es considerado más grave que aquel del cual se desecha. Con la finalidad u objetivo de imponer una sanción a uno de los que han participado en el delito, para lo cual resulta indispensable que el otro participante en el delito ayude y colabore en la investigación. También se le llama a los primeros, colaboradores eficaces, claro que, en nuestra legislación peruana a estos colaboradores eficaces se le sanciona con una pena por debajo del mínimo legal, ya que con su ayuda permiten sentencia a imputados que han cometido delitos más graves o repercusión social

b) La suspensión de la persecución penal para el sometimiento a prueba del imputado, como se realiza en el derecho comparado.

En este tipo de legislaciones, al imputado generalmente se le somete a prueba por un plazo determinado que oscila entre un año y dos a fin de que en

este lapso de tiempo no cometa ningún otro delito y se somete a ciertas reglas de conducta, una vez cumplida se deja sin efecto la sanción.

c) Sistema de privatización del derecho penal

Se trata de delegar el fin de la persecución penal estatal, mediante los mecanismos autocompositivos, con participación de la víctima y del imputado, en casos en que el interés público supuestamente existente en la sanción penal no es real. Este tipo de sistema se da en especial en la legislación peruana, ya que el imputado y la víctima al ponerse de acuerdo, con intervención del Fiscal, la sanción penal no se aplica, solo se da una reparación a favor de la víctima del delito

d) Formas de solución del conflicto social que no significan culturalmente, aplicación del derecho penal.

2.2.1.4 Presupuesto para amparar el principio de oportunidad

Debemos tener presente, que existe presupuestos, que debe tomarse en cuenta para amparar el principio de oportunidad, tanto en las legislaciones penales y en especial la nuestra y son como siguen:

- En primer lugar, el principio de oportunidad es una excepción al principio de legalidad, con que cuenta todo Estado, como política criminal, por el cual a través de sus órganos competentes investiga y sanciona cualquier conducta tipificada como delito.
- En segundo lugar, para aplicar el principio de oportunidad, este debe estar establecido taxativamente en nuestro ordenamiento penal, como lo establece el artículo 2 del código procesal Penal, conocido en la doctrina como sistema reglada.

- En tercer lugar y no menos importante, la Fiscalía de la Nación, a través del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, ha establecido un Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorios, donde señala que dicho reglamento constituye una herramienta de gestión para la eficaz aplicación de este principio en la investigación preliminar o diligencias preliminares.

2.2.1.5. Características del principio de oportunidad

Debe señalarse, que la mayoría de autores, coinciden que el principio de oportunidad presenta las siguientes características:

- Es una potestad del fiscal

La probabilidad de aplicar criterios de oportunidad permanece como una potestad otorgada únicamente al Ministerio Público (art. 2 inciso 1 del Código Procesal Penal del 2004) siendo ello, que en sede judicial (juez de investigación preparatoria) si hubiera sido ya iniciado la acción penal, está obligado por norma a solicitarla en forma expresa, es decir por escrito ante el juez de investigación preparatoria, a fin de que este pueda emitir una providencia de sobreseimiento de la causa. En este modelo no se permite a la víctima del delito, que impugne tal decisión del juez, ni mucho menos la decisión del Fiscal de abstenerse de la persecución penal.

- Es explícita

Conforme al principio de legalidad, los fiscales sólo podrán aplicar el principio de oportunidad en los casos expuestos que indican la norma (art. 2 inciso 1 literales a, b y c).

En el nuevo Código se ha eliminado la posibilidad de aplicar la oportunidad en los delitos pocos frecuentes y continúa la aplicación en los casos

de autor víctima, de la lesividad menor, culpabilidad mínima y contribución mínima a la producción del delito.

- Es equitativa

Es decir que, en la aplicación de los criterios de oportunidad, el Estado debe buscar el sentido de la justicia en este principio, generando una serie de condiciones para lograr este objetivo, no tanto buscando con rigor la verdad de los hechos, como pre condición para aplicar la norma, sino que se esfuerza para lograr justicia para la víctima, logrando una solución satisfactoria. Para terminar, el fiscal debe tener claro la autoría del hecho y el daño ocasionado al sujeto pasivo del delito, así como en las posibilidades reales de dar solución al conflicto, mediante una indemnización que no necesariamente tiene que ser económico.

- Imposibilita la continuidad de un proceso judicial

Se puede dar el caso que la aplicación de los criterios de oportunidad, se presente cuando ya hubiera comenzado la investigación preparatoria, como por ejemplo la terminación anticipada., esta situación para nada niega o desconoce en evitar la judicialización de los conflictos penales. Si la acción hubiera sido promovida, el juez podrá, a petición del Ministerio Público, dictar auto de sobreseimiento (extraído del balotario desarrollado para el concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales).

2.2.1.6. Fundamento del principio de oportunidad

Para Sánchez, (2004, p. 368) el “origen de la aplicación del principio de oportunidad es la Recomendación N° R (87) del Comité de Ministerios de Estados miembros del Consejo de Europa sobre la simplificación de la justifica penal” y en donde se aconseja recurrir al principio de oportunidad en los casos que lo permite el contexto histórico y la Constitución de cada Estado,

renunciando al inicio del procedimiento penal o dando término al ya iniciado, por razones de oportunidad establecidas previamente en la Ley.

Como lo establecido la jurisprudencia internacional y la doctrina, cuando se refiere al Derecho Penal de mínima intervención, el principio de oportunidad, tiene su razón de ser, porque la aplicación de la pena solo tiene un carácter accesorio; esto quiere decir que dicha aplicación sólo será útil y necesaria, cuando los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos e incluso los mecanismos extrapenales, que contempla nuestro ordenamiento, no hayan logrado, en forma efectiva resolver un conflicto social, con ribetes penales. Del Rio Ferreti, sustenta que ciertamente con la aplicación del principio de oportunidad, se logra una efectiva administración de justicia, para evitar una inadecuada aplicación de la norma penal, agrega que es necesario constituir controles sociales jurisdiccionales o políticos que permitan fiscalizar al órgano encargado (congreso) de establecer cuáles son los hechos que deben ser objeto de persecución penal.

Esta idea del jurista del Rio Ferreti, está relacionada con la llamada justicia restaurativa, según la cual el Derecho penal y procesal penal se orientan hacia una diversidad de respuestas frente al conflicto jurídico penal, que permiten resolverlo no sólo por vías punitivas y/o retributivas, sino también por la vía de mecanismos de auto composición. (Días, 2019)

Por otro lado, el incluir el principio de oportunidad en el sistema procesal penal peruano obedece razones de Política criminal, “ante la imposibilidad de investigar y perseguir todos los delitos que se cometen y que ingresan al sistema de administración de justicia penal”. (Gálvez, 2013, p. 101)

Gálvez (2013), señaló que el *Principio de Oportunidad* rige por motivos de economía procesal, en caso de hechos accesorios sin importancia. Al dejar de perseguir estos supuestos de bagatela, se puede concentrar la energía en

perseguir los delitos graves e impulsar los grandes procesos” (p. 104). Por otro lado, para el Juez Supremo Neyra (2015), los fundamentos del principio de oportunidad en el Perú es por la importancia de la actuación del fiscal o mejor dicho por la función del fiscal en el proceso penal, pues sin este no sería posible que se aplique el principio de oportunidad y por otro lado, la sobrecarga en la administración de justicia puesto que en teoría la aplicación del principio de oportunidad fuera un instrumento que ayudará a eliminar el flagelo de la sobrecarga .

A estas nuevas razones, que han sido introducidas por la denominada justicia restaurativa en el proceso penal, se añade la tendencia procesal de revalorar el papel de la víctima en el delito, en función de la cual se busca la creación de mecanismos alternativos, como el principio de oportunidad, que procuran un resarcimiento justo del daño causado, en el menor tiempo posible, lo que en definitiva supone la introducción de criterios de eficiencia en el proceso penal, a efectos que la respuesta del Derecho Penal frente a la comisión de un delito, tenga efectos reales entre las partes involucradas y que la solución no se pierda en el tiempo.

2.2.1.7. Sistemas de regulación del principio de oportunidad

En la doctrina se distinguen dos sistemas de regulación para la aplicación del principio de oportunidad y son:

- Sistema de oportunidad libre

Dentro de los países que se rigen por la tradición jurídica anglosajona (Estados Unidos e Inglaterra), este sistema es conocido como plea bargaining que consiste en aquella facultad que tienen los fiscales para negociar con los procesados, con el objetivo de obtener la admisión de responsabilidad de estos, (se han postulado serias críticas este sistema, toda vez que, del 90 % de casos

en los que se aplica el plea bargaining, la mayoría no se celebra para descongestionar la administración de justicia ni racionalizar la persecución penal, sino para incrementar las probabilidades que pueda tener el Fiscal de ganar el caso en juicio.

En los países que se aplica este sistema, otra de las críticas que recibe, es que sólo el fiscal podrá llevar un caso a juicio, si lo puede ganar, independientemente que el imputado sea inocente o culpable, en consecuencia, si el fiscal no tiene las pruebas necesarias de la responsabilidad del imputado, no se arriesga a llevar a juicio, lo que deja a este a su libre albedrío, no importando la norma misma.

Según la doctrina, este mecanismo se especializa por los extensos márgenes de discrecionalidad que posee el titular de la acción Penal, para arribar a un acuerdo con la contraparte del proceso; pudiendo negociar sobre lo siguiente:

- El ejercicio de la acción penal.
- En la apertura o no de la investigación.
- El desistimiento, si el proceso se encuentra en curso.
- La inmunidad total o parcial del imputado que se somete al acuerdo.
- Reducir o variar los cargos (el tipo de cargo cuando incoar el proceso, dónde los ha de imputar, etc.) y/o el pedido de penal.

Sin duda alguna, como lo señala Fierro (2006) este sistema de práctica, *plea bargaining* en los Estados Unidos de Norteamérica, ocupa el 90 % de casos penales. Como se puede inferir que sólo el 10 % de causas denunciadas, llegan a juicio oral, de esta evidencia podemos colegir que dicho sistema resulta altamente satisfactorio para la justicia penal y la sociedad americana, aparentemente, como ya lo hemos descrito líneas arriba.

2.2.1.8. Sistema de oportunidad reglado

En este sistema, el principio de oportunidad, se viene aplicando en la gran mayoría de casos presentados, en el sistema euro continental, aun es causa de encendidas polémicas a nivel doctrinario, sin embargo, cada vez son más los países que vienen adoptando este principio, como ejemplo Alemania, Italia Portugal Francia, España, Holanda, cabe considerar, por otra parte, que observamos que se aplica con mayor nitidez en Latinoamérica, como resultado del proceso de reforma penal, emprendido en nuestro países.

Al comparar estos dos sistemas, la discrepancia entre ellos radica en los márgenes de discrecionalidad con que cuenta el persecutor penal, bajo las ideas expuestas, se tiene que, dada la preminencia del principio de legalidad, el ejercicio del principio de oportunidad reglada, se encuentra limitado a determinados supuestos legalmente establecidos. De modo que según Armenta (1991), el fiscal no cuenta con dichas posibilidades de negociar, como ocurre con el prosecutor anglosajón.

El sistema reglado, también es llamado rígido o tasado, adquiere dicho nombre a consecuencia de que el principio de oportunidad se encuentra regulado por la Ley, a fin de que prevalezca el principio de seguridad jurídica (Gálvez, 2013).

Nuestro país, como lo señala San Martín Castro, en su libro *Derecho procesal Penal*, ha tomado el modelo reglado en oposición al modelo discrecional, como resultado, nuestra opinión es concordante con el Jurista San Martín, al señalar que este sistema es restrictivo o cerrado, lo que le permite al Fiscal, titular de la acción penal, que en determinados supuestos contemplados en la norma adjetiva, dejar de ejercitar la acción penal, su aplicación puede darse de oficio, es decir por el propio Ministerio Público o a pedido del imputado, por ello se hace necesario que en el desarrollo de este principio, se cuente con la voluntad del imputado.

En conclusión, podemos afirmar, que, sobre la base del principio de legalidad, se admite como excepción el principio de oportunidad, los cuales están previstos en la legislación penal y su aplicación se encuentra bajo el control de los Fiscales o Jueces, dependiendo del estadio de la investigación y aplicación, siempre será con el consentimiento del imputado y en algunos casos por la víctima.

2.2.1.9. Antecedentes legislativos del principio de oportunidad

A este respecto, el Nuevo Código Procesal Penal, ha permitido ingresar importantes innovaciones en el campo del Derecho procesal peruano, permitiendo en un abanico de posibilidades de justicia restaurativa o llamada en la doctrina utilitarista, criterios de justicia penal negociada, entre ellos tenemos los acuerdos reparatorios, como una forma alternativa de resolver los conflictos de carácter penal.

Como se ha mencionado en su momento, estas salidas alternativas se podrán usar, sólo por decisión y aprobación del Ministerio Público o del consentimiento válido de ambas partes: la víctima y el imputado. Tanto, el Ministerio Público, representado por el Fiscal, la víctima y el imputado, trabajan en forma colaborativa a fin de lograr una solución conjunta, a fin de poner término definitivo al conflicto, sin necesidad de llegar a un juicio.

Por otro lado, con fecha 09 de diciembre del año 2003 se emite la ley N° 28117 Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal , para fortalecer el llamado principio de oportunidad, incorporó los acuerdos reparatorios, al Código Procesal Penal, como una salida alterna al proceso penal, ya con nombre propio y siendo la especie del principio de oportunidad, a pesar que ambas tienen un tratamiento diferenciado, siguen siendo reguladas en el artículo 2 del decreto legislativo N° 638.

Preciamos, que según la Ley N° 28117, los acuerdos reparatorios permanecían limitados a los delitos de lesiones leves, hurto tipo simple,

apropiación ilícita y en todos los delitos culposos; dicha norma fue el nacimiento de los acuerdos reparatorios, como institución autónoma, con norma propia, con procedimiento particular, con principios y efectos muy propios.

Finalmente, el código procesal penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, vigente en la ciudad de Tacna desde el año 2008, en el art. 2 modificado por la ley N° 30076 de fecha 19 de agosto del año 2013, la cual se encuentra vigente en todo el territorio del país, reconoce expresamente al principio de oportunidad y a los acuerdos reparatorios, estos ya no solo están limitados a los delitos de hurto, lesiones leves, apropiación ilícita y delitos culposos, como lo señalaba la ley primigenia; sino también se ampliado a otros delitos, que según el autor tiene poca relevancia jurídica y social, como son a los delitos de hurto de uso, hurto de ganado, apropiación irregular, fraude en la administración de personas jurídicas, daños tipo simple y libramiento indebido, en consecuencia podemos señalar sin el temor de equivocarnos que el abanico de delitos se ha incrementado, para una mejor aplicación de la justicia y por otro lado ha permitido dejar abierto la posibilidad de incrementar otros delitos, cuando se afecte bienes jurídicos disponibles. Esta es la última norma vigente y que viene aplicando a todos los distritos judiciales en los que está en vigor el nuevo código procesal penal.

De igual manera, debemos tener en cuenta que las incidencias de la criminalidad han aumentado en nuestro país, lo que se ha visto necesario, en nuestra opinión, crear instrumentos de salidas alternativas al proceso penal, en especial el principio de oportunidad, mediando el cumplimiento de acuerdos entre los sujetos involucrados en el conflicto penal, de ahí que, lo que se pretende es empoderar a las partes comprometidas a que a través de la negociación hagan que el delito pueda culminar (excepción al principio de la legalidad) a través de un acuerdo consensuado entre victimario y víctima.

Cabe destacar, que en nuestros días existen abundantes investigaciones y estudio sobre el principio de oportunidad- acuerdo reparatorio, por ejemplo, en la doctrina nacional lo tiene como ente de estudio y análisis, además la jurisprudencia también ha tenido ocasión de pronunciarse en los casos concretos de su aplicación en la realidad nacional.

Conviene subrayar, que cuando hablamos de la jurisprudencia, la entendemos como las decisiones judiciales de última instancia, que permiten apreciar cómo se encuentra la aplicación del derecho en un tiempo y espacio, además nos asegura una verdadera interpretación e importancia de las decisiones jurídicas que emite un órgano jurisdiccional superior, al solucionar asuntos puestos a su consideración.

Estas resoluciones, viene a resultar, de cumplimiento obligatoria a todos los órganos jurisdiccionales inferiores; por consiguiente las resoluciones judiciales, eventualmente pueden consagrar jurisprudencia; pero las salidas alternas al proceso como son el principio de oportunidad y en especial los acuerdos reparatorios conforme a nuestro ordenamiento adjetivo penal introducen criterios de la justicia penal negociada; en la doctrina se les denomina salidas alternas y sólo podrán utilizarse con la anuencia del fiscal y del consentimiento de las partes.

En la mayoría de países que se aplica estos principios de justicia restaurativa; son iniciados y aprobados en sede del ministerio público, antes de llegar a un proceso judicial o si inicia no llegar a una sentencia.

Volvamos a la jurisprudencia, en el caso específico de estos principios podemos señalar que, en forma estricta, no es posible encontrar, jurisprudencia en el Perú, sino que se está haciendo jurisprudencia desde el ministerio público y en ese criterio de discrecional confiamos en los funcionarios públicos, que

estén adoptando decisiones que permitan aplicar adecuadamente los acuerdos reparatorios.

En consecuencia, si quisiéramos aplicar y entender mejor a los acuerdos reparatorios, tenemos que apelar necesariamente a las providencias fiscales y en especial en nuestro distrito judicial de Tacna. Sobre las bases de las ideas expuestas en este trabajo, considero que el presente estudio, pretende en forma resumida tratar sobre las salidas alternas al sistema de justicia penal, a partir de la introducción del principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, los cuales estos últimos se pueden producir en las diligencias preliminares, ante el fiscal de Investigación Preparatoria, generando la conclusión del proceso por la negociación, a que arriban la víctima y el victimario.

En otro momento, nos referiremos a la víctima, en sus diferentes dimensiones, de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales y jurídicas, tendientes a la reparación.

2.2.2.10. Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad

Es necesario tener presente que el art. 2 del Código Procesal Penal del año 1991, así como el art. 2 del Código Procesal Penal del año 2004 coinciden en señalar que, para aplicar el principio de oportunidad, deben cumplir los presupuestos siguientes:

a) Anuencia expresa e indubitable del imputado

Es un requisito obligatorio para la aplicación de dicho principio, el consentimiento expreso e indubitable del imputado, este consentimiento se expresa a través de la manifestación de su voluntad, debiendo realizarse en forma libre, espontánea y sin coacción de ningún tipo, en donde el imputado hará conocer al Fiscal su interés en evitar el ejercicio de la acción penal ya iniciado,

expresando su disposición a cumplir con la reparación del daño ocasionado a la víctima.

Esta decisión del imputado o responsable del delito, debe concretarse en un acta (acuerdo según la ley) suscrita ante el Fiscal. La ley no estipula formalidad alguna, por lo que se puede entender que puede como cualquier acto jurídico, pero necesariamente debe estar por escrito.

b) Reparación civil

Para proceder a la aplicación del principio de oportunidad, la norma exige que, al responsable del delito, cumpla con la totalidad del pago de la reparación civil. La consecuencia, de satisfacer este requisito, le permite al imputado el archivo definitivo de la causa, pero siempre estará condicionado al cumplimiento total de lo que se comprometió a firmar el acta.

c) Aplicación del principio de oportunidad en nuestra legislación

Según de la lectura nuestro ordenamiento penal adjetivo, podemos colegir que las modalidades de aplicación del principio de oportunidad son las siguientes:

- a) Sujeto afectado por el delito. Se trata del sujeto que tiene al mismo tiempo la situación de sujeto activo y pasivo del delito, de tal modo que la grave afectación sufrida por él, convierte en inapropiado la exigencia de pena. El soporte, de este supuesto, según la doctrina se encuentra en la necesidad de evitar una doble sanción para el causante del delito, puesto que ella solo acrecentaría el daño ya sufrido por sus actos.
- b) Escaso impacto social del delito. Este supuesto alude a aquellos delitos, de escasa irreprochabilidad, en consecuencia, no afectan gravemente el interés público, de ahí el nombre en la doctrina, como delitos de bagatela. Con la denominación de delitos de bagatela, se alude a hechos delictuosos, cuyo bien jurídico protegido se considera de mínima relevancia jurídica,

significante o en algunos casos o de poca reiteración. Nuestra norma establece ciertos parámetros para esta modalidad y son : (i) que amerite una pena privativa de libertad no mayor de dos años y (ii) que no haya sido cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo. Debemos dejar constancia que el Legislador del 2004 ha eliminado los dos presupuestos acotados y ha establecido de manera general, que el Fiscal podrá renunciar a la acción penal, con el único requerimiento, de que la acción u omisión del hecho criminoso no haya afectado gravemente el interés público.

- c) Exigua culpabilidad. Este supuesto supone que el agente que ha cometido el hecho delictuoso se encuentre bajo el amparo de un supuesto de mínima “culpabilidad” penal o que su contribución a la perpetración del mismo haya sido mínima. Ore (2011) comentaba respecto a los artículos 2 y 3 del Código Procesal Penal del año 1991, señalando de forma general que bajo este supuesto el principio de oportunidad será aplicable cuando la culpabilidad de la gente o su contribución a la perpetración del delito sea mínima”.
- d) Convencimiento del delito. Este supuesto, se refiere que, de la investigación preliminar o judicial, surjan suficientes e idóneos indicios del delito y la vinculación del denunciado en su comisión, caso contrario, el Fiscal deberá archivar la denuncia respectiva.
- e) Que, el imputado preste su consentimiento.- Para tal efecto, el imputado debe prestar su consentimiento expreso e indubitable, libre y voluntario, debiendo hacerlo en primer lugar verbalmente y luego por escrito, para la aplicación del principio de oportunidad a fin de iniciarse el trámite correspondiente, lo que implica necesariamente la aceptación de su responsabilidad en los hechos imputados, caso contrario, se estaría vulnerando su derecho de defensa y la presunción de inocencia contemplada constitucionalmente.
- f) Exclusión de funcionarios públicos. - Bajo ningún caso puede aplicarse este principio a los funcionarios públicos en ejercicio de su cargo, es decir queda

expresamente excluido el imputado que sea funcionario público y el delito cometido haya sido cuando se encontraba en ejercicio de una función pública.

- g) Cumplimiento de pago. - Por ello se hace necesario que, no solamente el obligado acuerde por escrito el cumplimiento del pago, sino que haya cumplido con el pago total de la reparación civil, que se ha comprometido, es decir la restauración del bien o en su caso el pago de su valor y además la indemnización por los daños y perjuicios. Además, debemos agregar que, en el Ministerio público, a partir del año 1995 se han dictado diversas disposiciones a fin de facilitar el uso y aplicación del principio de oportunidad y es así que el 11 de abril del año 2018, se Aprueba mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, “Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio” que es obligatoria en todas las Fiscalías del país.

Cabe señalar que, el artículo 7 del Reglamento, se refiere de los supuestos de procedencia del Principio de Oportunidad, cuando dice:

El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, conforme a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. (Inciso del artículo 2 NCPP)

- b. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo. (Inciso b) del artículo 2 NCPP)

c. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los siguientes artículos penales:

Artículo 14 (error de prohibición vencible)

Artículo 15 (error de comprensión culturalmente condicionado, siempre que sea atenuante),

Artículo 16 (Tentativa)

Artículo 21 (responsabilidad atenuada, llamada en la doctrina restringida),

Artículo 22 (imputabilidad restringida por razón de la edad), Artículo 25 (complicidad primaria y secundaria) y

Artículo 46 (individualización de la pena), (Inciso c) del artículo 2 NCPP)

Además, señala el Reglamento, si se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

d. En los casos en que el agente esté comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E del Código Penal.

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del presente artículo, será necesario que el agente repare los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En el supuesto comprendido en el inciso d), el Fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal luego de la verificación correspondiente de que el agente haya suspendido sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal

hubiera sido promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el artículo 2o del Código Procesal Penal.

El artículo 10, se refiere al trámite del principio de oportunidad. – señalando que se llevará a cabo en una Audiencia única y bajo el siguiente procedimiento:

- a. Ante la incomparecencia de las partes o alguna de ellas, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, pudiendo en dicho acto señalar la fecha y hora para una segunda citación, de ser necesario.
- b. Si en la segunda citación no asiste el imputado, el Fiscal procederá conforme a sus atribuciones; en el caso que no asista el agraviado, pero concurra el imputado, excepcionalmente, si el Fiscal cuenta con los elementos suficientes para determinar el monto de reparación civil, lo fijará razonablemente.
- c. En caso que las partes asistan a la Audiencia Única de Principio de Oportunidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la Reparación Civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordará.
- d. En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad.

El Reglamento emitido por el Ministerio Público, obliga al Fiscal a citar hasta en dos oportunidades al imputado a fin de Realizar la audiencia Única, si en caso que en la primera no concurra. Si las partes concurren a la Audiencia, el Fiscal generará un ambiente armonioso a fin de procurar que las partes lleguen

a un acuerdo, si fuera así el Fiscal, procurará que se pongan de acuerdo sobre la forma de pago y sobre el monto de la reparación civil a favor del agraviado.

Por último, el Fiscal asentará este Acuerdo arribado en la audiencia Única, en un Acta, la cual partes cumplirán. Complementando a lo señalado líneas arriba, el 18 de agosto del año 2013, se publicó la Ley N° 30076, por lo cual se han incrementado otros supuestos, por el cual el Fiscal, podrá abstenerse de ejercer la acción penal, comprendida en el párrafo 8 del artículo 2 del Código Procesal Penal y estos son:

- Delito de Minería Ilegal, artículo 307 A
- Formas agravadas, artículo 307 B
- Financiamiento de la Minería Ilegal, artículo 307 C
- Obstaculización de la Fiscalización administrativa, artículo 307 D
- Actos Preparatorios de Minería Ilegal, artículo 307 E

2.2.2.11. Riesgos al aplicar el principio de oportunidad

El profesor Palacios (2011) desarrolla una serie de argumentos que nos permiten reflexionar acerca de los riesgos que se presenta al legislar el principio de oportunidad, entre ellos tenemos: la arbitrariedad implica no actuar en base a la razón, la lógica o los principios; hasta cierto punto, la aplicación del principio de oportunidad depende del Fiscal, en consecuencia, puede ayudar o beneficiar a quiera y también hacer todo lo contrario con quien decida.

Un ejemplo concreto de este riesgo se suscitó en la ciudad de Moquegua, para lo cual citaremos la siguiente jurisprudencia: [Resulta] evidente que el acusado [fiscal provincial] tenía como objetivo archivar, de cualquier forma, la causa y así se lo ordenó al servidor [técnico, su subordinado], tal como ambos lo han admitido en el juicio oral. Fue dicho servidor quien proyectó la Disposición Fiscal y pese a que éste le advirtió [...] que la Disposición estaba mal por cuanto no podía aplicarse la norma legal relacionada con el Principio de Oportunidad al

caso concreto al ser el denunciado un funcionario público, [...] le contestó de mala manera que él era el Fiscal y que procediera como se lo había ordenado [...]. Cuarto. [En] consecuencia, [...] los elementos objetivo y subjetivo del ilícito [de prevaricato] están debidamente acreditados [...]. (Exp. N.º 69- 2010-62-2801 -SP-PE-01 -Secuencial. Sala N º 62-2010-62, de 30-06-2011, ff. jj. 3 y 4 de los considerandos. Sala Penal de Apelaciones de Moquegua. (Caro, 2019, p. 89)

2.2.2.12. Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad

Según Palacios (2011), las ventajas más sobresalientes de la aplicación del principio de oportunidad son:

- a) Economía y eficiencia en la ejecución de la Política Criminal: Hemos mencionado anteriormente que el principio de oportunidad es una parte importante en la ejecución de la Política Criminal; y la forma en que esto se materializa no ocasiona mayores gastos, ni tiempo, y la consecuencia es un acuerdo reparatorio por lo que el agraviado obtiene en parte satisfacción de sus intereses.

- b) Búsqueda de intereses públicos legítimos y prácticos importantes para la realización del Estado Social de Derecho: El principio de oportunidad busca una justicia exprees en casos que no tienen mayor relevancia para la sociedad; sin embargo, ello no implica que no tengan sanción, sino que dicha sanción sea simplemente reparatoria, por ello, se concluye con un acuerdo reparatorio; con lo cual se está tratando de satisfacer intereses legítimos del Estado o del agraviado en forma práctica, con lo cual los principios que se establecen en la Constitución y que nos caracterizan como un Estado Constitucional de Derecho se materializan.

– Momento de aplicación del principio de oportunidad

En el Pleno Jurisdiccional 2017 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, la pregunta clave era ¿En qué etapa del proceso penal se puede aplicar el principio de oportunidad? La conclusión unánime del pleno fue: “La aplicación del principio de oportunidad se puede dar en tres momentos diferentes; la primera, antes de la promoción de la acción penal -sede fiscal-; la segunda, en la audiencia de incoación de proceso inmediato realizado ante el Juzgado de Investigación Preparatoria; y, la tercera, en la etapa intermedia (audiencia de juicio inmediato, ante el juez de juzgamiento) al amparo del artículo 350° del Código Procesal Penal, que precisa que las partes podrán instar la aplicación de un criterio de oportunidad, como medida alternativa para dar fin a un proceso penal” (Caro, 2019, p.89).

– Límites a la aplicación del Principio de Oportunidad

Neyra (2015) afirma:

Mediante la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, se introdujeron cambios en el artículo 3 del Código Procesal penal en el cual se establece lo siguiente:

- a) Tiene la condición de reincidente o habitual.
- b) Se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, en delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico.
- c) Se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
- d) Se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados. (p. 315)

2.2.3 Acuerdos reparatorios

2.2.3.1 Introducción a los acuerdos reparatorios

El propósito del presente estudio , es como ser más eficaz los acuerdos reparatorios, en nuestro país, por lo que nos referiremos a la prevención en el sistema penal peruano, finalidad principal, entendida como instrumento de resolución de conflictos.

Es importante acotar que el nuevo Código Procesal Penal, ha introducido varios criterios de la justicia penal negociada, uno de ellos precisamente son los acuerdos reparatorios, como un modo alternativo de resolver los conflictos de orden penal que sean disponibles; salida alterna que puede utilizarse cuando se cuenta con la aprobación del fiscal o del consentimiento válido de ambas partes: la víctima y el acusado, se juntan para acordar una forma determinada para poner término al conflicto, sin necesidad de llegar a un juicio.

Es necesario tener presente para nuestro trabajo de investigación, lo que dice el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, elaborado por el Equipo Técnico de Implementación del Código procesal Penal del Ministerio Público, que dice a la letra “El Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima propongan un acuerdo y conviene, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Resulta claro, que los acuerdos reparatorios forman parte de los criterios de decisión temprana o de oportunidad establecidos en el nuevo Código Procesal Penal. Por consiguiente, estos criterios, permiten la solución del conflicto penal de manera rápida y satisfactoria para las partes procesales; en este caso específico, del imputado y del agraviado.

Dentro de este orden de ideas, podemos conceptualizar los acuerdos reparatorios como acuerdos o convenciones que realizan el imputado y el agraviado, por cuenta propia o por iniciativa del fiscal o a pedido de una de las partes; orientadas a la solución del conflicto penal de manera satisfactoria para todas las partes involucradas en sus respectivas pretensiones, siendo, así las cosas, resulta claro que dichos acuerdos son consensuales, pues depende de la voluntad de las partes.

2.2.3.2. Definiciones de acuerdos reparatorios

Se considera importante señalar lo que dice Según Duce y Riego (2002) al definir al acuerdo reparatorio, como una salida alternativa al proceso penal en virtud del cual se puede extinguir la acción penal en ciertos delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria.

Por otro lado, Videla (2010) hace referencia respecto a las salidas alternativas señalando que son aquellas formas en que el Estado responde de manera diferente al proceso penal y a la aplicación de una pena. Representa una respuesta de menor contenido represivo, pero de mayor calidad si lo comparamos con una pena privativa de libertad, ya que cumple con mayor certeza con el carácter resocializador al que un sistema penal debe aspirar. Igualmente, Zárate (2001) el concepto de salidas alternativas engloba mecanismos con objetivos diferentes: de selección de casos, de simplificación procesal y de solución de conflictos sociales sobre la base de una alternativa a la persecución penal tradicional y a la aplicación de una pena como consecuencia de ella.

De igual manera, Segovia y Zeran (2004), define como “una reacción estatal frente al conflicto penal que prescinde por completo de la imposición de

una pena y, al contrario, busca una solución que nace del acuerdo que puedan lograr la víctima y el imputado”.

Por otro lado, Ramírez (1998), define los acuerdos reparatorios de la siguiente forma “se trata de darle al autor la posibilidad de evitar el procedimiento penal en su contra por aceptación de las disposiciones de reparación y su consiguiente cumplimiento. es un procedimiento conciliatorio previo en beneficio de la víctima y de mejorar los intereses de protección de ésta ”, el autor no indica que el acuerdo reparatorio trata de mejorar la situación del sujeto pasivo del delito, aunque también se ve beneficiado el sujeto activo o autor del delito, como quiera que se le da la posibilidad de llegar a una suerte de arreglo con la víctima, con el fin de reparar el daño cometido, con lo cual, el primero se evita ser condenado en un proceso penal (lo que implica que no sufrirá la pena ni quedará estigmatizado en razón de haber sido procesado), y el segundo obtiene justicia mediante una reparación con la que se da por satisfecho.

Según Tavolari (2000) los acuerdos reparatorios pueden ser definidos como “convenciones celebradas entre el imputado y la víctima de índole patrimonial, que, aprobadas por el respectivo juez de garantía, tienen la virtud de poner fin al proceso penal”. Para Carocca (2000), “es una salida alternativa que procede cuando se investigan hechos presuntamente delictivos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves o cuasidelitos, y se conviene directamente entre la víctima y el imputado el pago de una indemnización económica o de otro tipo, que, al ser aprobada por el juez de garantía, extingue la responsabilidad penal”.

De otro lado, Kunsenmüller (2000), define los acuerdos reparatorios como “mecanismos procesales cuyo núcleo es sin duda la existencia de una actividad o esfuerzo en orden a reparar o menguar el daño provocado por un delito, conformándose el sistema punitivo con este logro, estimando superflua, por

innecesaria la pena, la sanción punitiva en relación a determinados bienes jurídicos”.

En este sentido, los acuerdos reparatorios constituyen un criterio de oportunidad que permite al Fiscal, titular de la acción penal, sea de oficio o a solicitud de las partes, pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal o desistirse de ella, en determinados ilícitos penales, siempre y cuando el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo sobre la reparación del daño causado por el delito.

2.2.3.3 Fundamento del acuerdo reparatorio

Como señalan muchos autores, el fundamento de este instituto se puede apreciar desde dos perspectivas:

- a) Intraprocesal. Sobre la base de esta perspectiva, consiste en la legitimación del proceso penal como mecanismo de solución efectiva de conflictos, visto de esta forma esta perspectiva reivindica los intereses de la víctima o agraviado y garantiza un efecto resocializador del delincuente o imputado.

- b) Extraprocesal. Tiene que ver con la funcionalidad, es decir atendiendo a estándares de eficacia y eficiencia, que todo sistema debe mantener respecto a los usuarios de este sistema (actores, víctimas, imputados) y que se verifica con la disminución de la carga procesal que la aplicación de este criterio de oportunidad supone, de igual manera tiene que ver con el fortalecimiento del principio de economía procesal, reduciendo los plazos, tiempo, entre otros y como resultado de estos dos hechos, el Estado a través sus órganos que administra justicia se focalizara a resolver los casos que realmente son de trascendencia social y por ultimo habrá una disminución de la población carcelaria en los países donde se aplica este criterio de oportunidad.

2.2.3.4 Acuerdos reparatorios en el Código Procesal Penal peruano

En diciembre del año 2003, mediante la Ley N° 28117, Ley de Celeridad y Eficacia procesal Penal, se incluyó por primera vez en la legislación procesal Penal Peruano Los Acuerdos Reparatorios, en el párrafo del artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991, reiterándose en el Nuevo Código Procesal del 29 de julio año 2004 en el artículo 2 inciso 6. Es conveniente anotar, que la celebración de los acuerdos reparatorios se da independientemente de la concurrencia o no de los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad recogidos en el artículo 2,1 del código Procesal Penal del año 2004.

Por otro lado, lo que se busca con el acuerdo reparatorio, es que el Ministerio Público, mediante el Fiscal de Investigación preparatoria, propicie un acuerdo entre el imputado y la víctima, teniendo como fundamento el consenso y el Fiscal plasmaría dicho consenso mediante un Acta de Acuerdo reparatorio, con la finalidad que el imputado cumpla con pagar la reparación civil a la que se comprometió.

El código, ha reservado la aplicación de este instituto para los siguientes delitos, que taxativamente se enumera:

- Lesiones art. 122
- Hurto simple art. 185
- Hurto de uso art. 187
- Hurto simple de ganado art. 189-A primer párrafo
- Apropiación ilícita común at. 190
- Sustracción de bien propio art. 191
- Apropiación de prenda art. 192
- Apropiación irregular art. 193
- Estafa art. 196
- Defraudación art. 197
- Administración fraudulenta art. 198
- Daños simples art. 205

- Libramiento indebido art. 215 y
- Delitos culposos

Si bien es cierto, que aun estando frente a la comisión de estos delitos taxativamente previsto en el ordenamiento adjetivo, el Ministerio Público no podrá proponer un acuerdo reparatorio si existe pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, el delito sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles (art. 2.6 CPP del 2004).

2.2.3.5 El procedimiento del acuerdo reparatorio

Es necesario tener presente, antes de nada, que el Fiscal, para considerar procedente la aplicación del Acuerdo Reparatorio, deberá contar con los elementos suficientes de convicción, que confirmen la existencia del delito investigado y por otro lado la vinculación del imputado con dicho delito.

Así lo establece el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, sancionado a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN de fecha 20 de abril del año 2018, como también así lo enuncia el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

El respectivo reglamento señala los diferentes supuestos de procedencia, tanto del principio de oportunidad, como la procedencia del acuerdo reparatorio. Por otra parte, agregamos también que el mencionado Reglamento, se refiere al procedimiento que debe realizarse por partes de los diferentes actores, en la audiencia de dicho principio y del referido acuerdo, así como de la convocatoria a la audiencia única. Así mismo, se señala lo concerniente al cumplimiento del acuerdo, el plazo del pago, el apercibimiento ante el incumplimiento del acuerdo, de la entrega de los certificados y custodia de estos.

Es importante señalar que el Reglamento será de aplicación obligatoria para las diferentes fiscalías del país. Cabe destacar, que al fiscal se le asigna, la

función similar a la de un conciliador, pues puede proponer formulas conciliatorias, respecto a la reparación civil, este acuerdo a que arriben las partes, obliga al Fiscal de la Investigación Preparatoria a abstenerse de ejercitar la acción penal, en contra del imputado.

Finalmente, en caso que las partes hayan acordado el monto total de la reparación civil, a cancelar por el imputado, pero no se ponen de acuerdo en el plazo a pagar. El Fiscal tiene la facultad de fijarlo, sin que pueda exceder este plazo de nueve meses, conforme al artículo 2.3 del Código Procesal Penal del 2004.

Ahora, el artículo 11° de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN, "Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, el cual se refiere al trámite de la Audiencia Única del Acuerdo Reparatorio, el cual se llevará bajo determinados supuestos:

El representante del Ministerio Público, es quien insta la iniciación de este procedimiento especial: el Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo reparatorio, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia de las partes, se citará a una nueva audiencia. Si las partes concurren y llegan a un acuerdo, deben respetar el plazo señalado de hasta nueve meses para el cumplimiento del pago de la reparación civil. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este conste en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente. En ambos casos el representante del Ministerio Público emitirá la disposición de abstención de la acción penal.

En principio, el acuerdo reparatorio se deja a libre arbitrio y consenso de los sujetos involucrados (víctima y agresor), de conformidad con una transacción de vía civil; este acuerdo deberá constar en un documento público o en un documento privado debidamente certificado por notario público a efectos de

garantizar su carácter ejecutivo; sin embargo, en ausencia de acuerdo entre las partes, el agente fiscal hará las veces de un conciliador, pues será él quien proponga el monto de la reparación civil proporcional al daño causado por el delito; asimismo, determinará el plazo de pago de la reparación civil si es que los sujetos no llegaron a un acuerdo en este aspecto, el cual no podrá exceder los nueve meses. La normatividad otorga por lo tanto mayores facultades discrecionales al agente Fiscal con el fin de que la falta de acuerdo entre las partes, no se constituya en un escollo para la procedencia del principio de oportunidad.

Realizada la diligencia y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una disposición de abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva la acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

Una vez ejecutado el convenio en los términos plasmados en el acta respectiva, el Fiscal deberá expedir una disposición declarando la abstención del ejercicio de la acción penal. Esta disposición implica el archivamiento definitivo de la investigación, la cual no podrá ser reabierta por otro fiscal.

En el caso de existir un plazo para el pago de la reparación civil, los efectos de la disposición quedarán en suspenso hasta que el imputado cumpla con la obligación pecuniaria, es decir, la disposición se expide con efectos suspensivos, lógicamente para tutelar los legítimos intereses de la víctima.

También debemos hacer notar, que una vez firmado el Acuerdo reparatorio, ante la negativa del imputado de cumplir con su obligación reparatoria, plasmada en el acta, consiguientemente una falta de voluntad de cumplir lo acordado, el

fiscal requerirá al imputado a que cumpla con el acta; dándole un plazo perentorio para hacerlo, generalmente días, si en caso el imputado insiste en su negativa, emitirá una Resolución dejando sin efecto el Acuerdo Reparatorio y continuará con la investigación preparatoria.

2.2.3.6. Fundamentos políticos criminales del acuerdo reparatorio

Se subraya que esta institución, es fundamentalmente un acuerdo entre víctima e imputado, en que este último repara o indemniza de manera satisfactoria a la víctima, las consecuencias dañosas del hecho punible y que se persigue penalmente.

Cabe considerar, por otra parte, que este acuerdo, deberá ser aprobado por el Fiscal de investigación preparatoria, produciéndose como consecuencia la extinción de la acción penal a favor del imputado.

Con referencia al principio de legalidad, encontramos muchas falencias, como lo ilustran muchos tratadistas, al señalar que bajo este principio se organiza un sistema de persecución que obliga a los órganos estatales a intervenir frente a toda conducta delictiva. En este tipo de sistema, es el legislador (congreso) quien se ocupa de orientar y dirigir en forma exclusiva la aplicación del programa político-criminal, en la mayoría de los casos, sin la intervención de los operadores judiciales, de especialistas en política criminal, ni mucho menos de los persecutores penales, quedando a estos últimos ejecutar lo dispuesto en la norma, por todas estas razones podemos concluir que hay una incongruencia entre la norma y la realidad social.

Si bien es cierto, siempre se ha pensado que todo delito debe ir acompañado de una pena, como expiación o retribución del hecho delictivo; en consecuencia, la pena a imponer al imputado siempre es un castigo, no obstante nos olvidamos que la pena debe también buscar un beneficio social, apuntando por ejemplo a las posibilidades de rehabilitación del imputado, a la prevención de que los hechos delictivos no se vuelvan a cometer por parte del infractor, de

que el autor del delito no vaya a la cárcel, sabiendo las condiciones de nuestras cárceles en el país, las cuales son una escuela del delito y donde muchas veces los internos viven en condiciones infrahumanas, violándose sus derechos humanos por parte del Estado Peruano, además que estas están atiborradas de internos.

De las evidencias, que se muestran en nuestras sociedades latinoamericanas y especialmente en el Perú, en términos prácticos, resulta imposible para el Estado, guiar a los órganos de persecución para que aplique el derecho penal de forma igualitaria y en todos los casos, en esta situación, la posibilidad de perseguir y sancionar el delito se hace algo imposible de concretar, dada la cantidad de conductas que podrían ser consideradas punibles y aunado a los recursos escasos de la administración de justicia, nos llevan a resultados no deseados.

En atención a esta problemática, esta salida alternativa, constituye una ampliación de formas ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico de privatización de la persecución penal. Se considera importante señalar, que uno de los derechos de la víctima es que debe ser resarcida por los daños causados, por la conducta del imputado y que este resarcimiento sea legítimo y que no lo perjudique, sino que coopere a los fines de la pena.

Este fundamento, está expresado en la “Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985, donde, define a la víctima, señalando que es toda persona, sea esta individual o colectiva, que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional.

Además, esta Declaración, hace énfasis a que las víctimas de delitos, deben tener acceso a la justicia y a un trato justo, por su condición de víctima,

además señalan que tienen derecho a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación por el daño causado.

Añadimos también que el Estado, deben permitir mecanismos judiciales expeditivo, justos, poco costosos y accesibles a fin de que la víctima, pueda tener una reparación justa y por último, la víctima debe recibir asistencia apropiada por su condición, durante todo el proceso judicial que se ha instaurado. “Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985.

Cabe considerar, por otra parte, que el acuerdo reparatorio es una salida alternativa a un conflicto con efecto jurídico penal, por lo cual es necesario que todo el sector social, estén comprometidos y en especial el Ministerio Público, preparando a sus Fiscales para facilitar la negociación entre el imputado y la víctima, promoviendo acuerdos posibles de cumplir para el imputado y que la reparación sea satisfactoria para la víctima. De este modo se evitaría que, para el individuo económicamente débil, pero dispuesto a colaborar, la única reacción penal disponible sea la pena privativa.

Ahora bien, es importante tomar en cuenta, que quienes celebren el Acuerdo Reparatorio, sean informados de las consecuencias del Acuerdo, tanto en el plano penal, como eventualmente en el plano civil (reparación del daño), esto nos lleva a sugerir que las partes sean asesoradas y asistidas por su abogado, la cual debe contribuir a mejorar la comprensión de lo pactado.

Dentro de este orden de ideas, debemos mencionar que lo pactado entre el imputado y víctima, sean estas prestaciones, obligaciones y condiciones, no atente contra los derechos humanos del imputado, y ahí el Fiscal cumple un papel importante, para que esto no ocurra. A modo de conclusión, se acota que los acuerdos reparatorios, tienden a la reparación material o simbólica a favor de

la víctima, es por ellos que mediante esta tesis pretendemos hacer reflexionar de la manera como impactan dichos acuerdos en los procesos señalados en la norma adjetiva, en lo que se reclama: la eliminación de la insatisfacción jurídica (principio de legalidad), en bien de la reparación integral a favor de la víctima o víctimas (acuerdos reparatorios).

La idea central, es que, a través de la reparación integral a favor de la víctima, se reestablezca, a quien lo sufre, siempre que sea posible, en la misma situación en la que se hubiera encontrado antes de cometer el delito.

Cuando revisamos en que delitos procede los Acuerdos Reparatorios, (artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Procesal Penal); apreciamos una importante restricción para esta salida alternativa, la que se encuentra reservada básicamente para delitos en que el interés afectado es eminentemente de carácter privado. En la perspectiva que aquí tenemos, debemos tomar en cuenta que la ley, ha posibilitado el camino, para que se discuta la ampliación paulatina de casos susceptibles de acuerdos reparatorios, permitiendo la privatización de la justicia. Como ya existe en el Derecho comparado, la transacción o acuerdos reparatorios entre autor y víctima en el procedimiento penal, en el ámbito de los delitos patrimoniales, delitos tributarios, aduaneros, telecomunicaciones etcétera.

Con respecto al propósito del acuerdo reparatorio, este puede consistir en una suma de dinero fijada consensualmente, que constituye una forma de reparación por las consecuencias perjudiciales del delito que se le atribuye al imputado. Pero no necesariamente es la única forma de resarcir el daño causado a la víctima, como se desprende del inc. D) artículo 11 del Reglamento de aplicación del principio de Oportunidad y acuerdo Reparatorio, elaborado por el Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio Público del Perú, podemos inferir de este inciso que hay otras formas de compensar o reparar por parte del imputado a la víctima, como por ejemplo, se

podría realizar cualquier tipo de prestación a favor del agraviado, incluso una reparación simbólica que satisficiera a la víctima, o la realización de determinadas acciones en favor de la víctima o aún la omisión de otras. La única condición sería que el objeto del acuerdo reparatorio sea legal.

Por otro lado, queremos recalcar que todos los acuerdos que alcancen el imputado y la víctima, deberá ser sin coacción, respetando la voluntad de las partes, es decir, sin más restricciones, ni condiciones, salvo que los acuerdos sean ilícitos y/o transgreda los derechos fundamentales de las partes; de tal forma que las partes puedan introducir al Acta de Acuerdo Reparatorio, todas las cláusulas que deseen, así por ejemplo la víctima podría procurarse un título ejecutivo, para el eventual cumplimiento forzoso del acuerdo, dejando al Fiscal como un verificador de dicho acuerdo o ampliar el plazo de pago a favor de la víctima, teniendo el fiscal la capacidad discrecional para establecer el plazo, con que el imputado debería cumplir con el pago de la reparación civil, teniendo en cuenta el plazo razonable, para cada caso en particular, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia, siempre y cuando este plazo sea menor al plazo prescriptorio por cada delito.

Que, una vez aprobado el Acuerdo Reparatorio (título de ejecución) por el Fiscal, podrá solicitarse su cumplimiento, sea en sede Fiscal o a través del Proceso de Ejecución de Acta de Acuerdo Reparatorios (vía civil o incidentalmente ante el Juez de investigación preparatoria (modificando las facultades del juez de investigación preparatoria en el código procesal penal), quedando facultado la víctima a tomar cualquiera de las opciones que más le sea favorable).

Dejamos cualquiera de las opciones a la voluntad de la víctima, sopesando cual es la más ventajosa para sus intereses y realidad personal, evitando una carga económica y personal, para la misma y el Estado.

En nuestra opinión, creemos que, si se deja el cumplimiento del Acta de Acuerdo Reparatorio al Juez de investigación preparatoria, este deberá adoptar todas las medidas necesarias destinadas a la realización efectiva y oportuna de la reparación acordada.

2.3. Definición de términos básicos

Acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio es la herramienta que consiste, esencialmente, “en un acuerdo entre imputado y víctima, en que el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente y que, aprobado por el juez de garantía, produce como consecuencia la extinción de la acción penal” Horvitz y Lopez (2003). Además, podemos señalar que son acuerdos o convenciones que se establecen entre el imputado y el agraviado, por cuenta propia o por iniciativa del Fiscal o a pedido de una de las partes; en virtud de dar solución del conflicto penal de manera satisfactoria para todas las partes involucradas en sus respectivas pretensiones.

Agravante

En el derecho penal, es toda circunstancia concurrente en la comisión de un delito, que debe influir necesariamente en el ánimo del juez para aplicar sanción mayor que la establecida legalmente, como, por ejemplo, el ensañamiento, la alevosía, la ventaja y la reincidencia, entre otros. (Flores, 2010)

Atenuantes

En derecho penal, se llama así a la circunstancia que concurre en la composición o estructura de un delito, en determinado caso concreto, restando,

modificando o, en algunos casos, contribuyendo a eliminar la responsabilidad penal del autor del evento criminal, porque disminuye la calificación de la peligrosidad del agente; como, por ejemplo: la grave alteración de la conciencia en los delitos pasionales. (Flores.2010)

Delito

Se define como infracción punible, hecho ilícito (Capitant).La palabra viene del latín “Delictum”, que quiere decir: acto antijurídico y doloso castigado con una pena.Para Jiménez de Asúa: es el acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.Para Couture: es calificación jurídica de una conducta de acción u omisión ilícitas que, con dolo, causa un daño a cuya reparación se está obligado (Flores Polo) .En nuestra opinión, delito es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infractora del Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Imputado

Aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. Es el sujeto pasivo del proceso penal, con plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones procesales, y especialmente, el derecho de defensa y sus instrumentales medios necesarios para hacer valer el también fundamental a la libertad personal.

Proceso

En términos generales: juicio, procedimiento, litigio, pleito. Etimológicamente, viene del latín “procederé”, que significa: avanzar, camino a seguir, trayectoria a recorrer hacia un fin determinado. Para la doctrina, en su

acepción jurídica general, es el estado dinámico producido para obtener la aplicación de la ley a un caso concreto. Es el instrumento esencial para que realice a plenitud la función jurisdiccional. (Flores, 2010)

Principio de oportunidad

Es la “facultad conferida al Ministerio Público de abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley y si ya hubiera promovido, a solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos exigidos por la ley” Para Ore Guardia(1996),es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado.

Resarcimiento

Consiste en la ejecución de una prestación (sea suma de dinero o cualquier otro bien o la observancia de determinada conducta compensatoria o desagraviante) a favor del perjudicado, equivalente al valor del bien o derecho comprometido con la conducta dañosa; propendiendo a equilibrar los derechos o intereses de la víctima, de manera tal que se subsanen los efectos producidos por el daño.

Víctima

Debemos señalar, que el derecho internacional define que es la víctima “ A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como con secuencia de acciones u omisiones que

constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (Naciones Unidas Comisión de Derechos humanos, 2005). La jurisprudencia colombiana, ha señalado que “para acreditar la condición de víctima se requiere que haya un daño real, concreto y específico cualquiera que sea la naturaleza de éste, que, legitime la participación de la víctima o de los perjudicados en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia, el cual ha de ser apreciado por las autoridades judiciales en cada caso. Demostrada la calidad de víctima, o en general que la persona ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de este, está legitimada para constituirse en parte civil y puede orientar su pretensión a obtener exclusivamente la realización de la justicia y la búsqueda de la verdad, dejando de lado cualquier objetivo patrimonial. (Gonzales, s.f).

Cultura de paz

Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones. (Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A/52/13, 1998)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Según Hernández (2014) la investigación fue de tipo Básica o Pura, califica como “pura” este tipo de investigación, en la medida en que no tiene otra finalidad que la búsqueda del conocimiento excluyendo intereses prácticos.

3.1.2. Diseño de investigación

Es de nivel descriptivo correlacional y de diseño no experimental u observacional, de corte transversal y retrospectivo.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Según Fidas (2006) La población objetivo se define como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas a las conclusiones de la investigación”. (p. 81)

La población estuvo compuesta por datos históricos del distrito fiscal de Tacna que corresponden a los años 2014 al 2017 que fueron acopiados de forma mensual; cabe mencionar que la información fue brindada y se extrajo del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con fecha de corte del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

Tabla 1*Población de casos por principio de oportunidad y acuerdo reparatorio*

Periodo	Principio de oportunidad				Acuerdo reparatorio			
	Tramitados por PO		Resueltos por PO		Tramitados AR		Resueltos por AR	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
2014	1932	27	1070	27	420	22	150	21
2015	1962	27	879	22	397	21	94	13
2016	1632	22	1004	25	687	36	334	47
2017	1757	24	1052	26	383	20	133	19
Total	7283	100	4005	100	1887	100	711	100

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

3.2.2. Muestra

Para la siguiente investigación la cantidad de la muestra será el mismo que el de la población de estudio, es decir una muestra censal.(42)

3.3. Operacionalización de variables

Identificación de variables

Variable independiente: Principio de oportunidad

Variable	Indicadores	Escala de valoración	Escala de medición
Principio de oportunidad	Casos tramitados vs casos resueltos por principio de oportunidad – año 2014	- Muy bajo índice de eficacia (0 a 25)	Ordinal
	Casos tramitados vs casos resueltos por principio de oportunidad – año 2015	- Bajo índice de eficacia (26-50)	
	Casos tramitados vs casos resueltos por principio de oportunidad – año 2016	- Alto índice de eficacia (51-75)	
	Casos tramitados vs casos resueltos por principio de oportunidad – año 2017	- Muy alto índice de eficacia (76-100)	

Variable dependiente: Acuerdos reparatorios

Operacionalización de las variables

Variable	Indicadores	Escala de valoración	Escala de medición
Acuerdos Reparatorios	Casos tramitados vs casos resueltos por acuerdo reparatorio – año 2014	Muy bajo índice de eficacia (0 a 25)	Ordinal
	Casos tramitados vs casos resueltos por acuerdo reparatorio – año 2015	Bajo índice de eficacia (26-50)	
	Casos tramitados vs casos resueltos por acuerdo reparatorio – año 2016	Alto índice de eficacia (51-75)	
	Casos tramitados vs casos resueltos por acuerdo reparatorio – año 2017	Muy alto índice de eficacia (76-100)	

3.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.4.1. Técnicas

Para la recolección de datos se empleó la técnica denominada encuesta.

3.4.2. Instrumentos

Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental y como instrumento se utilizó la ficha de registro, para los casos tramitados y resueltos por principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

Para el análisis de los datos se empleó estadísticos como: Distribución de frecuencias, tablas de estadísticos descriptivos y medidas de resumen, la verificación de la hipótesis se realizó mediante la prueba paramétrica correlación de Pearson. Se utilizó el programa de SPSS versión 25. La formulación de los resultados se hará en correspondencia con los objetivos planteados y los hallazgos.

CAPÍTULO IV

MARCO FILOSÓFICO

La fundamentación ontológica asumida, tiene un anclaje dentro del marco del sentido de que el Derecho es algo real, en tanto implica una significación práctica en la existencia del ser humano, y bajo esta perspectiva podemos acercarnos a expresar ontológicamente “lo que el Derecho es” (Sánchez, 1969, p.84).

En tal sentido, la ontología jurídica bajo el cual se orienta la indagación científica de la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores en un ámbito específico de la realidad (distrito fiscal de Tacna) y una temporalidad coyuntural (2014 a 2017), es la de tipo fenomenológico dentro del nivel metafísico de dicho saber, aunque el ser jurídico para los iuris fenomenológicos constituye una intuición apriórica anterior a toda experiencia real e independiente de ella. Siendo así, la fenomenología jurídica, nos orilla a una ontología fundamentalmente referida al derecho positivo.

Ello implica, acotar que el principio de oportunidad establecido en el derecho positivo penal, nace en contestación a que el principio de legalidad no podía responder a todos los delitos, conociéndose que el principio de legalidad originariamente surgió en base a las teorías retributivas de la pena, es decir que el Estado asume el castigo sin excepción de todas las infracciones ilícitas penales, siendo el objetivo del Estado realizar una justicia absoluta; pero se considera que el fundamento del principio de legalidad se encuentra en el principio de igualdad ante la ley.

De otro lado, se considera que el Derecho más allá de la conciencia metafísica e histórica, existen acontecimientos fácticos derivados de las conductas del ser humanos (delitos, conductas injustas, etcétera), siendo según Sánchez (1969) la preocupación de la ontología fenomenológica la conciencia

de la dificultad de abarcar juntamente la verificación de una realidad jurídica y la estimación de su valor jurídico en una proyección común de ambos aspectos normativos (o sea la obligación fáctica y la obligación ética de la realidad jurídica dentro de la estructura de la existencia humana concreta. (p.86-87)

El ámbito de la realidad jurídica que será contemplada ontológicamente es la esencia del principio de oportunidad y la discusión de la eficacia en los acuerdos reparatorios en delitos menores, en tanto, que en la praxis jurídica esta salida alternativa, recibe críticas ya que se le sanciona como una medida discriminatoria desde el punto de vista económico, en la medida que usualmente tendrán acceso a ella quienes tengan mayor poder adquisitivo quedando relegada la acción penal a las personas de más escasos recursos quienes no podrán poner término al procedimiento penal por esta vía por falta de recursos económicos.

Mención aparte, merece lo tocante al problema fundamental que ocupa la epistemología , que es, establecer la relación entre el ser cognoscente (jurista) y el proceso o fenómeno sobre el cual se desarrolla su actividad cognitiva - el objeto- y establecer “ las condiciones bajo las cuales una creencia puede ser considerada verdadera y justificada” (Cáceres,2015, p.2197) ,siendo que la justificación epistémica, se obtiene mediante procesos confiables (método científico) para determinar la verdad. (Cáceres, 2015)

En este caso, la epistemología jurídica como parte de la filosofía del derecho, tiene el propósito de establecer la eficacia del Principio de Oportunidad – en cuanto facultad que tiene el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal pública y bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos; cuando existan algunos elementos probatorios de la realidad del delito y se encuentre acreditada la vinculación con el investigado, quien debe prestar su consentimiento para la

aplicación del citado principio, el cual no implica necesariamente la aceptación de su culpabilidad – en los acuerdos reparatorios en delitos menores.

A la luz de la intención que anima el presente estudio, el enfoque epistémico se basa en el constructivismo jurídico , ya que se busca actualizar la comprensión del principio de oportunidad como derecho positivo y como incide en la eficacia de los acuerdos reparatorios específicamente en delitos menores como realidad jurídica , que no es determinada, sino contingente, resultante de los fenómenos sociales, psicológicos, políticos, etc., que son el sustrato de las relaciones intersubjetivas entre los seres humanos en la sociedad, y en las que participa el derecho. (Cáceres, 2007)

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción del trabajo de campo

A efectos de llevar a cabo el presente trabajo de investigación se cumplió con diferentes actividades de preparación y organización, para luego realizar el trabajo de campo, que consistió en la aplicación de los instrumentos de investigación:

En primer lugar se realizó la recolección de los datos históricos del distrito fiscal de Tacna que corresponden a los años 2014 al 2017 que fueron acopiados de forma mensual; cabe mencionar que la información fue brindada y se extrajo del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con fecha de corte del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

Seguidamente se realizó el análisis estadístico descriptivo e inferencial para poner en evidencia los resultados obtenidos a través de la investigación.

5.2. Resultados

5.2.1 Resultados de las variables

Tabla 2

Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2014

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por PO		Resueltos por PO		Eficacia
	Nº	%	Nº	%	%
Enero	188	10	112	10	60
Febrero	117	6	74	7	63
Marzo	195	10	112	10	57
Abril	126	7	77	7	61
Mayo	151	8	91	9	60
Junio	146	8	78	7	53
Julio	163	8	84	8	52
Agosto	244	13	131	12	54
Setiembre	131	7	66	6	50
Octubre	160	8	91	9	57
Noviembre	187	10	99	9	53
Diciembre	124	6	55	5	44
Total	1932	100	1070	100	55

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según se aprecia en la Tabla 4 durante el periodo 2014 se tramitaron 1932 casos de principio de oportunidad, de los cuales se resolvieron 1070; así también el índice de eficacia más alto asciende a 63 % (febrero), y el índice de eficacia más bajo llega al 44 % (diciembre). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2014 se logró una eficacia promedio de 55 % el cual se encuentra dentro de la categoría alto índice de eficacia.

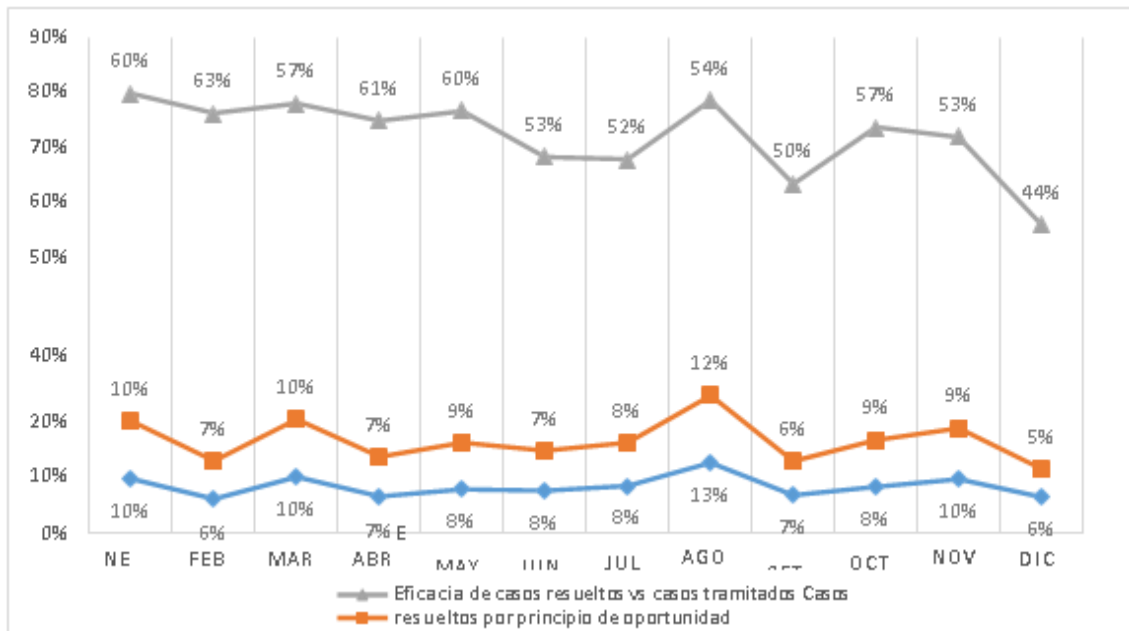


Figura 1. Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2014

Fuente: Tabla 2

Tabla 3

Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2015

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por PO		Resueltos por PO		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
Enero	172	9	75	9	44
Febrero	170	9	98	11	58
Marzo	144	7	66	8	46
Abril	173	9	74	8	43
Mayo	152	8	65	7	43
Junio	194	10	86	10	44
Julio	150	8	53	6	35
Agosto	202	10	85	10	42
Setiembre	189	10	93	11	49
Octubre	109	6	43	5	39
Noviembre	217	11	83	9	38
Diciembre	90	5	58	7	6
Total	1962	100	879	100	45

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según se observa en la Tabla 3 durante el periodo 2015 se tramitaron 1962 casos de principio de oportunidad, de los cuales se resolvieron 879; así también el índice de eficacia más alto asciende a 64 % (diciembre), y el índice de eficacia más bajo llega al 35 % (julio). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2015 se logró una eficacia promedio de 45 % el cual se encuentra dentro de la categoría bajo índice de eficacia.

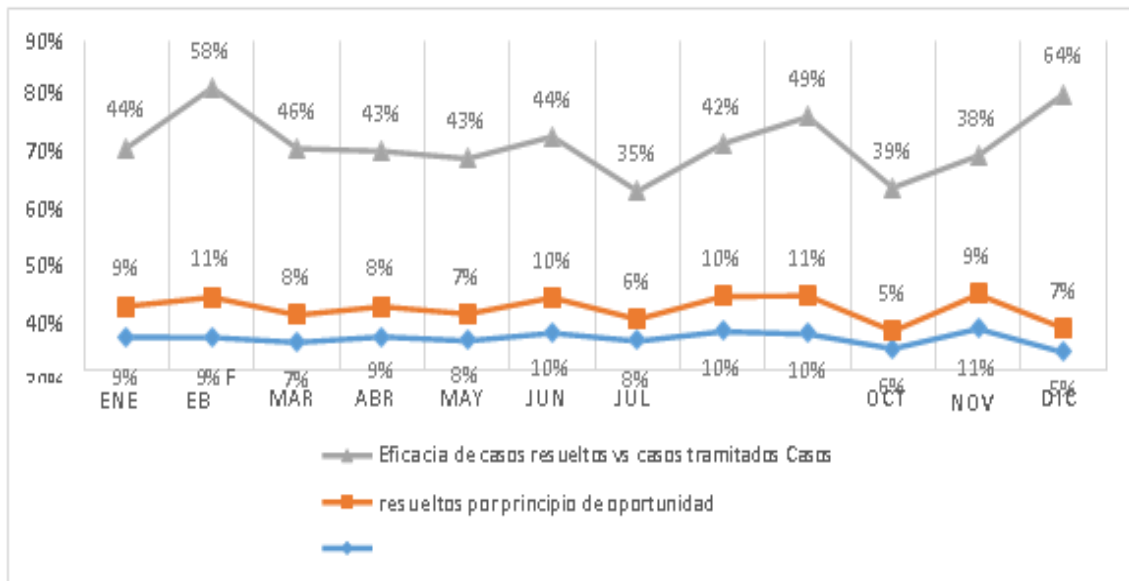


Figura 2. Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2015

Fuente: Tabla 3

Tabla 4

Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2016

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por PO		Resueltos por PO		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
Enero	167	10	91	9	54
Febrero	201	12	124	12	62
Marzo	145	9	87	9	60
Abril	183	11	108	11	59
Mayo	177	11	98	10	55
Junio	111	7	66	7	59
Julio	113	7	70	7	62
Agosto	119	7	73	7	61
Setiembre	119	7	82	8	69
Octubre	113	7	80	8	71
Noviembre	109	7	67	7	61
Diciembre	75	5	58	6	77
Total	1632	100	1004	100	62

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según la Tabla 4 durante el periodo 2016 se tramitaron 1632 casos de principio de oportunidad, de los cuales se resolvieron 1004; así también el índice de eficacia más alto asciende a 77 % (diciembre), y el índice de eficacia más bajo llega al 54 % (enero). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2016 se logró una eficacia promedio de 45 % el cual se encuentra dentro de la categoría bajo índice de eficacia.

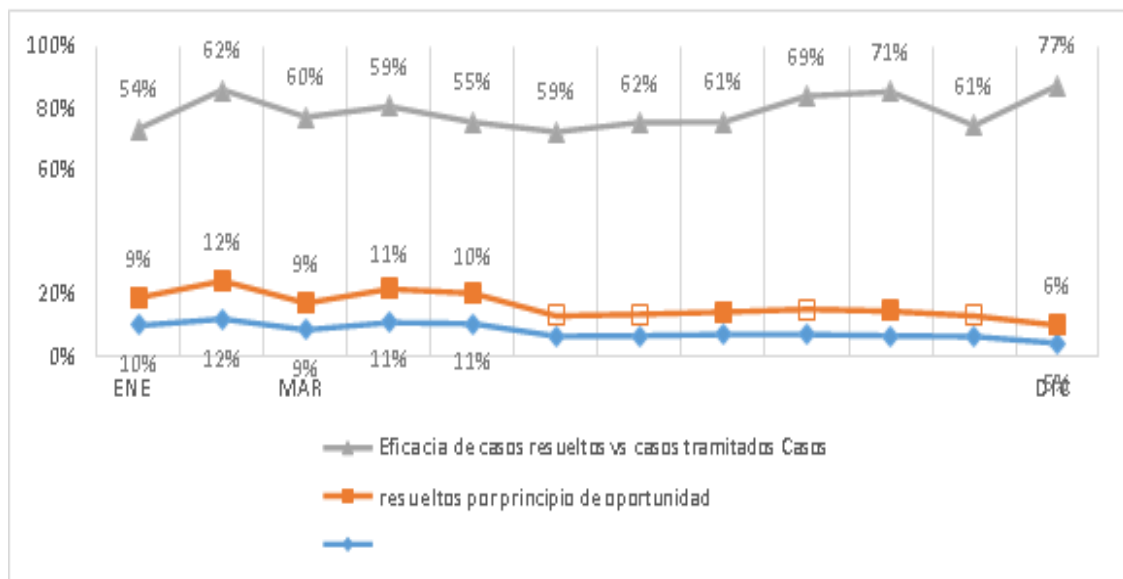


Figura 3. Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2016

Fuente: Tabla 4

Tabla 5

Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2017

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por PO		Resueltos por PO		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
Enero	108	6	69	7	64
Febrero	112	6	81	8	72
Marzo	103	6	69	7	67
Abril	117	7	70	7	60
Mayo	217	12	116	11	53
Junio	131	7	83	8	63
Julio	182	10	111	11	61
Agosto	176	10	110	10	63
Setiembre	208	12	120	11	58
Octubre	105	6	46	4	44
Noviembre	153	9	85	8	56
Diciembre	145	8	92	9	63
Total	1757	100	1052	100	60

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según se observa en la Tabla 5, durante el periodo 2017 se tramitaron 1757 casos de principio de oportunidad, de los cuales se resolvieron 1052; así también el índice de eficacia más alto asciende a 72 % (febrero), y el índice de eficacia más bajo llega al 44 % (octubre). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2017 se logró una eficacia promedio de 60 % el cual se encuentra dentro de la categoría alto índice de eficacia.

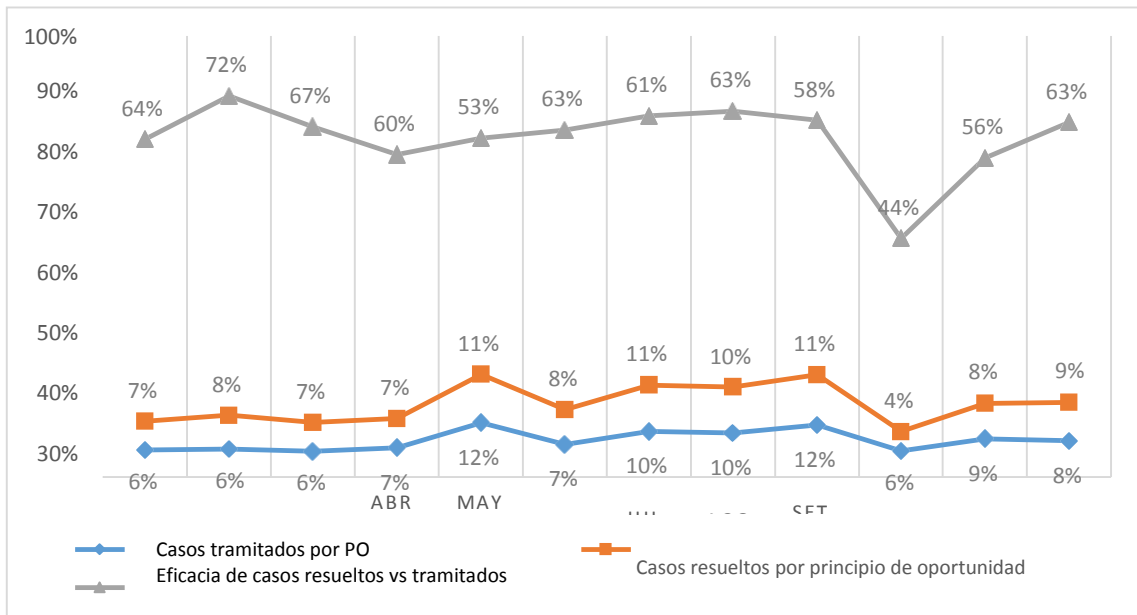


Figura 4. Casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad durante el periodo 2017

Fuente: Tabla 5

Tabla 6

Índice de eficacia de los casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad en los periodos 2014 al 2017

Periodo	Principio de oportunidad				
	Tramitados por PO		Resueltos por PO		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
2014	1932	27	1070	27	55
2015	1962	27	879	22	45
2016	1632	2	1004	25	62
2017	1757	24	1052	26	60
Total	7283	100	4005	100	55

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según la Tabla 6 durante los periodos 2014 al 2017 se tramitó 7283 casos de principio de oportunidad, de los cuales se resolvieron 4005; así también el índice promedio de eficacia más alto asciende a 62 % en el año 2016, y el índice promedio de eficacia más bajo llega al 45 % en el año 2015. Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que durante los periodos 2014 al 2017 se logró una eficacia promedio total de 55 % el cual se encuentra dentro de la categoría alto índice de eficacia.

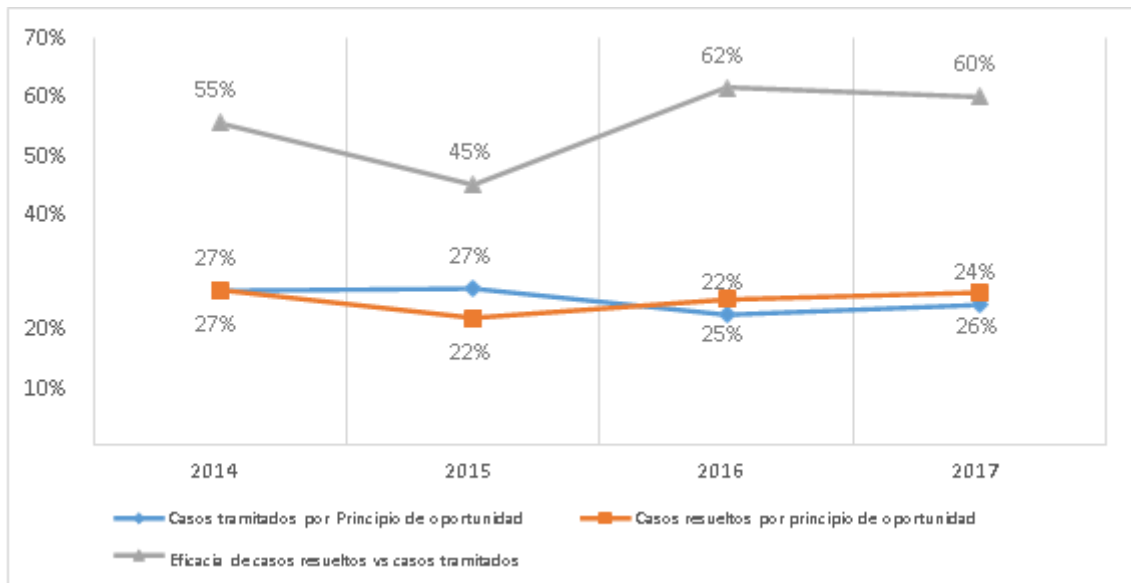


Figura 5. Índice de eficacia de los casos tramitados por principio de oportunidad y casos resueltos por principio de oportunidad en los periodos 2014 al 2017

Fuente: Tabla 6

Tabla 7

Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2014

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por AR		Resueltos por AR		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
Enero	38	9	17	11	45
Febrero	30	7	16	11	53
Marzo	32	8	14	9	44
Abril	32	8	12	8	38
Mayo	25	6	4	3	16
Junio	30	7	12	8	40
Julio	30	7	4	3	13
Agosto	24	6	14	9	58
Setiembre	24	6	5	3	21
Octubre	74	18	33	22	45
Noviembre	36	9	8	5	22
Diciembre	45	11	11	7	24
Total	420	100	150	100	36

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según se aprecia en la Tabla 7, durante el periodo 2014 se tramitaron 420 casos de acuerdo reparatorio, de los cuales se resolvieron 150; así también el índice de eficacia más alto asciende a 58 % (agosto), y el índice de eficacia más bajo llega al 13 % (julio). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2014 se logró una eficacia promedio de 36 % el cual se encuentra dentro de la categoría bajo índice de eficacia.

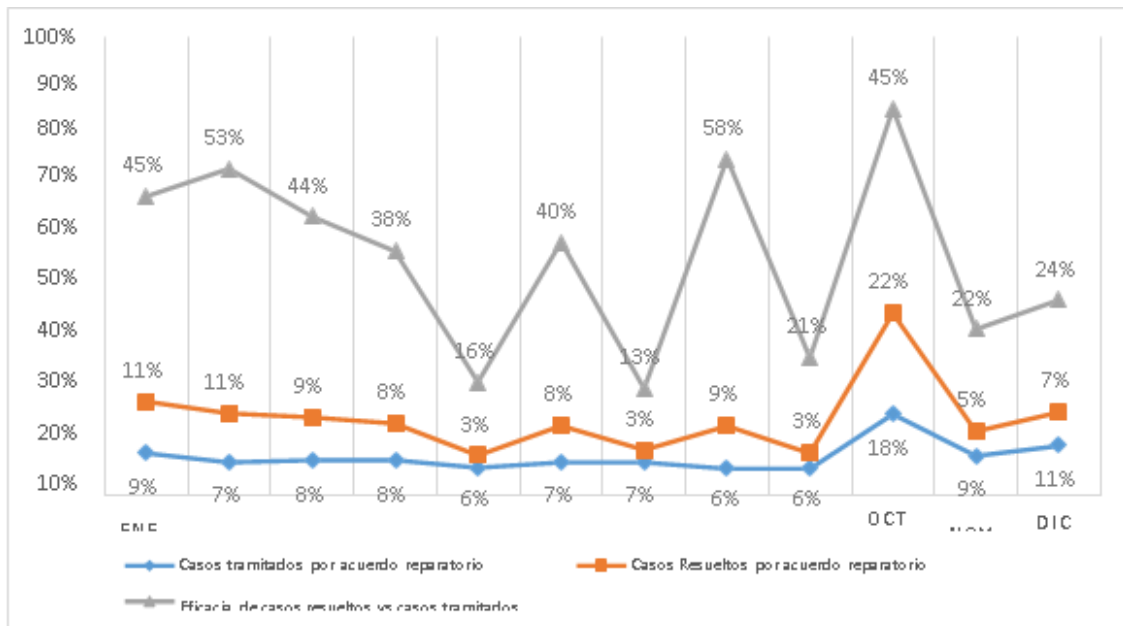


Figura 6. Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2014

Fuente: Tabla 7

Tabla 8

Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2015

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por AR		Resueltos por AR		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
Enero	36	9	7	7	19
Febrero	15	4	3	3	20
Marzo	10	2	4	4	40
Abril	30	7	7	7	23
Mayo	27	7	5	5	19
Junio	30	7	5	5	17
Julio	38	9	11	12	29
Agosto	34	8	8	9	24
Setiembre	43	11	6	6	14
Octubre	43	11	5	5	12
Noviembre	25	6	3	3	12
Diciembre	72	18	30	32	42
Total	403	100	94	100	23

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según se aprecia en la Tabla 8, durante el periodo 2015 se tramitaron 403 casos de acuerdo reparatorio, de los cuales se resolvieron 94; así también el índice de eficacia más alto asciende a 42 % (diciembre), y el índice de eficacia más bajo llega al 12 % (octubre y noviembre). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2015 se logró una eficacia promedio de 23 % el cual se encuentra dentro de la categoría muy bajo índice de eficacia.

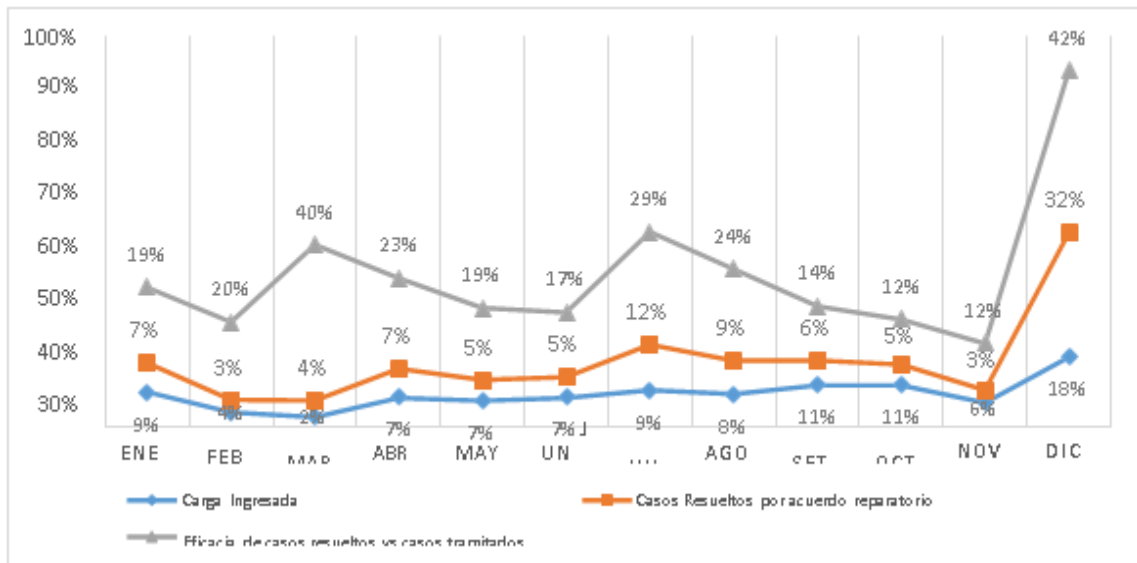


Figura 7. Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2015

Fuente: Tabla 8

Tabla 9

Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2016

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por AR		Resueltos por AR		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
Enero	104	15	46	14	44
Febrero	44	6	16	5	36
Marzo	55	8	8	2	15
Abril	24	3	4	1	17
Mayo	22	3	13	4	59
Junio	55	8	34	10	62
Julio	42	6	21	6	50
Agosto	69	10	44	13	64
Setiembre	81	12	43	13	53
Octubre	87	13	57	17	66
Noviembre	77	11	40	12	52
Diciembre	27	4	8	2	30
Total	687	100	334	100	49

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según se observa en la Tabla 9, durante el periodo 2016 se tramitaron 403 casos de acuerdo reparatorio, de los cuales se resolvieron 94; así también el índice de eficacia más alto asciende a 42 % (diciembre), y el índice de eficacia más bajo llega al 12 % (octubre y noviembre). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2016 se logró una eficacia promedio de 23 % el cual se encuentra dentro de la categoría muy bajo índice de eficacia.

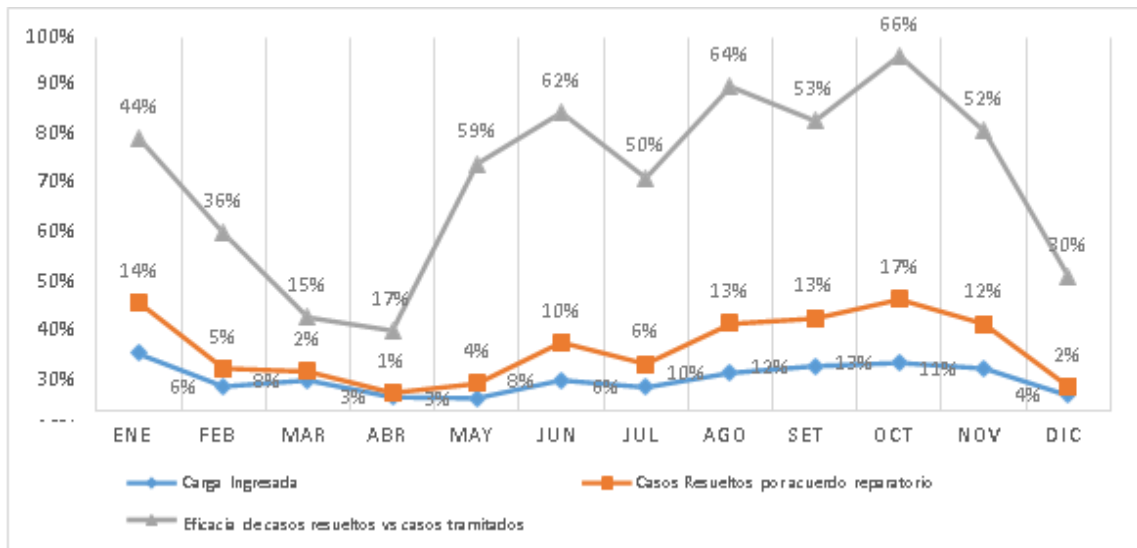


Figura 8. Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2016

Fuente: Tabla 9

Tabla 10

Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2017

Mes	Principio de oportunidad				
	Tramitados por AR		Resueltos por AR		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
Enero	43	11	17	13	40
Febrero	33	9	13	10	39
Marzo	42	11	12	9	29
Abril	33	9	7	5	21
Mayo	28	7	13	10	46
Junio	21	5	5	4	24
Julio	22	6	6	5	27
Agosto	31	8	9	7	29
Setiembre	40	10	12	9	30
Octubre	28	7	12	9	43
Noviembre	31	8	12	9	39
Diciembre	31	8	15	11	48
Total	383	100	133	100	35

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según se aprecia en la Tabla 10 durante el periodo 2017 se tramitaron 383 casos de acuerdo reparatorio, de los cuales se resolvieron 133; así también el índice de eficacia más alto asciende a 48 % (diciembre), y el índice de eficacia más bajo llega al 21 % (abril). Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que en el año 2017 se logró una eficacia promedio de 35 % el cual se encuentra dentro de la categoría bajo índice de eficacia.

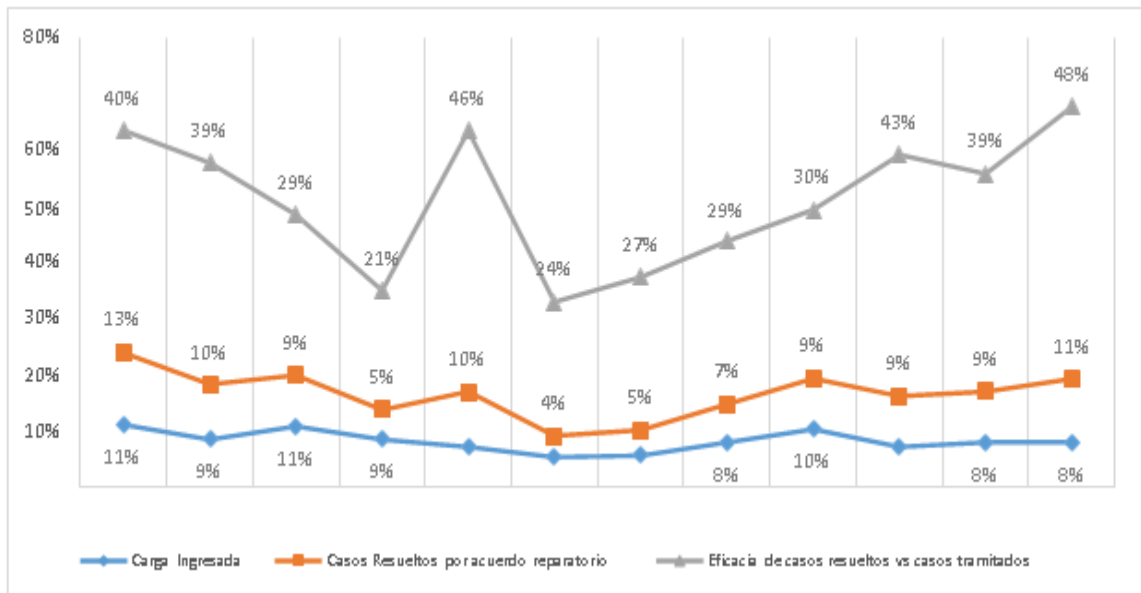


Figura 9. Casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio durante el periodo 2017

Fuente: Tabla 10

Tabla 11

Índice de eficacia de los casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio en los periodos 2014 al 2017

Periodo	ACUERDO REPARATORIO				
	Tramitados por AR		Resueltos por AR		Eficacia
	N°	%	N°	%	%
2014	420	22	150	21	36
2015	397	21	94	13	24
2016	687	36	334	47	49
2017	383	20	133	19	35
Total	1887	100	711	100	38

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF); Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

Interpretación

Según la Tabla 11 durante los periodos 2014 al 2017 se tramitaron 1887 casos de acuerdo reparatorio, de los cuales se resolvieron 711; así también el índice promedio de eficacia más alto asciende a 49 % en el año 2016, y el índice promedio de eficacia más bajo llega al 24 % en el año 2015. Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que durante los periodos 2014 al 2017 se logró una eficacia promedio total de 38 % el cual se encuentra dentro de la categoría bajo índice de eficacia.

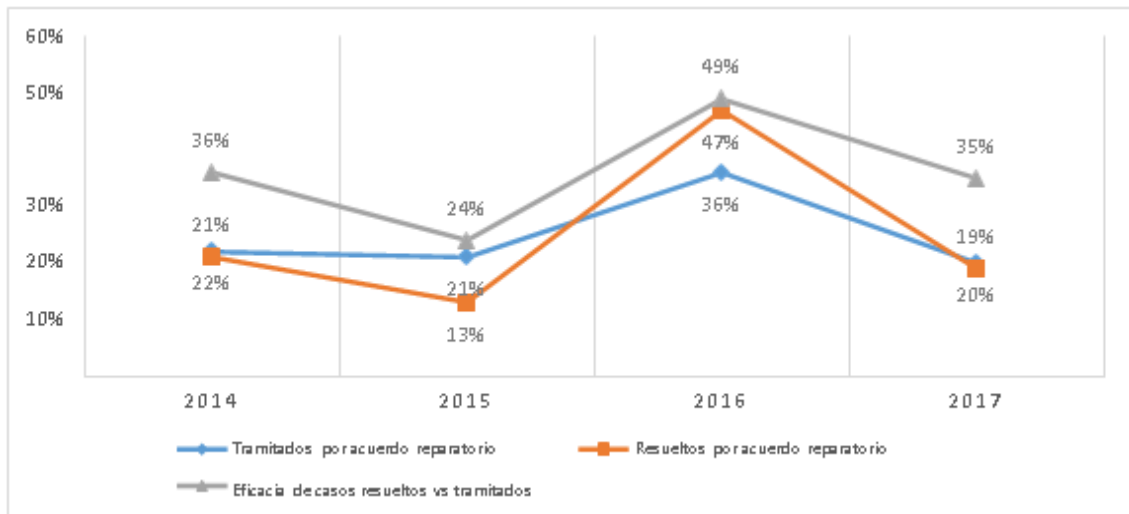


Figura 10. Índice de eficacia de los casos tramitados por acuerdo reparatorio y casos resueltos por acuerdo reparatorio en los periodos 2014 al 2017

Fuente: Tabla 11

5.2.2. Contraste de hipótesis

– Análisis de normalidad de las variables

H0: Los puntajes de la variable tienen distribución normal. H1:

Los puntajes de la variable no tienen distribución normal.

Si $p < 0,05$, se rechaza H0 y se acepta H1. Si $p > 0,05$, No se puede rechazar H0 (se acepta H0).

Tabla 12

Prueba de normalidad

		Principio de oportunidad	Acuerdo reparatorio
N		48,00	48,00
Parámetros normales ^{a,b}	Media	0,5590	0,3444
	Desv. Desviación	0,09454	0,15357
Máximas diferencias extremas	Absoluto	0,109	0,127
	Positivo	0,104	0,127
	Negativo	-0,109	-0,075
Estadístico de prueba		0,109	0,127
Sig. Asintótica(bilateral)		0,200 ^{c,d}	0,052 ^c

Fuente: base de datos

Interpretación

Según la Tabla 1, los resultados de la prueba de normalidad de las variables cumplen con las condiciones de normalidad. Considerando la prueba de normalidad según el test de *Kolmogorov-Smirnov* el valor de P es mayor a 0,05 para todas las variables, por lo tanto, se usó el estadístico de correlación de Pearson.

– **Contraste de la hipótesis general**

Se plantean las hipótesis

Hipótesis estadísticas

H₀ No existe relación significativa y directa entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna, año 2014-2017.

H₁ Existe relación significativa y directa entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna, año 2014-2017.

– **Nivel de significancia**

Alfa < 0,05

– **Estadístico de prueba**

Prueba paramétrica R de Pearson.

Tabla 13

Correlación principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos

		Principio de oportunidad	Acuerdo reparatorio
Principio de oportunidad	Correlación de Pearson	1	0,437**
	Sig. (bilateral)		0,002
	N	48	48
Acuerdo reparatorio	Correlación de Pearson	0,437**	1
	Sig. (bilateral)	0,002	
	N	48	48

Fuente: base de datos

– **Lectura del p – valor**

Dado que el valor obtenido es de $0,002 <$ que el $0,05$; la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente y directa con la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna.

– **Toma de decisión**

Existe relación significativa y directa entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del distrito fiscal de Tacna, año 2014-2017.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “La aplicación del principio de oportunidad y la eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores del Distrito Fiscal de Tacna, año 2014-2017. Se realizó bajo los conceptos conocer el nivel de eficacia del principio de oportunidad y el nivel de eficacia de los acuerdos reparatorios en delitos menores.

Trascendencia de las Salidas Alternativas. - Ante la necesidad de promocionar una cultura de paz en el país y por las deficiencias que presentada la administración de justicia, se implementó el nuevo modelo Procesal Penal en el Perú, el año 2004 y a partir del año 2008 es vigente en la ciudad de Tacna, introduciendo los Medios Alternativos de Resolución de Conflicto, en materia penal, especialmente el Principio de Oportunidad-Acuerdo Reparatorio.

Creemos sin equivocarnos, que estas salidas alternativas al proceso penal, son trascendentales en la administración de justicia, porque permiten incidir en una justicia restaurativa, cuya finalidad primordial está encaminada a conseguir una pronta, oportuna y eficiente reparación a la víctima del delito; no es menos importante al autor del delito, ya que a través de estos mecanismos se le da la oportunidad de asumir su responsabilidad cumpliendo con el pago total de la reparación civil a favor de la víctima y además de reinsertarse a la colectividad.

Estas salidas alternativas, permiten a las partes involucradas en el conflicto penal, bajo el principio de la autonomía de la voluntad, resolverlo ellos mismos, con la ayuda de un tercero imparcial y neutral, llamado Fiscal; logrando así una solución consensuada y duradera en el tiempo.

Se trata entonces, del rubro más importante de la Reforma Penal en el Perú; porque por un lado, permiten una eficiencia en la justicia; ya que otorga soluciones rápidas y justas a las partes involucradas, soluciones que parten de los mismos involucrados en el conflicto penal, segundo se trata de los derechos de la víctima, de empoderarla a fin de que ella misma participen de su propia solución; tercero del imputado, ya que es consciente del daño causado a la víctima por su conducta, reconociendo el hecho y buscando una solución pronta y proporcionada, mediante una reparación a favor de aquel y por último de la administración de justicia, pues este mecanismo alternativo de solución de conflicto representa un ahorro económico, tanto materialmente como en capacidad humana, asimismo conlleva a descongestionar la administración de justicia, ya que se enfocarían en investigar y sancionar delitos mucho más graves para la sociedad peruana, dejando los delitos de bagatela a la solución y arbitrio de los involucrados.

Sobre el impacto en la sociedad de las salidas alternativas; estos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en el campo penal, no son fáciles de admitir en una sociedad como la nuestra, con una cultura altamente conflictiva, pues se desprende de las dificultades en su aplicación e implementación, no solo por los operadores de justicia, no solo por las partes involucradas, pues la víctima sienten que la justicia no responde adecuadamente a sus necesidades, se siente muchas veces ignoradas, abandonadas e incluso atropelladas por el proceso judicial; sino también por la sociedad misma, ya que al no ver resultados rápidos, buscan una justicia inquisitiva, castigadora y retributiva, aunado esto a una percepción de desconfianza en las instituciones del sistema de justicia penal; en vez de una justicia restaurativa o justicia de acuerdo.

Hemos señalado que la implementación de esta reforma penal, no es una tarea fácil, requiere de la participación de todos nosotros, cambiando en primer lugar nuestra cultura del conflicto, de la pelea, por la cultura del dialogo, de la

empatía y aceptación; de una justicia mucho más humana y justa, dando a cada uno de las partes lo que le corresponde, por ejemplo, a la víctima del delito, una atención adecuada, una reparación satisfactoria y pronta y al autor del delito una responsabilidad, motivación y oportunidad.

El éxito en la implementación de los Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias, va a radicar en saber qué es lo que se quiere alcanzar al incluir estos medios en nuestra sociedad peruana, sí se quiere sinceramente a apoyar y empoderar tanto a la víctima como al imputado o solamente se quiere ver a estos mecanismos como un requisito que la ley ha establecido y que se necesita cumplir, sin tomar en cuenta la importancia del mismo.

Respecto al Principio de Oportunidad; ahora bien, debemos señalar que, al realizar el análisis estadístico sobre el Principio de Oportunidad en los despachos de Investigación Preparatoria en el distrito Fiscal de Tacna, entre los años 2014 al 2017, se tramitaron 7283 casos de principio de oportunidad, de los cuales se resolvieron 4005; así también el índice promedio de eficacia más alto asciende a 62 % en el año 2016, y el índice promedio de eficacia más bajo llega al 45 % en el año 2015. Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que durante los periodos 2014 al 2017 se logró una eficacia promedio total de 55 % el cual se encuentra dentro de la categoría alto índice de eficacia.

Estas estadísticas, sobre el principio de oportunidad, nos evidencian que este presupuesto, es relativamente eficaz, pues la ciudadanía no muestra mayor confianza en su aplicación, son distintas y muy diversas las causas, las cuales hemos señalado anteriormente, entonces necesitamos empoderarla aún más este presupuesto, para que sea más eficaz al momento de su aplicación, buscando para la sociedad peruana el bienestar general a través de la solución de los conflictos con carácter penal.

Agregamos que Tasayco (2009) en el texto “el Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal” expresa que los extraordinarios resultados obtenidos en países latinoamericanos con el nuevo sistema acusatorio abogan para que se insistan en dar a conocer a los Fiscales peruanos los beneficios que resultan aplicar el principio de oportunidad y formular con eficacia y eficiencia el sistema e administración de justicia en el país.

El Principio de Oportunidad, es la facultad discrecional que se otorga a los representantes del Ministerio Público, de abstenerse del ejercicio de la acción penal, intra o extra proceso, que se materializa con la providencia de la abstención de la continuación de la investigación preparatoria o del proceso ya promovido, interviniendo el juez de la investigación preparatoria con el sobreseimiento de la causa y poniendo fin al conflicto penal existente.

Respecto al Acuerdo Reparatorio; se evidencia que, durante los periodos 2014 al 2017 se tramitaron 1887 casos de acuerdo reparatorio, de los cuales se resolvieron 711; así también el índice promedio de eficacia más alto asciende a 49 % en el año 2016, y el índice promedio de eficacia más bajo llega al 24 % en el año 2015. Según la escala de valoración del índice de eficacia, tenemos que durante los periodos 2014 al 2017 se logró una eficacia promedio total de 38 % el cual se encuentra dentro de la categoría bajo índice de eficacia.

En consecuencia, con respecto al grado de eficacia en los casos resueltos por Acuerdo Reparatorio o Salida Alternativas, es bajo a pesar que existen el incremento de nuevas Fiscalías, personal administrativo, una nueva infraestructura y el monitoreo constantes de los casos asignados a los Fiscales de Investigación Preparatoria, no hay un resultado positivo y esto lleva a un descontento general de la sociedad tacneña.

Debemos agregar una vez más, que los Acuerdos Reparatorios, es una institución procesal nueva en la legislación Penal Peruana, cuya génesis es el

trabajo consensual entre las partes del conflicto (víctima y victimario), llegando a un acuerdo satisfactorio a fin de poner fin al conflicto, actuando el Fiscal de Investigación Preparatoria como un facilitador de ese arreglo, proponiendo fórmulas de solución acorde a la realidad de cada caso.

Se desprende del análisis estadístico, que su aplicación es deficiente, por lo que nos permite inferir por nuestra experiencia como conciliador, que, por un lado, se viene aplicando inadecuadamente por los operadores encargados de hacerlo, ya que no están capacitados en la gestión de conflictos, muchas veces a la víctima del delito lo ven con objeto del mismo y no como sujeto principal del hecho criminoso, no buscando realmente lo que quiere la víctima del delito y por otro lado, hay una norma que establece un plazo máximo para el cumplimiento del acuerdo, norma que no tiene ningún criterio de razonabilidad, lo que obstaculiza un arreglo consensuado, ya que limita la autonomía de la voluntad de las partes.

Así mismo el Acuerdo Reparatorio como instrumento expeditivo; Las partes podrán introducir al Acta de Acuerdo Reparatorio, todas las cláusulas que crean conveniente, así por ejemplo la víctima podría procurarse un título ejecutivo, para el eventual cumplimiento forzoso del acuerdo, dejando al Fiscal como un verificador de dicho acuerdo o ampliar el plazo de pago a favor de la víctima, teniendo el fiscal la capacidad discrecional para establecer el plazo, con que el imputado debería cumplir con el pago de la reparación civil, teniendo en cuenta El plazo Razonable, para cada caso en particular, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia, siempre y cuando este plazo sea no mayor al plazo prescriptorio ordinario por cada delito.

Que, una vez aprobado el Acuerdo Reparatorio (título de ejecución) por el Fiscal, podrá solicitarse su cumplimiento, sea en sede Fiscal o a través del Proceso de Ejecución de Acta de Acuerdo Reparatorios (vía civil o incidentalmente ante el Juez de investigación preparatoria (modificando las

facultades del juez de investigación preparatoria en el código procesal penal), quedando facultado la víctima a tomar cualquiera de las opciones que más le sea favorable).

Dejamos cualquiera de las opciones a la voluntad de la víctima, sopesando cual es la más ventajosa para sus intereses y realidad personal, evitando una carga económica y personal, para la misma y el Estado.

Creemos que, si se deja el cumplimiento del Acta de Acuerdo Reparatorio al Juez de investigación preparatoria, este deberá adoptar todas las medidas necesarias destinadas a la realización efectiva y oportuna de la reparación acordada.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que existe una relación significativa y directa entre la aplicación del principio de oportunidad Y LA EFICACIA DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS en delitos menores del distrito fiscal de Tacna, año 2014-2017; dado que el valor obtenido de p es de $0,002 <$ que el $0,05$; además dicha relación tiene una fuerza de correlación de $0,437$; siendo esta una correlación de nivel medio. Esto se explica desde sus concepciones; el Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. Mientras que el Acuerdo Reparatorio es una herramienta procesal donde el Fiscal de Oficio, o a pedido del imputado o de la Víctima, proponen un acuerdo y convienen, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal; confirmando que el instrumento legal y la herramienta procesal buscan finalmente que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal, con el único objetivo general de disminuir la carga procesal. El objetivo principal de esta investigación sobre las causas del incumplimiento de los Principios de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios ha sido cumplido, conforme al trabajo estadístico y del análisis documental respectivo y se ha determinado que un porcentaje considerable no se acoge a dichos principios.
2. Se concluye que para el número de casos tramitados (7283) durante los periodos del 2014 al 2017 y los casos resueltos (4005) por principio de oportunidad se obtuvieron un índice promedio general de eficacia de 55% por lo que podemos inferir que dicho índice se encuentra dentro de una categoría de alto índice de eficacia. por lo tanto, podemos señalar que a pesar

del nivel alto de eficacia aún falta mucho por trabajar para reducir la carga procesal, siendo la meta incrementar esta eficacia al 2020 en un 75 %.

3. Se concluye que para el número de casos tramitados (1887) durante los periodos del 2014 al 2017 y los casos resueltos (711) por acuerdo reparatorio se obtuvo un índice promedio general de eficacia del 38 % por lo que podemos inferir que dicho índice se encuentra dentro de una categoría de bajo índice de eficacia. Por lo tanto, podemos señalar que este nivel bajo de eficacia es preocupante porque está por muy debajo del 50 % de eficacia siendo evidente que la carga procesal, es muy alta; a pesar de esta herramienta procesal. Las estadísticas realizadas en el Ministerio Público desde los años 2014 al 2017, han mostrado que un porcentaje alto de los acuerdos reparatorios tramitados, no son resueltos a través del acuerdo entre el imputado y la víctima, lo que genera, que una vez más, se reapertura la investigación preparatoria, volviendo a usar todo el engranaje Fiscal.

RECOMENDACIONES

1. Normativamente la aplicación del principio de oportunidad-Acuerdo Reparatorio; es un mecanismo positivo para la solución de conflictos penales para las partes involucradas, sin embargo, en caso de incumplimiento del acuerdo reparatorio la norma establece únicamente la continuación de la investigación preparatoria, los cuales, consideramos que se pueden dar otros mecanismos que tiendan a lograr el cumplimiento del acuerdo, como son, la incorporación de un plazo mayor al establecido a la norma, cualquier garantía que satisfaga a la víctima o hasta un fiador para garantizar el pago acordado en el acuerdo reparatorio, conforme proponemos con el anteproyecto de ley que adjuntamos en el anexo.

Para tales efectos, se sugiere la realización de gestiones ante los representantes congresales de Tacna para presentar un anteproyecto de Ley al Congreso.

A nivel universitario se sugiere la realización de diversos eventos académicos en el ámbito del derecho, como son seminarios, fórums, congresos, etc. sobre las bondades que ofrece la aplicación del principio de oportunidad y los Acuerdos Reparatorios y así formar profesionales del derecho con mística de solución de conflictos mediante las vías alternas al proceso común cuando la ley así lo proponga.

A nivel de la sociedad civil, sugerimos que el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, realice diversos eventos o simposios, para los colegas profesionales a fin de capacitarlos en la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Teniendo en cuenta que muchos profesionales del derecho que ejercen su profesión en forma independiente muchas veces son renuentes en llegar a un acuerdo entre las partes, motivados por la continuidad de cobro de sus honorarios profesionales. De ahí que se sugiere la permanente concientización del profesional del derecho para buscar vías alternas de solución de conflictos en una sociedad que busca permanentemente la paz social.

2. En el ámbito del Ministerio Público, se sugiere que existan capacitaciones permanentes a los Fiscales, sobre la aplicación del 121 principio de oportunidad, no solamente en el ámbito normativo y conceptual, sino en las técnicas conciliatorias eficaces que debe utilizar el fiscal para lograr el entendimiento entre las partes sobre las ventajas que ofrece el principio de oportunidad.

Consideramos que, si no se dominan las técnicas necesarias, el acto conciliatorio corre el riesgo de no llevarse a cabo deben capacitar a los Fiscales, en técnicas de gestión de conflictos, para facilitar la negociación entre el imputado y la víctima, promoviendo acuerdos posibles de cumplir para el imputado y que la reparación sea satisfactoria para la víctima. De este modo se evitaría que, para el individuo económicamente débil, pero dispuesto a cumplir, no lo pueda concretar.

3. La posibilidad que en los Acuerdos Reparatorios las partes involucrada en el conflicto de carácter penal (víctima y victimario) puedan introducir al Acta de Acuerdo Reparatorio, todas las cláusula que deseen, así por ejemplo la víctima podría procurarse un título ejecutivo, para el eventual cumplimiento forzoso del acuerdo, dejando al Fiscal como un verificador de dicho acuerdo o ampliar el plazo de pago a favor de la víctima, teniendo el fiscal la capacidad discrecional para establecer el plazo, con que el imputado debería cumplir

con el pago de la reparación civil, teniendo en cuenta El plazo Razonable, para cada caso en particular, de conformidad con la doctrina y jurisprudencia, dicho plazo no deberá exceder el plazo prescriptorio ordinario, para cada delito. Aprobado el Acuerdo Reparatorio (título de ejecución) por el Fiscal, podrá solicitarse su cumplimiento, sea en sede Fiscal o a través del Proceso de Ejecución de Acta de Acuerdo Reparatorios (vía civil o incidentalmente ante el Juez de investigación preparatoria (modificando las facultades del juez de investigación preparatoria en el código procesal penal), quedando facultado la víctima a tomar cualquiera de las opciones que más le sea favorable).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas: Editorial Episteme.

Armenta Deu. (1991). *Criminalidad de Bagatela y Principio de Oportunidad Alemania y España, Barcelona*.

Butrón Baliña, P. (1998). *La Conformidad del Acusado en el Proceso Penal*. Madrid: McGraw-Hill.

Cabanellas, G. (1976). *Derecho de los conflictos laborales*. Buenos Aires: Omeba. Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Cáceres, E. (2007). *Constructivismo jurídico y metateoría del derecho*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.

Cáceres, E. (2015). *Epistemología jurídica aplicada*. Obtenido de En Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho - Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/387pdf>

Caro Jhon, J. A. (2019). *Summa Procesal Penal*. Lima: Nomos & Thesis.

Caro Rodriguez, F. (2016). *Los Acuerdos reparatorios en El Código Procesal Peruano*. Obtenido de <http://dr-caro-acuerdos-reparatorios.blogspot.com/2008/12/los-acuerdos-reparatorios-en-el-codigo.html>

- Carocca Pérez, A. (2000). *El Nuevo Proceso Penal*. Santiago: Editorial Jurídica Conosur.
- Cerda San Martín, R. (2010.). *Manual del Sistema de Justicia Penal, Tomo I*. Santiago, Chile: Librotecnia Primera Edición.
- Chahuán Sarrás, S. (2002). *Manual del nuevo procedimiento penal*. 2ª edición. Santiago, Chile: Lexis Nexis.
- Curbelo Solari, I. (2017). El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad.pdf>
- Dias Gue. (11 de setiembre de 2019). La mediación penal y los acuerdos reparatorios. Obtenido de <http://enj.org/portal/biblioteca/penal/rac/55.pdf>
- Diaz Callo , S. R. (octubre de 2015). Aplicación del principio de oportunidad en etapa preliminar del proceso penal en la fiscalía de decisión temprana de la fiscalía penal corporativa de Mariscal Nieto - Moquegua - 2013. Moquegua, Perú.
- Duce, C. y Riego, C., (2002). La etapa de investigación en el nuevo procedimiento penal. En *Nuevo proceso penal*. (pág. 115). Santiago: Editorial Jurídica Conosur.
- Fierro Mendez, Heliodoro;. (2006). *Sistema Procesal Penal de EE.UU*.
- Flores Polo, P. (2010). *Diccionario de Términos Jurídicos*. Lima, Perú: Importadores S.A.
- Freund, J. (1983). *Sociología del Conflicto*, Ediciones del Ejército. Madrid.

- Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., y Castro Trigos, H. (2013). *El Código Procesal Penal. Comentarios Descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.
- Gimeno Sendra, V. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Gimeno Sendra, V., Moreno Catena, V., y Cortés Domínguez, V. (1997). *Derecho Procesal Penal*. España: Colex.
- Gonzales navarro, A. (AÑO). *Manual de Procedimiento penal acusatorio*. Bogotá, Colombia: Editorial Lever.
- Guisa Bravo, M. A. (2017). *incumplimiento de los acuerdos reparatorios por aplicación del principio de oportunidad en la Jurisdicción de Tacna. Periodo 2014-2015*. Tacna.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México.
- Horvitz Lenon, M. I., y López Masle, J. (2003). *Derecho Procesal Chileno*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Horvitz, M., y Lopez Masle, J. (2003). *Derecho procesal penal chileno: Principios; Sujetos procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación. Tomo I*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Ines Horvitz, M., y Lopez Masle, L. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno Tomo I*. Editorial Juridica De Chile.
- Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido. Teoría y Práctica*. Piados Comunicación.

- Kunsenmüller, C. (2000). Nuevos caminos de Reparación del Daño en el Derecho Penal. Santiago: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narvaez, M. (2000). El procedimiento conciliatorio: un enfoque teórico-normativo. Lima: Gaceta jurídica.
- Maier, J. (1993). Derecho procesal penal . En La víctima y el sistema penal. (pág. 556). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Miglio, M., Luján Medero, C., y Epifanio, J. A. (2008). El Principio de Oportunidad. Seminario sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Protocolo de acuerdo reparatorio.
- Naciones Unidas Comisión de Derechos humanos. (2005). Derechos Humanos. Resolución 2005/35.
- Neyra Salazar, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Tomo I Edit. Idemsa.
- Oré Guardia, A. (1996). *Manual de derecho procesal penal*. 1ª ed. Lima alternativas. Ore Guardia, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Editorial Reforma Primera Edicion.
- Ormachea Choque, I. (1998). Análisis de la ley de Conciliación extrajudicial. Lima: Cultural Cuzco.

Ormachea Choque, I. (1998). Análisis de la ley de Conciliación extrajudicial. Lima: Cultural Cuzco.

Palacios , D., y Monge , G. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial Grijley.

Quispe Tintaya, D. M. (2016). Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. Años 2011 al 2012. Moquegua , Perú.

Ramírez monagas, B. (1998). El régimen de la acción penal; principios de legalidad y oficialidad. Principio de oportunidad y acuerdos reparatorios. En: Primeras Jornadas de Derecho Procesal Penal. El nuevo proceso penal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. 1998.

Rio Ferreti. (s.f.). La Reforma Procesal Penal. Rosas Yataco, J. (s.f.).

Roxin. (2000). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: Editores del Puerto traducido por Gabriela Córdoba y Daniel Pastor.

Roxin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal.*, Lecciones.

San Martín Castro, C. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto Comunicadores y Editores SAC.

Sanchez Velarde, P. (1994). *Comentarios al código procesal penal*. Lima: Idemsa. Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.: Idemsa.

Sánchez, A. (1969). La ontología jurídica como filosofía del Derecho. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>

Segovia Arancibia, Antonio y Zerán Ruiz Clavijo, Hassan (2004) .Los acuerdos reparatorios en la Reforma Procesal Penal. Un análisis a la luz de los conceptos de Mediación y Reparación.Santiago de Chile, 2004. Disponible en: http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2004/segovia_a/html/index-frames.html

Tasayco Gilberto F. (2009). *El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal. Derecho Penal y Política Judicial.*

Tavolari Oliveros, R. (2000). Excepciones al Principio de Legalidad y Salidas Alternativas en el Nuevo Código Procesal Penal. En: Materiales de estudio para estudiantes. Santiago: Universidad de Chile.

Tello Cortez, A. G. (2016). El Criterio de Justicia del Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano. Lima, Perú.

Torres Caro, C. (1994). *Principio de oportunidad: criterio de justicia y simplificación procesal.* Lima: Grafica Horizonte.

Videla Bustillos, L. (2010). Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación . REJ – *Revista de Estudios de la Justicia* – N° 13, 299.

Zárate Campos, M. (2001). Los Acuerdos Reparatorios: Algunos comentarios a partir de las nociones de reparación y negociación. Coquimbo: Universidad Católica del Norte.

ANEXOS

Anexo 1 - Firma de expertos

VALIDACIÓN DE JUICIO EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Alvarez Becerra Rina EDAD: Docente
 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA/CARGO: Universidad Privada de Tacna
 1.3. TÍTULO PROFESIONAL: Abogado
 1.4. GRADO ACADÉMICO: Doctor MENCIÓN EN: Docente
 1.5. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS MENORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2014-2017".
 1.6. INSTRUMENTOS: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	BAJA 21-40%	REGULAR 41-60%	BUENA 61-80%	MUY BUENA 81-100%
1	CLARIDAD DE LA REDACCIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado y entendible.					X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación.					X
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.					X
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					X
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es adecuado, y tiene calidad en la transmisión de las mismas					X
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de ítems del cuestionario cumple en: registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de investigación.					X
7	CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.					X
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de las variables en estudio de la investigación.					X
9	METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del Método Científico (proceso de la investigación)				X	
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X
	SUB TOTAL					4	45
	TOTAL						49
	VALORACION TOTAL 0.20						9,8

1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente..... b) Baja..... c)Regular..... d)Buena..... e) Muy Buena..... X
 2. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 9,8/10 FECHA Y LUGAR: Tacna, mayo 2019
 3. OBSERVACIONES: General (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 00425941

VALIDACIÓN DE JUICIO EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Alvarez Becerra, Rina EDAD:
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA/CARGO: Universidad Privada de Tacna
- 1.3. TÍTULO PROFESIONAL: Abogada
- 1.4. GRADO ACADÉMICO: Dr. en Fm. MENCIÓN EN:
- 1.5. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS MENORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2014-2017".
- 1.6. INSTRUMENTOS: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE ACUERDOS REPARATORIOS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	BAJA 21-40%	REGULAR 41-60%	BUENA 61-80%	MUY BUENA 81-100%
1	CLARIDAD DE LA REDACCIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado y entendible.					X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación.					X
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.					X
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					X
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es adecuado, y tiene calidad en la transmisión de las mismas					X
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de ítems del cuestionario cumple en: registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de investigación.					X
7	CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.					X
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de las variables en estudio de la investigación.					X
9	METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del Método Científico (proceso de la investigación)				X	
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X
	SUB TOTAL					4	45
	TOTAL						49
	VALORACION TOTAL 0.20						9,8

1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente..... b) Baja..... c) Regular..... d) Buena..... e) Muy Buena X..
2. PROMEDIO DE VALORACIÓN:9,8/10..... FECHA Y LUGAR: Tacna, 2019
3. OBSERVACIONES: General (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI:00425042.....

VALIDACIÓN DE JUICIO EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: CUEVA GUISPE CARLOS ALBERTO EDAD: 48
 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA/CARGO: UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
 1.3. TÍTULO PROFESIONAL: ABOGADO
 1.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR MENCIÓN EN: DERECHO
 1.5. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS MENORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2014-2017".
 1.6. INSTRUMENTOS: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	BAJA 21- 40%	REGULAR 41-60%	BUENA 61-80%	MUY BUENA 81-100%
1	CLARIDAD DE LA REDACCIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado y entendible.					X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación.					X
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.				X	
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					X
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es adecuado, y tiene calidad en la transmisión de las mismas					X
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de ítems del cuestionario cumple en: registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de investigación.				X	
7	CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.					X
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de las variables en estudio de la investigación.					X
9	METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del Método Científico (proceso de la investigación)					X
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X
	SUB TOTAL					8	40
	TOTAL						48
	VALORACION TOTAL 0.20						9.6

1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente..... b) Baja..... c) Regular..... d) Buena..... e) Muy Buena. X
 2. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 9.6 FECHA Y LUGAR: Tacna, Junio 2019
 3. OBSERVACIONES: General (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 020393119

VALIDACIÓN DE JUICIO EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO... CUSUA COMISPE CARLOS ALBERTO EDAD 48
 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA/CARGO... UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
 1.3. TÍTULO PROFESIONAL... ABOGADO
 1.4. GRADO ACADÉMICO... DOCTOR MENCIÓN EN... DEVECTO
 1.5. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN... "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS MENORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2014-2017".
 1.6. INSTRUMENTOS: FICHA DE RECOLECCION DE DATOS DE ACUERDOS REPARATORIOS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	BAJA 21- 40%	REGULAR 41-60%	BUENA 61-80%	MUY BUENA 81-100%
1	CLARIDAD DE LA REDACCIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado y entendible.					X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación.				X	
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.					X
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					X
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es adecuado, y tiene calidad en la transmisión de las mismas				X	
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de items del cuestionario cumple en: registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de investigación.					X
7	CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.					X
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, items, escala y nivel de medición de las variables en estudio de la investigación.					X
9	METODOLOGÍA	Los items responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del Método Científico (proceso de la investigación)				X	
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X
	SUB TOTAL					12	35
	TOTAL						47
	VALORACION TOTAL 0.20						9,4

1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente..... b) Baja..... c) Regular..... d) Buena..... e) Muy Buena... X
 2. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 9,4 FECHA Y LUGAR... TACNA, JUNIO 2015
 3. OBSERVACIONES: General (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 02039777

VALIDACIÓN DE JUICIO EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: Reynoso Cerpio, Silvia EDAD:
- 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA/CARGO: Universidad Privada de Tacna - Docente
- 1.3. TÍTULO PROFESIONAL: Abogado
- 1.4. GRADO ACADÉMICO: Magister MENCIÓN EN: Civil y Comercial
- 1.5. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS MENORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2014-2017".
- 1.6. INSTRUMENTOS: FICHA DE RECOLECCION DE DATOS DE ACUERDOS REPARATORIOS

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	BAJA 21-40%	REGULAR 41-60%	BUENA 61-80%	MUY BUENA 81-100%
1	CLARIDAD DE LA REDACCIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado y entendible.					X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación.					X
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.					X
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.				X	
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es adecuado, y tiene calidad en la transmisión de las mismas					X
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de ítems del cuestionario cumple en: registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de investigación.				X	
7	CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.				X	
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de las variables en estudio de la investigación.					X
9	METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del Método Científico (proceso de la investigación)				X	
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.				X	
	SUB TOTAL					20	35
	TOTAL						45
	VALORACION TOTAL 0.20						9.

1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente..... b) Baja..... c) Regular..... d) Buena..... e) Muy Buena. X
2. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% FECHA Y LUGAR: Mayo, 2015
3. OBSERVACIONES: General (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 00740342

VALIDACIÓN DE JUICIO EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES:

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO REYNOSO CARPIO, Gloria EDAD.....
 1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA/CARGO L.P.T. - DCC ANK
 1.3. TÍTULO PROFESIONAL Abogado
 1.4. GRADO ACADÉMICO Magister MENCIÓN EN Civil y Comercial
 1.5. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN. "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y LA EFICACIA EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS MENORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA, AÑO 2014-2017".
 1.6. INSTRUMENTOS: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

N°	INDICADOR	CRITERIOS	DEFICIENTE 0-20%	BAJA 21- 40%	REGULAR 41-60%	BUENA 61-80%	MUY BUENA 81-100%
1	CLARIDAD DE LA REDACCIÓN	Esta formulado con lenguaje apropiado y entendible.					X
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación.					X
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.					X
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.					X
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es adecuado, y tiene calidad en la transmisión de las mismas					X
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de ítems del cuestionario cumple en: registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de investigación.					X
7	CONSISTENCIA	Existe solidez y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.					X
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de las variables en estudio de la investigación.					X
9	METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso del Método Científico (proceso de la investigación)					X
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.					X
	SUB TOTAL						50
	TOTAL						
	VALORACION TOTAL 0.20						10

1. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente..... b) Baja..... c) Regular..... d) Buena..... e) Muy Buena X.
 2. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 100% FECHA Y LUGAR Huancayo, 2019
 3. OBSERVACIONES: General (si debe eliminarse o modificarse un ítem por favor indique)

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 20790342

FICHA DE RECOLECCION DE DATOS. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

N	AÑO	MES	Nº de casos tramitados por principio de oportunidad (CTPO)	Nº de casos Resueltos por principio de oportunidad (CRPO)	Principio de oportunidad CRPO*100/CTPO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
(...)					

Escala de valoración

Muy bajo índice de eficacia (0% a 25%)

Bajo índice de eficacia (26%-50%)

Alto índice de eficacia (51%-75%)

Muy alto índice de eficacia (76%-100%)

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ACUERDO REPARATORIO

N	AÑO	MES	Nº de casos tramitados por ACUERDO REPARATORIO (CTAR)	Nº de casos Resueltos por ACUERDO REPARATORIO (CRAR)	ACUERDO REPARATORIO CRAR*100/CTAR
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
(...)					

Escala de valoración

- Muy bajo índice de eficacia (0% a 25%)
- Bajo índice de eficacia (26%-50%)
- Alto índice de eficacia (51%-75%)
- Muy alto índice de eficacia (76%-100%)

Escala de valoración

- Muy bajo índice de eficacia (0-25)
- Bajo índice de eficacia (26-50)
- Alto índice de eficacia (51-75)
- Muy alto índice de eficacia (76-100)

Anexo 2. Análisis de datos

Id	Principio de oportunidad							Acuerdo reparatorio						
	Periodo	Meses	Casos tramitados por principio de oportunidad		Casos resueltos por principio de oportunidad		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados	Periodo	Meses	Casos tramitados por acuerdo reparatorio		Casos resueltos por acuerdo reparatorio		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados
			F	%	F	%				F	%	F	%	
1	2014	Enero	188,00	0,10	112,00	0,10	0,60	2014	Enero	38,00	0,09	17,00	0,11	0,45
2	2014	Febrero	117,00	0,06	74,00	0,07	0,63	2014	Febrero	30,00	0,07	16,00	0,11	0,53
3	2014	Marzo	195,00	0,10	112,00	0,10	0,57	2014	Marzo	32,00	0,08	14,00	0,09	0,44
4	2014	Abril	126,00	0,07	77,00	0,07	0,61	2014	Abril	32,00	0,08	12,00	0,08	0,38
5	2014	Mayo	151,00	0,08	91,00	0,09	0,60	2014	Mayo	25,00	0,06	4,00	0,03	0,16
6	2014	Junio	146,00	0,08	78,00	0,07	0,53	2014	Junio	30,00	0,07	12,00	0,08	0,40
7	2014	Julio	163,00	0,08	84,00	0,08	0,52	2014	Julio	30,00	0,07	4,00	0,03	0,13
8	2014	Agosto	244,00	0,13	131,00	0,12	0,54	2014	Agosto	24,00	0,06	14,00	0,09	0,58
9	2014	Setiembre	131,00	0,07	66,00	0,06	0,50	2014	Setiembre	24,00	0,06	5,00	0,03	0,21

Id	Principio de oportunidad							Acuerdo reparatorio						
	Periodo	Meses	Casos tramitados por principio de oportunidad		Casos resueltos por principio de oportunidad		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados	Periodo	Meses	Casos tramitados por acuerdo reparatorio		Casos resueltos por acuerdo reparatorio		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados
			F	%	F	%				F	%	F	%	
10	2014	Octubre	160,00	0,08	91,00	0,09	0,57	2014	Octubre	74,00	0,18	33,00	0,22	0,45
11	2014	Noviembre	187,00	0,10	99,00	0,09	0,53	2014	Noviembre	36,00	0,09	8,00	0,05	0,22
12	2014	Diciembre	124,00	0,06	55,00	0,05	0,44	2014	Diciembre	45,00	0,11	11,00	0,07	0,24
13	2015	Enero	172,00	0,09	75,00	0,09	0,44	2015	Enero	36,00	0,09	7,00	0,07	0,19
14	2015	Febrero	170,00	0,09	98,00	0,11	0,58	2015	Febrero	15,00	0,04	3,00	0,03	0,20
15	2015	Marzo	144,00	0,07	66,00	0,08	0,46	2015	Marzo	10,00	0,02	4,00	0,04	0,40
16	2015	Abril	173,00	0,09	74,00	0,08	0,43	2015	Abril	30,00	0,07	7,00	0,07	0,23
17	2015	Mayo	152,00	0,08	65,00	0,07	0,43	2015	Mayo	27,00	0,07	5,00	0,05	0,19
18	2015	Junio	194,00	0,10	86,00	0,10	0,44	2015	Junio	30,00	0,07	5,00	0,05	0,17

Id	Principio de oportunidad							Acuerdo reparatorio						
	Periodo	Meses	Casos tramitados por principio de oportunidad		Casos resueltos por principio de oportunidad		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados	Periodo	Meses	Casos tramitados por acuerdo reparatorio		Casos resueltos por acuerdo reparatorio		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados
			F	%	F	%				F	%	F	%	
19	2015	Julio	150,00	0,08	53,00	0,06	0,35	2015	Julio	38,00	0,09	11,00	0,12	0,29
20	2015	Agosto	202,00	0,10	85,00	0,10	0,42	2015	Agosto	34,00	0,08	8,00	0,09	0,24
21	2015	Setiembre	189,00	0,10	93,00	0,11	0,49	2015	Setiembre	43,00	0,11	6,00	0,06	0,14
22	2015	Octubre	109,00	0,06	43,00	0,05	0,39	2015	Octubre	43,00	0,11	5,00	0,05	0,12
23	2015	Noviembre	217,00	0,11	83,00	0,09	0,38	2015	Noviembre	25,00	0,06	3,00	0,03	0,12
24	2015	Diciembre	90,00	0,05	58,00	0,07	0,64	2015	Diciembre	72,00	0,18	30,00	0,32	0,42
25	2016	Enero	167,00	0,10	91,00	0,09	0,54	2016	Enero	104,00	0,15	46,00	0,14	0,44
26	2016	Febrero	201,00	0,12	124,00	0,12	0,62	2016	Febrero	44,00	0,06	16,00	0,05	0,36
27	2016	Marzo	145,00	0,09	87,00	0,09	0,60	2016	Marzo	55,00	0,08	8,00	0,02	0,15

Id	Principio de oportunidad							Acuerdo reparatorio						
	Periodo	Meses	Casos tramitados por principio de oportunidad		Casos resueltos por principio de oportunidad		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados	Periodo	Meses	Casos tramitados por acuerdo reparatorio		Casos resueltos por acuerdo reparatorio		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados
			F	%	F	%				F	%	F	%	
28	2016	Abril	183,00	0,11	108,00	0,11	0,59	2016	Abril	24,00	0,03	4,00	0,01	0,17
29	2016	Mayo	177,00	0,11	98,00	0,10	0,55	2016	Mayo	22,00	0,03	13,00	0,04	0,59
30	2016	Junio	111,00	0,07	66,00	0,07	0,59	2016	Junio	55,00	0,08	34,00	0,10	0,62
31	2016	Julio	113,00	0,07	70,00	0,07	0,62	2016	Julio	42,00	0,06	21,00	0,06	0,50
32	2016	Agosto	119,00	0,07	73,00	0,07	0,61	2016	Agosto	69,00	0,10	44,00	0,13	0,64
33	2016	Setiembre	119,00	0,07	82,00	0,08	0,69	2016	Setiembre	81,00	0,12	43,00	0,13	0,53
34	2016	Octubre	113,00	0,07	80,00	0,08	0,71	2016	Octubre	87,00	0,13	57,00	0,17	0,66
35	2016	Noviembre	109,00	0,07	67,00	0,07	0,61	2016	Noviembre	77,00	0,11	40,00	0,12	0,52
36	2016	Diciembre	75,00	0,05	58,00	0,06	0,77	2016	Diciembre	27,00	0,04	8,00	0,02	0,30

Id	Principio de oportunidad							Acuerdo reparatorio						
	Periodo	Meses	Casos tramitados por principio de oportunidad		Casos resueltos por principio de oportunidad		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados	Periodo	Meses	Casos tramitados por acuerdo reparatorio		Casos resueltos por acuerdo reparatorio		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados
			F	%	F	%				F	%	F	%	
37	2017	Enero	108,00	0,06	69,00	0,07	0,64	2017	Enero	43,00	0,25	17,00	0,23	0,40
38	2017	Febrero	112,00	0,06	81,00	0,08	0,72	2017	Febrero	33,00	0,19	13,00	0,17	0,39
39	2017	Marzo	103,00	0,06	69,00	0,07	0,67	2017	Marzo	42,00	0,24	12,00	0,16	0,29
40	2017	Abril	117,00	0,07	70,00	0,07	0,60	2017	Abril	33,00	0,19	7,00	0,09	0,21
41	2017	Mayo	217,00	0,12	116,00	0,11	0,53	2017	Mayo	28,00	0,16	13,00	0,17	0,46
42	2017	Junio	131,00	0,07	83,00	0,08	0,63	2017	Junio	21,00	0,12	5,00	0,07	0,24
43	2017	Julio	182,00	0,10	111,00	0,11	0,61	2017	Julio	22,00	0,13	6,00	0,08	0,27
44	2017	Agosto	176,00	0,10	110,00	0,10	0,63	2017	Agosto	31,00	0,18	9,00	0,12	0,29
45	2017	Setiembre	208,00	0,12	120,00	0,11	0,58	2017	Setiembre	40,00	0,23	12,00	0,16	0,30

Id	Principio de oportunidad							Acuerdo reparatorio						
	Periodo	Meses	Casos tramitados por principio de oportunidad		Casos resueltos por principio de oportunidad		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados	Periodo	Meses	Casos tramitados por acuerdo reparatorio		Casos resueltos por acuerdo reparatorio		Eficacia de casos resueltos vs casos tramitados
			F	%	F	%				F	%	F	%	
46	2017	Octubre	105,00	0,06	46,00	0,04	0,44	2017	Octubre	28,00	0,16	12,00	0,16	0,43
47	2017	Noviembre	153,00	0,09	85,00	0,08	0,56	2017	Noviembre	31,00	0,18	12,00	0,16	0,39
48	2017	Diciembre	145,00	0,08	92,00	0,09	0,63	2017	Diciembre	31,00	0,18	15,00	0,20	0,48



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

DISTRITO FISCAL DE TACNA
ÁREA DE GESTIÓN E INDICADORES

INFORME Nro. 239-2018-MP/DFT-AGI

A : DR. OSCAR PONCE BÉGAZO
FISCAL SUPERIOR COORDINADOR DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA

DE : MARYLIN ESPINOZA ALARCÓN
ÁREA DE GESTIÓN DE INDICADORES

ASUNTO : Información solicitada

REFERENCIA : Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA

FECHA : Tacna, 07 de noviembre del 2018



Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, en relación al documento de la referencia remitirle la estadística solicitada respecto a: 1) Cantidad de casos que se tramitaron por Principio de Oportunidad desde el 2014 al 2018, por meses y, 2) Cantidad de casos que fueron resueltos por Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio desde el 2014 al 2017 por meses. Asimismo, señalar que en el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), no se puede visualizar la cantidad de casos que se tramitaron por Acuerdo Reparatorio, motivo por el cual no se puede brindar dicha información.

Cabe mencionar que la información se extrajo del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), con fecha de corte 01/01/2014 al 31/10/2018.

Se devuelve el Oficio nro. 169-2018-MP-FSC-DF-TACNA a folios uno (01) para los fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Dr. Oscar Ponce BégaZO
Fiscal Superior Coordinador del Distrito Fiscal de Tacna

ME/AGI
C. C. Archivo Electrónico

(52) 421441
Calle Piquan s/n (Costado del Poder Judicial)
www.fiscalia.gob.pe

ESTADÍSTICAS DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y ACUERDO REPARATORIO
REGISTRADOS EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA DESDE EL 2014 AL 2018

1. Cantidad de casos que se tramitaron por Principio de Oportunidad desde el 01/01/2014 AL 31/10/2018.

	2014		2015		2016		2017		2018	
	Casos tramitados por PO	Casos resueltos por PO	Casos tramitados por PO	Casos resueltos por PO	Casos tramitados por PO	Casos resueltos por PO	Casos tramitados por PO	Casos resueltos por PO	Casos tramitados por PO	Casos resueltos por PO
Enero	188	112	172	75	167	91	108	69	165	92
Febrero	117	74	170	98	201	124	112	81	155	92
Marzo	195	112	144	66	145	87	103	69	174	107
Abril	126	77	173	74	183	108	117	70	173	100
Mayo	151	91	152	65	177	98	217	116	217	138
Junio	146	78	194	86	111	66	131	83	158	88
Julio	163	84	150	53	113	70	182	111	176	91
Agosto	244	131	202	85	119	73	176	110	208	130
Septiembre	131	66	189	93	119	82	208	120	195	98
Octubre	160	91	109	43	113	80	105	46	197	116
Noviembre	187	99	217	83	109	67	153	85		
Diciembre	124	55	90	58	75	58	145	92		
Total	1932	1070	1962	879	1632	1004	1757	1052	1818	1052

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal

ESTADÍSTICAS DE CARGA INGRESADA Y CARGA RESUELTA CON ACUERDO REPARATORIO
EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA DESDE EL 2014 AL 2017

Mes	2014		2015		2016		2017	
	Carga ingresada por acuerdo reparatorio	Casos Resueltos por acuerdo reparatorio	Carga ingresada por acuerdo reparatorio	Casos Resueltos por acuerdo reparatorio	Carga ingresada por acuerdo reparatorio	Casos Resueltos por acuerdo reparatorio	Carga ingresada por acuerdo reparatorio	Casos Resueltos por acuerdo reparatorio
Enero	38	17	36	7	104	46	43	17
Febrero	30	16	15	3	44	16	33	13
Marzo	32	14	10	4	55	8	42	12
Abril	32	12	30	7	24	4	33	7
Mayo	25	4	27	5	22	13	28	13
Junio	30	12	30	5	55	34	21	5
Julio	30	4	37	11	42	21	22	6
Agosto	24	14	33	8	69	44	31	9
Setiembre	24	5	42	6	81	43	40	12
Octubre	74	33	42	5	87	57	28	12
Noviembre	36	8	24	3	77	40	31	12
Diciembre	45	11	71	30	27	8	31	15
Total	420	150	397	94	687	334	383	133

Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF)
Elaborado por el Área de Gestión de Indicadores

Anexo 4. Validez por criterio

INSTRUMENTO 1
FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

JUICIO DE EXPERTOS					
			EXPERTO Nº 01	EXPERTO Nº 02	EXPERTO Nº 03
1	CLARIDAD DE REDACCIÓN	Está formulado con lenguaje apropiado y entendible.	100,00%	100,00%	100,00%
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación	100,00%	100,00%	100,00%
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.	100,00%	100,00%	80,00%
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.	100,00%	100,00%	100,00%
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es el adecuado y tiene calidad en la trasmisión de las mismas.	100,00%	100,00%	100,00%
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de ítems del cuestionario cumple en; registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de la investigación.	100,00%	100,00%	80,00%
7	CONSISTENCIA	Existe solidez. y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.	100,00%	100,00%	100,00%
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de las variables en el estudio de la investigación	100,00%	100,00%	100,00%
9	METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso de método científico.	80,00%	100,00%	100,00%
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.	100,00%	100,00%	100,00%
		Sub Total	98,00%	100,00%	96,00%
				Total	98,00%
El porcentaje de validez es alto en un 98,00%, por lo que, se evidencia validez por el criterio de 3 jueces					

INSTRUMENTO 2
FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE ACUERDOS REPARATORIOS

JUICIO DE EXPERTOS					
			EXPERTO Nº 01	EXPERTO Nº 02	EXPERTO Nº 03
1	CLARIDAD DE REDACCIÓN	Está formulado con lenguaje apropiado y entendible.	100,00%	100,00%	100,00%
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables y medibles hacia los objetivos de la investigación	100,00%	100,00%	80,00%
3	PERTINENCIA	Es útil y adecuado, las preguntas están relacionadas al tema de investigación.	100,00%	100,00%	100,00%
4	ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas.	100,00%	80,00%	100,00%
5	SUFICIENCIA	El número de preguntas es el adecuado y tiene calidad en la trasmisión de las mismas.	100,00%	100,00%	80,00%
6	INTENCIONALIDAD	El conjunto de ítems del cuestionario cumple en; registrar, estructurar las funciones, la finalidad, organización, tipo de preguntas características y naturaleza, utilizando las estrategias científicas para alcanzar las metas del estudio de la investigación.	100,00%	80,00%	100,00%
7	CONSISTENCIA	Existe solidez. y coherencia entre sus preguntas en función al avance de la ciencia en estudio de la investigación.	100,00%	80,00%	100,00%
8	COHERENCIA INTERNA	Entre dimensiones, indicadores, ítems, escala y nivel de medición de las variables en el estudio de la investigación	100,00%	100,00%	100,00%
9	METODOLOGÍA	Los ítems responden a la temática de estudio que está en relación al proceso de método científico.	80,00%	80,00%	80,00%
10	INDUCCIÓN A LA RESPUESTA	Entre la comprensión del ítem y la expresión de la respuesta.	100,00%	80,00%	100,00%
		Sub Total	98,00%	90,00%	94,00%
				Total	94,00%
El porcentaje de validez es alto en un 94,00%, por lo que, se evidencia validez por el criterio de 3 jueces					

Exposición

Motivos Fundamentos

Desde que se reguló la figura procesal del Principio de Oportunidad-Acuerdo Reparatorio en nuestro país, incluido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 638, posteriormente en el actual Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), la sociedad peruana, tomó con mucha esperanza su aplicación y su efectividad. Uno de los fundamentos esenciales para la incorporación de estas Salidas Alternativas de la Justicia Restaurativa, era la crisis en la administración de justicia en nuestro país, específicamente, la carga procesal en el ámbito penal.

El acuerdo reparatorio, es una salida alternativa a un conflicto con efecto jurídico penal, por lo cual es necesario que todo el sector social, estén comprometidos y en especial el Ministerio Público, preparando a sus Fiscales para facilitar la negociación entre el imputado y la víctima, promoviendo acuerdos posibles de cumplir para el imputado y que la reparación obtenida a favor de la víctima, sea consecuencia de un trabajo consensuado entre las partes del conflicto y del Fiscal a cargo de la investigación preparatoria, a fin de que dicha reparación sea satisfactoria y justa para la víctima.

Este principio busca conseguir una mejor calidad de justicia para las partes, facultando al fiscal, titular de la acción penal, decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, dando término por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión, en primer lugar la autonomía de la voluntad de las partes (imputado y víctima), criterios de política criminal, como por ejemplo, delitos de mínima relevancia social, todo ello amparado en la necesidad de solucionar la sobrecarga procesal y, asimismo, incentivar bajo premisas propias del procedimiento conciliatorio del derecho penal no sólo llegue a sus destinatarios, como al imputado, proveyéndole de una oportunidad de resolver el conflicto penal, a la víctima, buscando satisfacer su necesidad de resarcimiento del daño ocasionado,

sino también a la sociedad, alcanzando la paz social a través de reinsertar a ese imputado, cumpliendo con su obligación de resarcimiento.

Si bien es cierto que este principio está logrando sus objetivos, sin embargo, el problema central que se viene detectando en la actualidad, son los pocos Acuerdos Reparatorios que se están logrando firmar, tal situación origina que la víctima del delito no vea satisfecha la reparación del daño material o personal provocado.

Frente a este problema, es necesario buscar alternativas coherentes y factibles de aplicar, siendo en el presente caso, la inclusión de una norma adicional, que permitan motivar a las partes de un conflicto, por un lado garantizar el pago total de la reparación civil a favor de la víctima y por otro lado la obligación de que el imputado motivado por las posibilidades que se le presente, tenga la oportunidad de cumplir con su obligación; trayendo como consecuencia la recuperación del imputado frente a la sociedad, como finalidad última de la justicia restaurativa

En consecuencia, resulta imprescindible la modificación del artículo 2° inc. 6 del Código Procesal Penal (D. Leg. 957).

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente iniciativa legislativa, no es contraria al orden Constitucional, por cuanto el efecto que va a tener únicamente, es que se plasmará en el cuerpo sustantivo penal del artículo 2° del Código Procesal Penal (D. Leg. 957).

Análisis Costo Beneficio

El anteproyecto de Ley no originará gastos al erario nacional, por el contrario, permitirá ser un mecanismo que permita el cumplimiento del acuerdo reparatorio, por parte del imputado

Fórmula Legal

Texto del Anteproyecto

El Congresista de la República que suscribe, propone a la consideración del

Congreso de la República, el Proyecto de Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

HA DADO LE LEY

SIGUIENTE:

MODIFÍQUESE EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE EL ACUERDO REPARATORIO:

ARTICULO PRIMERO. - Modificación del inciso 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal, en los términos siguientes:

“Artículo 2. Principio de oportunidad

(...)

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal.

El imputado y la víctima podrá introducir al Acta de Acuerdo Reparatorio,

cláusulas que permitan garantizar la reparación civil a favor de la víctima, estableciendo un plazo razonable de común acuerdo, que no excederá el plazo prescriptorio ordinario por cada delito de la norma precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Deróguense, todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima,.... de 2019

Anexo 7 – Legislación venezolana – artículo 38 y artículo 40

El artículo 38, señala que El o la Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar al Juez o Jueza de Control autorización para prescindir, total o parcialmente, del ejercicio de la acción penal, o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia o por su poca frecuencia no afecte gravemente el interés público, excepto, cuando el máximo de la pena exceda de los ocho años de privación de libertad, o se cometa por un funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, en ejercicio de su cargo o por razón de él.
2. Cuando la participación del imputado o imputada, en la perpetración del hecho se estime de menor relevancia, salvo que se trate de un delito cometido por funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, en ejercicio de su cargo o por razón de él.
3. Cuando en los delitos culposos el imputado o imputada, haya sufrido a consecuencia del hecho, daño físico o moral grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena.
4. Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción, de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta,... Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de los delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que

atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, el delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.

A continuación, el artículo 40, se refiere a la procedencia de los acuerdos reparatorios, al expresa que el juez podrá, desde la fase preparatoria, aprobar acuerdos reparatorios entre el imputado y la víctima, cuando:

- 1) El hecho punible recaiga exclusivamente sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial; o
- 2) Cuando se trate de delitos culposos contra las personas, que no hayan ocasionado la muerte o afectado en forma permanente y grave la integridad física de las personas.

A tal efecto, deberá el juez verificar que quienes concurran al acuerdo hayan prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos, y que efectivamente se está en presencia de un hecho punible de los antes señalados. Se notificará al fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación para que emita su opinión previa a la aprobación del acuerdo reparatorio.

El cumplimiento del acuerdo reparatorio extinguirá la acción penal respecto del imputado que hubiere intervenido en él. Cuando existan varios imputados o víctimas, el proceso continuará respecto de aquellos que no han concurrido al acuerdo.

Cuando se trate de varias víctimas, podrán suscribirse tantos acuerdos reparatorios, como víctimas existan por el mismo hecho. A los efectos de la previsión contenida en el aparte siguiente, se tendrá como un único acuerdo

reparatorio, el celebrado con varias víctimas respecto del mismo hecho punible. Sólo se podrá aprobar un nuevo acuerdo reparatorio a favor del imputado, después de transcurridos tres años desde la fecha de cumplimiento de un anterior acuerdo. A tal efecto, el Tribunal Supremo de Justicia, a través del órgano del Poder Judicial que designe, llevará un registro automatizado de los ciudadanos a quienes les hayan sido aprobados acuerdos reparatorios y la fecha de su realización.

La norma agrega, que en caso de que el acuerdo reparatorio se efectúe después de haber presentado formalmente acusación el representante del Ministerio Público y que ésta haya sido admitida, por el Juez de la causa; se considera importante señalar, que en la primera audiencia que se convoque o antes de la apertura de debate, el imputado está obligado por la norma, a aceptar todos los hechos que son objeto de la acusación. Cabe destacar, que si el imputado incumple el acuerdo arribado, el juez está obligado a emitir una sentencia condenatoria, en consecuencia, el imputado no se beneficiará con la rebaja de la pena, ya que el magistrado le impondrá, conforme a los rangos establecido para cada pena, según el delito que haya cometido.

De lo anteriormente expuesto, debemos precisar, que la legislación venezolana, respecto a los acuerdos reparatorio, dispone que es el juez de la causa, quien aprueba los acuerdos, arribados por las partes, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecido en la norma acotada.

Por otro lado, en base al aforismo *iura novit curia*, “el juez conoce el derecho”, también tendría el magistrado la opción de no aprobar dicho acuerdo, cuando el derecho invocado por las partes, es decir víctima y victimario, no es de libre disposición o son derechos indisponible; como por ejemplo la dignidad, la libertad, la integridad, entre otros derechos

A continuación, el juez, debe observar que la infracción penal realizada por el imputado, debe recaer sobre bienes jurídicos de libre disposición (patrimonial y/o económica), es decir sobre bienes que pueden transarse, cuantificarse y disponerse.

Luego, el juez debe verificar que las partes hayan realizado el acuerdo sin coacción, intimidación o dolo; es decir en forma libre y con pleno conocimiento de las consecuencias asumidas al firmar el acuerdo reparatorio. Por otro lado, la norma acotada señala que también se puede beneficiar de este principio los partícipes del delito, es decir puede incluir a los cómplices, siempre y cuando, estén enmarcados de la norma señalada, además en este acuerdo puede incluirse otros imputados .

Finalmente, el juez deberá notificar al Fiscal del Ministerio Público a fin de que emita su opinión, previa a la aprobación de dicho acuerdo